PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE MANABÍ
COORDINACIÓN DE POSGRADOS
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TRABAJO DE TITULACIÓN

LA EFICACIA DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN LA PREVENCIÓN Y RESGUARDO DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN EL CONTEXTO CONSTITUCIONAL ECUATORIANO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y PROTECCIÓN DE DERECHOS

SUBLÍNEA DE INVESTIGACIÓN
RETOS ACTUALES DEL DERECHO CONSTITUCIONAL

PREVIO AL TÍTULO DE
MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL

AUTOR
ENRÍQUEZ ESCOBAR ISRAEL ALEJANDRO

TUTOR
DANILO ALBERTO CAICEDO TAPIA

QUITO, NOVIEMBRE 2023

Pontificia Universidad Católica del Ecuador
Sede Manabí
Coordinación de Posgrado
Maestría en Derecho Constitucional

“LA EFICACIA DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN LA PREVENCIÓN Y RESGUARDO DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN EL CONTEXTO CONSTITUCIONAL ECUATORIANO”

Trabajo de Titulación presentado por: Enríquez Escobar Israel Alejandro
Titulación: Magíster en Derecho Constitucional
Director/a: Danilo Alberto Caicedo Tapia

Ciudad: Quito, Pichincha, Ecuador
Noviembre 2023
Firmado por:

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Ab. Danilo Alberto Caicedo Tapia, Ph.D. docente de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

CERTIFICO:

En mi calidad de tutor del trabajo de titulación, certifico haber revisado el presente manuscrito de investigación, el cual que se ajusta a las normas vigentes de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí, cumpliendo la Normativa del Trabajo de Titulación de posgrados; en consecuencia, es apto para su publicación y su difusión.

Quito, 24 de noviembre de 2023

Atentamente,

Danilo Alberto Caicedo Tapia

ACTA DE APROBACIÓN DE LA COMISIÓN ACADÉMICA

La Comisión Académica de la Maestría en Derecho Constitucional aprueba el presente trabajo de titulación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí.

DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD

Este manuscrito no contiene ningún tipo de material que ha sido aceptado para la obtención de un título universitario en otra institución, excepto en forma de información de soporte que ha sido debidamente citada. Este trabajo es de total responsabilidad del autor, quien declara bajo juramento que ninguna sección de este trabajo de titulación infringe los derechos de otros autores.

Quito, 24 de noviembre de 2023

Atentamente,

Israel Alejandro Enríquez Escobar

DECLARACIÓN SOBRE DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, a distribuir este manuscrito de investigación en medios físicos y electrónicos con el fin de promover la divulgación de mis resultados a la comunidad científica y a la sociedad en general. Adicionalmente, autorizo el uso de los contenidos de esta investigación como bibliografía para fines académicos, por cualquier medio o procedimiento, citando como fuente al autor de este trabajo.

Quito, 24 de noviembre de 2023

Atentamente,

Israel Alejandro Enríquez Escobar

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE DEFENSA PÚBLICA

Los miembros del Tribunal designados por el honorable Comité Académico dan por aprobado el Trabajo de Titulación "LA EFICACIA DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN LA PREVENCIÓN Y RESGUARDO DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN EL CONTEXTO CONSTITUCIONAL ECUATORIANO".

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a Dios por ser la fortaleza y guía de mi vida, a mi madre y hermanos por su apoyo incondicional en cada paso que he dado, a mi esposa que ha sido un pilar en mi camino y a mi hijo que ha llegado a llenarme de luz, alegría y motivación, también doy gracias a mi tutor que ha brindado su apoyo en esta formación académica y me permite cumplir una meta más en mi vida.

DEDICATORIA

Quiero dedicar este trabajo a mi hijo, pues no solo es una de mis principales motivaciones de vida, él me ha enseñado a tener una perspectiva diferente y a disfrutar esos efímeros instantes que pasan desapercibidos, a su vez deseo con este trabajo a inculcarle el valor de la perseverancia a luchar por sus propósitos y alcanzar sus objetivos de vida a no rendirse y siempre procurar ser mejor personal y profesionalmente.

Resumen

En el constitucionalismo ecuatoriano, los derechos de la naturaleza abarcan una concepción compleja que incluye elementos físicos, ecosistemas interconectados y visiones filosóficas, divinas y científicas. Este concepto ha evolucionado con el tiempo y refleja la relación entre los seres humanos y su entorno natural, planteando la reflexión sobre la responsabilidad de preservar y restaurar la naturaleza. El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos es un concepto en evolución con desafíos y oportunidades. Mientras algunos argumentan que esto promovería una mayor protección y respeto hacia la naturaleza, otros advierten sobre posibles conflictos con los derechos humanos y dificultades prácticas. Este debate refleja la necesidad de repensar nuestra relación con la Naturaleza y encontrar un equilibrio.

El neoconstitucionalismo se ha centrado en dar a la Constitución un papel central en el sistema jurídico como respuesta a luchas sociales para corregir errores conceptuales en el marco legal. En este contexto, se ha redefinido el papel de la naturaleza, reconociendo su valor intrínseco y su derecho a la protección legal. Este cambio ha sido influenciado por el biocentrismo, que ve a todos los seres vivos como merecedores de protección. Además, la visión indigenista y el perspectivismo han contribuido a esta transformación.

En Ecuador, el constitucionalismo ha experimentado un cambio significativo a partir de 2008 con la adopción del concepto de Buen Vivir como base para la gobernanza. Esto ha redefinido el desarrollo y el progreso, impulsando reformas institucionales y políticas públicas innovadoras. La Constitución de 2008 reconoció la personalidad jurídica de la Naturaleza, marcando un hito en el derecho constitucional contemporáneo. Esta perspectiva destaca la importancia de conservar y proteger la naturaleza y sus derechos. La Constitución ecuatoriana también obliga al Estado a tomar medidas de precaución y restricción para evitar la extinción de especies y la degradación ambiental.

A pesar de estos avances, las influencias de la cultura tradicional persisten en el sistema legal ecuatoriano. El desafío es lograr una verdadera transformación que reconozca el valor intrínseco de la naturaleza. En este contexto, el enfoque de derechos de la naturaleza se enmarca en la búsqueda de la sostenibilidad y el Buen Vivir, y es fundamental que la protección de la naturaleza no se limite a reparar daños, sino que incluya medidas de prevención y precaución.

La jurisprudencia constitucional en Ecuador ha evolucionado desde 2008 en la protección de los derechos de la naturaleza. Inicialmente, se descuidaron estos derechos, pero luego se reconocieron gradualmente, aunque a menudo se pasaron por alto sus valores intrínsecos. La jurisprudencia ha pasado por cuatro etapas: primero, la naturaleza fue ignorada, luego se aplicó el derecho de propiedad privada, seguido por el uso del derecho ambiental, y finalmente, se comenzaron a tomar en serio los derechos de la naturaleza. La protección de la naturaleza se vincula con la de los individuos, y esto marca un cambio importante en el derecho ambiental a nivel internacional. Sin embargo, esta incorporación plantea desafíos en la administración de justicia debido a la falta de imaginación en un paradigma que no reconoce derechos a lo no humano.

Los desafíos en la protección de los derechos de la naturaleza en Ecuador se deben a la falta de una doctrina jurídica sólida, lo que ha llevado a una aplicación irregular de estos derechos. La dispersión y ambigüedad en la regulación legal dificultan su interpretación. Además, la concepción tradicional del derecho positivo que ve a la naturaleza como sujeta a explotación choca con la idea de la naturaleza como entidad autónoma.

La Corte Constitucional de Ecuador desempeña un papel esencial en la interpretación y ejecución de los derechos de la naturaleza, que fueron incluidos en la Constitución de 2008. La Constitución reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos y promueve su protección. También establece la responsabilidad estatal y ciudadana en la conservación del entorno y promueve un equilibrio entre el progreso humano y la conservación de los ecosistemas.

La justicia ambiental en Ecuador ha experimentado avances significativos, como la creación de entidades para supervisar asuntos ambientales y la participación ciudadana en decisiones relacionadas con el medio ambiente. Persisten desafíos como la falta de coordinación entre las instituciones, la limitación de recursos y la mejora en la participación ciudadana. La promoción del "Buen Vivir" busca redefinir el desarrollo de manera sostenible y ha llevado a la implementación de políticas de preservación ambiental, educación ambiental y turismo sostenible. Las decisiones judiciales han influido en un cambio de mentalidad en la sociedad ecuatoriana, pero se necesitan esfuerzos individuales para asegurar la protección de la naturaleza y la sostenibilidad.

La Corte Constitucional aborda la armonización de los derechos de la naturaleza con otros derechos, como los derechos humanos, crucial para evitar conflictos. Para desarrollar este

análisis, es necesario hacer una mención sobre lo que se entiende por derechos fundamentales, se refieren a los derechos consagrados en las disposiciones normativas vigentes, cimentados en el derecho positivo inherente. El Estado está obligado a preservar y salvaguardar de manera ininterrumpida dichos derechos, en virtud de su naturaleza primordial.[1]

La Carta Magna consagra el derecho de la naturaleza a su plena protección y preservación, así como a su restauración en caso de degradación. El Estado tiene deberes de promoción y garantía de estos derechos, y la Corte supervisa su cumplimiento, estableciendo precedentes y resolviendo conflictos. Su labor contribuye al resguardo del medio ambiente y al desarrollo sostenible.

Varias sentencias de la Corte Constitucional abordan casos de acción de protección en los que se discuten los derechos de la naturaleza. Estas sentencias destacan la importancia de comprender la interdependencia de elementos naturales, la necesidad de prevenir daños ambientales irreversibles, y la importancia de un cambio en el paradigma de explotación de la naturaleza.

El grado de eficacia de la acción de protección en la prevención y tutela de los derechos de la naturaleza en Ecuador es un tema relevante. A pesar de los avances, persisten desafíos en la transformación del sistema legal y la conciencia pública para garantizar una protección efectiva de la naturaleza y su integración en la sociedad. En última instancia, lograr un equilibrio entre los derechos de la naturaleza y los derechos humanos es fundamental para una convivencia sostenible.

Abstract

In Ecuadorian constitutionalism, the rights of nature encompass a complex conception that includes physical elements, interconnected ecosystems, and philosophical, divine, and scientific perspectives. This concept has evolved over time and reflects the relationship between human beings and their natural environment, prompting reflection on the responsibility to preserve and restore nature. The recognition of nature as a subject of rights is an evolving concept with challenges and opportunities. While some argue that this would promote greater protection and respect for nature, others warn of potential conflicts with human rights and

[1] Antonio Enrique Pérez Luño, *Los derechos fundamentales.* (Tecnos, 2013), 15-17.

practical difficulties. This debate reflects the need to reconsider our relationship with Nature and find a balance.

The neoconstitutionalism has focused on giving the Constitution a central role in the legal system in response to social struggles to correct conceptual errors in the legal framework. In this context, the role of nature has been redefined, recognizing its intrinsic value and right to legal protection. This change has been influenced by biocentrism, which views all living beings as deserving of protection. In addition, indigenous perspectives and perspectivism have contributed to this transformation.

In Ecuador, constitutionalism has undergone significant changes since 2008 with the adoption of the concept of Buen Vivir as the basis for governance. This has redefined development and progress, driving institutional reforms and innovative public policies. The 2008 Constitution recognized the legal personality of Nature, marking a milestone in contemporary constitutional law. This perspective emphasizes the importance of conserving and protecting nature and its rights. The Ecuadorian Constitution also obliges the State to take precautionary and restrictive measures to prevent species extinction and environmental degradation. Despite these advances, the influences of traditional culture persist in the Ecuadorian legal system. The challenge is to achieve a true transformation that recognizes the intrinsic value of nature. In this context, the focus on the rights of nature is framed in the pursuit of sustainability and Buen Vivir, and it is essential that the protection of nature extends beyond damage reparation to include preventive and precautionary measures.

Constitutional jurisprudence in Ecuador has evolved since 2008 in the protection of the rights of nature. Initially, these rights were neglected, but they were gradually recognized, although their intrinsic values were often overlooked. Jurisprudence has gone through four stages: first, nature was ignored, then private property rights were applied, followed by environmental law, and finally, the rights of nature began to be taken seriously. The protection of nature is linked to that of individuals, marking a significant shift in international environmental law. However, this incorporation poses challenges in the administration of justice due to a lack of imagination in a paradigm that does not recognize rights for non-human entities.

Challenges in the protection of the rights of nature in Ecuador stem from the lack of a solid legal doctrine, leading to irregular implementation of these rights. The dispersion and

ambiguity in legal regulation make interpretation difficult. Additionally, the traditional conception of positive law that views nature as subject to exploitation clashes with the idea of nature as an autonomous entity. The Constitutional Court of Ecuador plays an essential role in interpreting and enforcing the rights of nature, which were included in the 2008 Constitution. The Constitution recognizes nature as a subject of rights and promotes its protection. It also establishes the responsibility of the state and citizens in environmental conservation and advocates for a balance between human progress and ecosystem conservation.

Environmental justice in Ecuador has made significant progress, such as the establishment of entities to oversee environmental matters and citizen participation in environmental decisions. Challenges persist, including a lack of coordination among institutions, resource limitations, and the need for improved citizen participation. The promotion of Buen Vivir seeks to redefine sustainable development, leading to the implementation of environmental preservation policies, environmental education, and sustainable tourism. Judicial decisions have influenced a change in the mindset of Ecuadorian society, but individual efforts are needed to ensure the protection of nature and sustainability.

The Constitutional Court addresses the harmonization of the rights of nature with other rights, such as human rights, which is crucial to avoid conflicts. The Constitution enshrines the right of nature to full protection and preservation, as well as restoration in case of degradation. The state has obligations to promote and guarantee these rights, and the Court oversees their enforcement, setting precedents and resolving conflicts. Its work contributes to the protection of the environment and sustainable development.

Several judgments of the Constitutional Court address cases of protective action in which the rights of nature are discussed. These judgments emphasize the importance of understanding the interdependence of natural elements, the need to prevent irreversible environmental damage, and the importance of a shift away from the paradigm of nature exploitation.

The degree of effectiveness of protective action in the prevention and protection of the rights of nature in Ecuador is a significant issue. Despite progress, challenges persist in transforming the legal system and public awareness to ensure effective protection of nature and its integration into society. Ultimately, achieving a balance between the rights of nature and human rights is essential for sustainable coexistence.

ÍNDICE

Resumen 10
Abstract 12
Introducción 17
Presentación del Problema Jurídico 19
Objetivos 21
1.1 Objetivo General 21
1.2 Objetivos Específicos 21
Justificación 21
CAPÍTULO 1 22
1. Derechos de la naturaleza en el constitucionalismo ecuatoriano. 22
1.1. Concepción de Naturaleza 22
1.2. El valor intrínseco de la naturaleza 25
1.3. La naturaleza como sujeto de derechos 27
1.4. Desarrollo de los derechos de la naturaleza en el neoconstitucionalismo de América Latina 31
1.4.1. Contexto Nacional 40
1.5. Prevención y precaución en la tutela de los derechos de la naturaleza 48
1.5.1. Principio de prevención 48
1.5.2. Principio de precaución 49
1.5.3. Prevención y precaución en la tutela de los derechos de la naturaleza 50
CAPÍTULO 2 54
2. Jurisprudencia de la Corte Constitucional y los derechos de la naturaleza en Ecuador. 54
2.1. Aproximación a la justicia constitucional en el resguardo de los derechos de la naturaleza en el Ecuador 54
2.2. Desafíos del sistema jurisdiccional en la protección de los derechos de la naturaleza 58
2.3. Labor interpretativa de la Corte Constitucional en relación con los derechos de la naturaleza 60
2.3.1. Interpretación de la Constitución de la República 60
2.3.2. Armonización de los derechos 68
2.3.3. Supervisión de la actividad y acción gubernamental 69
2.3.4. Resolución de conflictos y establecimiento de precedentes 71
2.4. Análisis de casos relevantes de la Corte Constitucional en la prevención y protección de los derechos de la naturaleza 72
2.4.1. Sentencia No. 1149-19-JP/21. Caso Bosque Protector Los Cedros. 74
2.4.2. Análisis de la Sentencia No. 1185-20-JP/21. Caso Río Aquepi 76
2.4.3. Análisis de la Sentencia No. 2167-21-EP/22. Caso Río Monjas 79
2.4.4. Análisis de la Sentencia No. 273-19-JP/22. Caso comunidad Cofán de Sinangoe. 81
CAPÍTULO 3 83
3. Grado de eficacia de la acción de protección en la prevención y tutela de los derechos de la naturaleza 83
3.1. La acción de protección en el contexto constitucional ecuatoriano 83
3.2. La acción de protección en la prevención y protección de los derechos de la naturaleza 88
Conclusiones 92

5. Bibliografía 96
5.1. Libros y artículos 96
5.2. Normas jurídicas 104
5.3. Jurisprudencia 104

Introducción

La naturaleza es un concepto amplio que engloba desde los elementos más imperceptibles y se desarrolla hasta llegar a desenvolverse en la grandeza del mundo físico que nos rodea. El origen del término "naturaleza" se deriva de la palabra latina "natura", cuya raíz "nasci" implica la acción de dar origen o hacer nacer. En griego, el concepto de naturaleza es más incluyente, utilizando la palabra "physis", que trascendía la esfera humana e incorporaba la distinción entre lo natural y lo artificial. Es importante destacar que el entendimiento del concepto naturaleza no necesariamente es el mismo, su significado ha ido variando en el transcurso del tiempo y hasta es concebido de manera diversa por diferentes grupos sociales en una misma época.[2]

En el ámbito del Derecho, la naturaleza ha tenido un recorrido álgido pues tradicionalmente el único sujeto de derechos que se reconocían en el marco jurídico legal era el ser humano. En el año 2008 el Estado ecuatoriano marca un hito histórico a través de su Constitución de Montecristi, dando a la naturaleza la calidad de titular de derechos. Influenciado sobre todo por la realidad en donde el Ecuador se coloca entre los países megadiversos del mundo, de acuerdo con lo que muestra Santiago Burneo en su artículo "Megadiversidad"[3].

El reconocimiento en la Constitución de la personalidad jurídica de la Naturaleza o Pachamama marca un hito en la evolución del Derecho Constitucional contemporáneo, no sólo en lo que se refiere a la salvaguardia y preservación del entorno natural, sino también en lo concerniente a la categorización de los entes con capacidad de ejercer derechos. Con la Constitución ecológica ecuatoriana se procura exceder los límites establecidos por la doctrina del constitucionalismo clásico. daba a los derechos, mismo que se encontraba basado en el contrato social de cuño antropocéntrico.

Esta nueva concepción se observa en la relación jurídica entre la naturaleza y la humanidad una perspectiva de carácter biocéntrico que otorga preeminencia a los intereses y

[2] Berros y Carman, "Recursos naturales, medio ambiente y sostenibilidad: 70 años de pensamiento de la CEPAL", *CEPAL,* n° 158 (2019): 142-143.

[3] Santiago Burneo, "Megadiversidad", *Letras verdes: Programa De Estudios Socioambientales - Flacso,* n° 2 (2009): 6-7.

derechos de la naturaleza como un eje vital de la existencia[4]. De esta manera, el Sumak Kawsay que constituye un fin primordial del estado ecuatoriano, promueve un desarrollo sostenible y sustentable e incorpora además una serie de principios orientados a velar por los derechos de la naturaleza previniendo y precautelando sus posibles daños.

A pesar de existir estos grandes avances dentro del marco constitucional contemporáneo que deja de concebir a la naturaleza bajo el tradicional paradigma de objeto de derecho, y la reconoce como un sujeto independiente con derechos específicos y propios, la situación de la naturaleza en la actualidad es crítica. La naturaleza se encuentra afectada por consecuencias devastadoras debido a múltiples factores, como la deforestación, la contaminación y la sobreexplotación de los recursos naturales producto de las ilimitadas necesidades humanas. Estas y otras realidades las reflejan los análisis de organismos internacionales como las Naciones Unidas en su Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2019:

> La escasez de agua afecta a más del 40 % de la población mundial y 2.400 millones de personas carecen de acceso a los servicios básicos de saneamiento, como retretes o letrinas. Además, más del 80 % de las aguas residuales derivadas de la actividad humana se vierten en los ríos o en el mar sin ningún tipo de tratamiento, lo que conlleva la contaminación de estos.[5]

La intervención del ser humano en la naturaleza ha generado una serie de peligros, consecuencias negativas y desafíos que amenazan la estabilidad y la salud de nuestro planeta[6]. A medida que la población humana crece y nuestras actividades se vuelven más intensivas, hemos alterado drásticamente los ecosistemas y los procesos naturales que sustentan la vida. Dentro de esta realidad tomar medidas urgentes se vuelve imperativo no solo desde el campo normativo para revertir estas tendencias y promover un enfoque más sostenible y respetuoso con el medio ambiente. Solo a través de la conservación, la restauración de los ecosistemas y la adopción de prácticas responsables podremos garantizar un futuro saludable para nuestro planeta y todas las formas de vida que lo habitan[7]. Es así como el presente trabajo procura

[4] Alexander Barahona y Alan Añazco. "La naturaleza como sujeto de derechos y su interpretación constitucional: interculturalidad y cosmovisión de los pueblos originarios". *FORO: Revista de Derecho* n° 34 (2022): 54.

[5] ONU. *Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2019*. (Naciones Unidas, 2019): 34.

[6] Martin Mateo. "Valoración de los daños ambientales" *Revista De Derecho Ambiental 1,* n° 1 (2015): 50.

[7] Miguel Tesucún. "Concreción del componente curricular ser humano-naturaleza y conservación de los bienes comunes naturales". *Revista Naturaleza, Sociedad y Ambiente* 9, n° 1 (2020): 109-113.

desarrollar la importancia de reconocer a la naturaleza como un elemento esencial dentro de la relación con el resto de los seres, garantizando esta protección no solo en el marco normativo sino también a través de un sistema jurisdiccional efectivo.

El artículo 14 de la Constitución del estado ecuatoriano bajo la garantía de la sostenibilidad y el bienestar social, establecen como asunto de relevancia pública la salvaguardia del entorno, la preservación de los ecosistemas, la protección de la biodiversidad y la prevención de perjuicios al medio ambiente[8]. A su vez, en su artículo 73 impone al Estado la obligación de aplicar medidas de prevención y precaución de las actividades que puedan conducir a la destrucción de ecosistemas naturales[9]. Conforme a aquello, la prevención y precaución de los derechos de la naturaleza constituyen una responsabilidad de todo el sistema estatal y dentro de este el jurisdiccional.

Del argumento que antecede surge la problemática cuando la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) instituye dentro de los presupuestos para la procedencia de la acción de protección a la existencia de la violación a derechos constitucionales. Esta previsión legal en el caso de los derechos de la naturaleza, al amparo de los principios de precaución y prevención, desconoce la real protección de la naturaleza, pues la amenaza o riesgo al ecosistema compone ya una afectación a estos derechos. Tratar únicamente al resguardo de los derechos de la Naturaleza cuando el daño ya fue ocasionado, desconocería su valor intrínseco reconocido en nuestra norma constitucional y que debe ser garantizada por el sistema jurisdiccional.

Presentación del Problema Jurídico

El problema de investigación se resume en la siguiente pregunta: ¿La acción de protección es eficaz y suficiente para prevenir y proteger la transgresión de los derechos de la naturaleza?

El problema jurídico deviene en que, en el Ecuador aunque se reconozca constitucionalmente a la naturaleza como sujeto de derechos este reconocimiento no es

[8] Constitución de la República del Ecuador de 2008. Registro Oficial Suplemento 449 de 20 de octubre de 2008. Art. 14.

[9] Constitución de la República del Ecuador de 2008. Registro Oficial Suplemento 449 de 20 de octubre de 2008. Art. 73.

resguardado de manera eficaz por la administración de justicia constitucional. La acción de protección, como garantía jurisdiccional en el ejercicio de los derechos constitucionales de la naturaleza desconoce el sentido de protección en el valor intrínseco que ésta posee. El resguardo de estos derechos desborda la lógica tradicional misma que va más allá de resarcir el daño, sino que pretende evitarlo. Por lo expuesto la hipótesis de la presente investigación busca identificar que la acción de protección no es suficiente en el resguardo de los derechos de la naturaleza.

Tradicionalmente el único sujeto de derechos que se reconocían en las constituciones políticas era el ser humano; sin embargo, en 2008 la Constitución del Ecuador muestra un avance significativo del constitucionalismo, dando a la naturaleza la calidad de sujeto de derechos. Influenciado sobre todo por la realidad en donde el Ecuador se coloca entre los países megadiversos del mundo, pero afectado por consecuencias devastadoras de la sobreexplotación de recursos naturales para satisfacción de las necesidades humanas. Bajo esta circunstancia, surge la necesidad de colocar a la visión biocéntrica, en donde se reconoce a la naturaleza como un elemento esencial dentro de la relación con el resto de los seres, como una noción indefectible.

El reconocimiento constitucional de la personalidad jurídica de la Naturaleza o Pachamama constituye un corte en la historia del derecho constitucional contemporáneo, dejando de lado la tradición paradigma dominante. Con la Constitución ecológica ecuatoriana se procura ir más allá del fundamento que el constitucionalismo clásico daba a los derechos, mismo que se encontraba basado en el contrato social de cuño antropocéntrico. La naturaleza deja de ser vista como un simple objeto de libre uso y disposición del ser humano y pasa a ser un sujeto de derechos específicos y propios.

Al consagrarse dentro de la Constitución 2008 una doble dimensionalidad de la naturaleza, concibiéndola no solo bajo el tradicional paradigma de objeto de derecho, sino como un sujeto independiente con derechos específicos y propios. Esta nueva concepción refleja dentro de la relación jurídica naturaleza-humanidad, una visión biocéntrica en la cual se prioriza a la naturaleza como un eje vital de la existencia. De esta manera, bajo el Sumak Kawsay que constituye un fin primordial del estado, se promueve el desarrollo sostenible y sustentable e incorpora además una serie de principios orientados a velar por los derechos de la naturaleza previniendo y precautelando sus posibles daños.

Objetivos

1.1 Objetivo General

Analizar el alcance de la acción de protección y su eficacia en la prevención y resguardo de los derechos de la naturaleza a través del análisis jurídico del contexto constitucional ecuatoriano para determinar si la prevención y tutela de estos derechos constitucionales llega a ser eficaz y suficiente en la administración de justicia constitucional.

1.2 Objetivos Específicos

1. Comprender la materialización de los derechos de la naturaleza en el neoconstitucionalismo ecuatoriano abordando su valor intrínseco y la noción de complementariedad, bajo el sentido de precaución y prevención de sus derechos.
2. Analizar los casos relevantes de la Corte Constitucional en la prevención y protección de los derechos de la naturaleza dentro de la justicia constitucional ecuatoriana.
3. Evaluar el grado de eficacia de la acción de protección en la prevención y resguardo de los derechos de la naturaleza en el contexto constitucional ecuatoriano.

Justificación

Reconocer también implica entender ¿qué es la naturaleza y cuáles son sus derechos?, puntualización que es desarrollada en el presente trabajo y que permite tener una idea correcta de lo que conlleva el resguardo de la naturaleza en el contexto constitucional ecuatoriano. Estas interrogantes que se exteriorizan dentro del presente análisis demuestran la complejidad de alcanzar un cambio sobre el paradigma tradicional dominante basado en el antropocentrismo. La administración de justicia en materia de derechos de la naturaleza no puede conformarse en la búsqueda de resarcir daños ocasionados a los ecosistemas naturales, sino que debe propender a evitarlos.

El presente análisis se cimienta en la relevancia jurídica de las valoraciones intrínsecas de la naturaleza abordadas desde las diferentes cosmovisiones entres estas la andina y amazónica de América Latina dimensionando la importancia que recae en el valor subjetivo de los ecosistemas naturales. Alcanzar esta ruptura en la concepción de la naturaleza y dejar de verla como un objeto de explotación trasciende las barreras jurídicas actuales donde se torna

necesario entender y no solo reconocer. Una nueva concepción basada en la correspondencia de todos los seres vivos permite materializar el equilibrio y armonía entre el hombre y la naturaleza, la cual debe reflejarse en la administración de justicia

Con la presente investigación se procura exteriorizar la realidad de la administración de justicia constitucional en materia de derechos de la naturaleza. Identificando el grado de eficacia que tienen las garantías jurisdiccionales específicamente la acción de protección en la tutela de estos derechos a través del estudio de casos relevantes resueltos por la Corte Constitucional. Permitiendo bajo estos análisis reconocer los retos jurídicos que actualmente enfrenta la justicia constitucional en el contexto ecuatoriano.

CAPÍTULO 1

1. Derechos de la naturaleza en el constitucionalismo ecuatoriano.

1.1. Concepción de Naturaleza

El concepto de naturaleza es complejo y multifacético, ha sido objeto de análisis y reflexión a lo largo de la historia, su significado puede variar en diferentes contextos y culturas. Existen varias acepciones que nos permiten entender este término en su sentido gramatical, así como su valor derivado de la interpretación de las diferentes visiones sociales. El término *"naturaleza"* desde su sentido amplio hace referencia a la totalidad de los elementos físicos presentes en el mundo, excluyendo aquellos que han sido producidos directamente por los seres humanos. Este concepto, según Teresa Kwiatkowska, engloba elementos tales como animales, plantas, paisajes, cuerpos celestes y fenómenos naturales[10]. Además, incluye los procesos y las interacciones que se desarrollan entre estos elementos.

Bajo un enfoque científico, la naturaleza se conceptualiza como un entramado de ecosistemas interconectados y complejos en los cuales cada elemento desempeña un papel específico y contribuye a la estabilidad y diversidad biológica; James Lovelock, creador de la hipótesis Gaia, considera la naturaleza como un sistema autorregulado y autónomo, en su obra se refiere a la Tierra como un organismo viviente en sí mismo, donde todos los componentes

[10] Teresa Kwiatkowska, "El Concepto de Naturaleza: Algunas Reflexiones Históricas y Contemporáneas". *Ludus Vitalis 10*, n° 17 (2002): 95.

bióticos y abióticos interactúan para mantener el equilibrio y la homeostasis del planeta[11]. Esta perspectiva enfatiza la importancia de comprender y preservar los procesos naturales con el fin de asegurar la sostenibilidad y el equilibrio medioambiental.

Asimismo, el concepto de naturaleza también ha sido objeto de interpretaciones filosóficas y culturales, por ejemplo, Hegel en su obra denominada *"Filosofía de La Naturaleza",* nos muestra 3 conceptos en los cuales se puede entender a la naturaleza desde la visión filosófica del ser humano en búsqueda del conocimiento:

> I. En la determinación de la exterioridad y del infinito aislamiento. La unidad de la forma está fuera de ella, y por esto es ideal y solamente en sí, y, por consiguiente, también es algo a que solamente se aspira. En tal determinación, es la materia, y su sistema ideal, es la mecánica.
> II. En la determinación de la particularidad, así que la realidad es puesta con determinación inmanente de forma y con la diferencia en ella existente. Es una relación de reflexión, cuyo ser en sí es la individualidad natural. Esta esfera es la física.
> III. En la determinación de la subjetividad, en la cual las diferencias reales de la forma son además referidas a la unidad ideal, que se ha encontrado a sí misma y es para sí. Esta tercera esfera es la orgánica.[12]

Algunos autores consideran que la naturaleza es un ente sagrado, una manifestación divina o un símbolo de armonía y belleza, uno de ellos fue Grawen que nos transporta a la época griega en donde consideraban a la naturaleza "la FISIS", que significaba *"todo lo que nace y se desarrolla"*. Pero el concepto tuvo que ser modificado en el cristianismo, ya que era entendido como una creación divina[13]. Otro como Kepler, que basó sus estudios en la cantidad, forma y magnitud del movimiento de los planetas. Concebía a Dios como aquel *"arquitecto del universo"*, y que contamos con la posibilidad de saber la razón de su creación, es decir, de la naturaleza[14].

Por otro lado, Peter Coates divide todas las acepciones en cinco categorías generales:

[11] James Lovelock, *La venganza de la Tierra: La teoría de Gaia y el futuro de la humanidad*. (Planeta, 2020), 12.

[12] Georg Hegel, *Filosofía de la Naturaleza*. (Library of Alexandria, 2020), 210.

[13] Ernesto Evans, "Concepto de la Naturaleza, por Juan Grawen", *Revista de Filosofía 23* (2017), 150.

[14] Eduardo Battaner, *Kepler. El Movimiento Planetario. Bailando con las estrellas.* (Editorial RBA, 2017), 33.

a) Naturaleza como un espacio físico, relevante ante todo en partes del mundo en donde la modificación del ambiente ha sido mínima. Igualmente, en lugares de los ecosistemas degradados o amenazados por las actividades humanas.
b) Otro conjunto comprende la naturaleza en el sentido de los fenómenos colectivos del universo, independientemente de que incluyan o excluyan a la raza humana.
c) El tercero abarca los significados tales como esencia, cualidad o principio del funcionamiento del mundo o universo.
d) Sigue siendo la naturaleza interpretada como inspiración, guía y fuente de autoridad moral en los asuntos humanos.
e) Por último, como la antítesis conceptual de la cultura.[15]

Es importante reconocer que el concepto de naturaleza no es estático ni inmutable. Ha evolucionado a lo largo del tiempo y se ha adaptado a los cambios en la forma en que los seres humanos interactúan con su entorno. La naturaleza no se refiere directamente al mundo exterior, sino a las representaciones y experiencias que tenemos de nuestro bioentorno. Este concepto evoluciona y se transforma junto con los modelos y categorías que utilizamos para describir el universo físico y biológico al que denominamos como "naturaleza"[16]. Además, el significado de la naturaleza puede variar en diferentes culturas y grupos sociales, reflejando sus valores, creencias y relaciones con el medio ambiente, así como lo describe H. Rolston[17].

En la actualidad, el análisis del concepto de naturaleza implica reflexionar sobre la relación entre los seres humanos y su entorno natural, y cómo nuestras acciones afectan a los ecosistemas y a la biodiversidad. También nos invita a considerar cómo podemos cultivar una conexión más profunda y respetuosa con la naturaleza, promoviendo su conservación y restauración. En conclusión, el concepto de naturaleza abarca tanto los elementos físicos como los procesos y las interacciones que ocurren en el mundo natural. Su análisis implica explorar sus dimensiones científicas, filosóficas y culturales a lo largo de la historia, así como reflexionar sobre nuestra responsabilidad como seres humanos en relación con el entorno natural.

[15] Peter Coates, *Kepler. Nature: Western Attitudes Since Ancient Times.* (University of California Press, 1998), 14.

[16] Teresa Kwiatkowska, "El Concepto de Naturaleza: Algunas Reflexiones Históricas y Contemporáneas". *Ludus Vitalis 10,* n° 17 (2002): 108.

[17] Holmes Rolston, "Is nature a social construct?". *Nature for Real: The Philosophy of the Environment,* (1997): 40-48.

1.2. El valor intrínseco de la naturaleza

Desplegar de la concepción de la naturaleza a entender su valor intrínseco, conlleva comprender las fuertes tensiones que enfrenta el sistema jurídico constitucional en la protección de estos derechos[18]. No se puede romper de un momento a otro las raíces que ha sembrado el sistema tradicional basado en el antropocentrismo a lo largo de la historia y asumir un sistema que deshaga totalmente este paradigma. Sin duda existe una transición que se soporta en las reivindicaciones y luchas sociales donde los derechos de la naturaleza actualmente afrontan situaciones jurídicas con evidentes contradicciones. El cambio de paradigma del antropocentrismo a un biocentrismo requiere de este entendimiento en el valor intrínseco de la naturaleza al dejar de verla únicamente como fuente de recursos a ser explotados.

> La categoría antropocéntrica se refiere a las posturas que están centradas en los seres humanos, colocándolos como punto de partida para cualquier valoración. Se otorga a los humanos un sitial privilegiado, al concebir que las personas son sustancialmente distintas de otros seres vivos, únicas por sus capacidades cognoscitivas, por ser conscientes de sí mismos, y por lo tanto sólo ellos pueden otorgar valores. De esta manera, únicamente los humanos pueden ser sujetos de valor, de donde los demás elementos que nos rodean, tales como plantas o animales, no son objetos de valor. El antropocentrismo implica también un sentido de interpretar y sentir al ambiente en función de las necesidades y deseos de los propios humanos. Por lo tanto, según estas posturas, los derechos y obligaciones sólo pueden residir en las personas. La Naturaleza como categoría plural es desarticulada, y se la concibe como un conjunto de elementos, vivos o no vivos, donde algunos podrían tener utilidad actual o futura. Las especies y los ecosistemas son objetos, y pueden estar bajo la propiedad de los humanos.[19]

Bajo esta misma concepción, el profesor Grijalva sostiene que el cartesianismo que ha dominado la ciencia y sus conceptualizaciones ha invisibilizado la naturaleza, para erigir un sujeto humano superior y único poseedor de la vida, ignorando que somos parte de una compleja red de vida[20]. Queda claro que esta arraigada concepción sujeta al antropocentrismo limita la real protección y resguardo de los derechos de la naturaleza al sobreponer el ideal que los seres humanos son los únicos sujetos de valor. Desarticular la concepción antropocentrista que coloca

[18] Fernando Arribas, "Del valor intrínseco de la naturaleza". *Isegoría: Revista de filosofía moral y política,* n° 34 (2006): 263.

[19] Eduardo Gudynas, *Derechos de la naturaleza: ética biocéntrica y políticas ambientales,* ed. Igor Ojeda (Editora Elefante, 2020), 25.

[20] Agustín Grijalva, "Derechos de la naturaleza y derechos humanos". (tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2023): 43.

a las personas como punto base para una valoración y resguardo jurídico implica entender el valor intrínseco que poseen los demás elementos del planeta dejando atrás el paradigma tradicional dominante.

> La evidencia es que el ser humano es un animal que no se distingue esencialmente de otros seres vivos: su organismo es similar al de cualquier otro mamífero y las funciones para mantenerse y reproducir su vida son las mismas que las de cualquier otro animal. La diferencia está en la forma de cumplir colectivamente esas funciones, pero eso se aplica a cualquier especie animal[21].

Uno de los fundamentos filosóficos detrás del cambio de paradigma tradicional es la ética biocéntrica, que defiende la igual consideración de todos los seres vivos. Según esta perspectiva, los seres humanos no son los únicos con intereses y derechos legítimos, y la naturaleza debe ser reconocida como sujeto de derechos para evitar la explotación indiscriminada de los recursos naturales. Francesco Francioni, destacado jurista italiano sostiene que el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho es fundamental para garantizar su protección efectiva. Argumenta que la naturaleza tiene un valor intrínseco y que su consideración como sujeto de derecho permite establecer una relación jurídica directa entre los seres humanos y el entorno natural[22].

Ramiro Ávila Santamaría en su libro "La utopía del oprimido" señala que:

> Otra entrada importante que se complementa con las teorías críticas es la del pensamiento indígena en general, y la del pensamiento andino en particular. La voz de las personas que conviven respetuosamente con la naturaleza, que son importantes y materializan otras formas de vida distintas a la hegemónica. Estoy convencido que sin estas voces y saberes no se pueden comprender integralmente los derechos de la naturaleza y la utopía andina[23].

En el otro sentido la visión occidental tradicional, enmarcada en el antropocentrismo, si bien por sí sola no es compatible con el entender de la naturaleza y su valor intrínseco como sujeto de derechos, es relevante en el estudio de los derechos de la naturaleza, al entrelazarla con el pensamiento biocéntrico. No todas las posturas consideran adecuado el reconocimiento

[21] Ramiro Ávila Santamaría, *La utopía del oprimido: Los derechos de la naturaleza y el buen vivir en el pensamiento crítico, el derecho y la literatura* (Ediciones AKAL, 2019): 250.

[22] Francesco Francioni. *Biotechnologies and International Human Rights* (Bloomsbury Academic, 2007): 17.

[23] Ramiro Ávila Santamaría, *La utopía del oprimido: Los derechos de la naturaleza y el buen vivir en el pensamiento crítico, el derecho y la literatura* (Ediciones AKAL, 2019): 247.

de la naturaleza como sujeto de protección y de derechos propios. Varios estudios muestran la forma en que concebimos a la naturaleza y la sociedad humana, los conceptos mismos, su distribución y relaciones también responden a estructuras cognitivas que son muy diferentes de una cultura a otra.

> De hecho, conceptos como ser humano, sujeto de derechos y razón, fueron atribuidos por el racionalismo occidental durante siglos y casi de forma exclusiva al hombre blanco europeo, y negados -o al menos puestos en duda-, respecto a los demás seres humanos, para justificar su dominación y explotación colonial. En otras palabras, los seres humanos no europeos fueron remitidos a esa naturaleza entendida como colección de objetos.
>
> Esta visión mecanicista del mundo, actualmente en franca crisis por su desfase incluso respecto a la ciencia moderna, las ciencias sociales y las humanidades, es la que explica no solo que durante tanto tiempo los derechos humanos se hayan concebido prescindiendo de la naturaleza, sino además que subsista la resistencia a reconocer derechos a la naturaleza[24].

En palabras de Stutzin, para lograr percibir a la naturaleza como titular, en su obra nos muestra que se debe dar algunos pasos. El primero, según Stutzin, argumentaba que limitarse a tratar a la Naturaleza como un objeto legalmente protegido no es adecuado, dado que esto resultaría en su constante subordinación a los intereses políticos y económicos de los seres humanos en diferentes momentos históricos y según sus necesidades, por lo cual era importante cambiar este pensamiento. En el siguiente, desde una perspectiva jurídica occidental, otorgar protección a la Naturaleza mediante sus propios derechos, en lugar de depender únicamente de los derechos humanos o derechos ambientales, implica conferir una calidad jurídica suficiente para su protección legal autónoma. Esto constituye un paso fundamental que Ecuador ha dado a través de su Constitución actual, al reconocer a la Naturaleza como una parte interesada en los conflictos ambientales y permitirle asumir la defensa del mundo natural en su propio nombre[25].

1.3. La naturaleza como sujeto de derechos

Para comprender a la naturaleza como sujeto de derechos, es relevante entender lo que es considerado como *"*sujeto de derechos*"*. El término *"sujeto"*, de acuerdo con la enciclopedia

[24] Agustín Grijalva, "Derechos de la naturaleza y derechos humanos". (tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2023): 44-45.

[25] Godofredo Stutzin. "Un imperativo ecológico: reconocer los derechos de la naturaleza". *Comité Nacional pro Defensa de la Fauna y Flora* (Santiago de Chile, 1984), 99.

del idioma, se entiende como entidad de la que se afirma algo[26]. Es decir, de aquello a lo que se refiere o habla como contenido esencial de un tema. Sin embargo, también se le da otra noción, en donde se ve al sujeto como un ente sustancial, y que en palabras de Abbagnano es el agente protagonista del conocimiento y de la acción[27].

Kant, siguiendo la tradición teológica, sostiene que el individuo posee un valor incondicional y absoluto, siendo un fin en sí mismo, es decir, un "sujeto" trascendente. A partir de entonces, la noción de persona quedó ligada a las cualidades de racionalidad y autonomía (libertad) atribuidas a este "sujeto". Esta concepción de persona se introdujo en la literatura jurídica, definiendo a la persona como un "sujeto" dotado de razón y voluntad libre. De esta manera, el ser humano se convierte en un candidato viable para ser considerado como "sujeto" según Kant, en virtud de su racionalidad y autonomía moral[28].

La ciencia del Derecho no tendría razón de ser si no existieran seres a quienes se les pudiera atribuir la posesión de los principios que ella defiende. El objeto del derecho es aquel al que las normas hacen referencia sin considerarlo como un término en relaciones jurídicas. El sujeto de derecho es aquel que forma parte de una relación jurídica, es decir, que está obligado a cumplir un deber o tiene derecho a un derecho. Por su parte, la persona jurídica es el término utilizado para señalar la individualidad jurídica en calidad de sujeto, es decir, la capacidad de establecer relaciones jurídicas[29].

Desde la perspectiva jurídica, el Derecho no limita el reconocimiento de personalidad únicamente al hombre individualmente, sino que también otorga esta condición a las entidades colectivas conocidas como personas jurídicas en un sentido estricto, personas sociales, personas colectivas o personas morales[30]. El conjunto de obligaciones, derechos y facultades atribuidos a un individuo se define como su status (*iuris*)[31]. El *status* se enfoca principalmente en las capacidades (derechos y facultades) más que en las cargas y obligaciones. Los atributos de una

[26] Martín Alonso Pedraz, *Enciclopedia del idioma: diccionario histórico y moderno de la lengua española (siglos XII al XX), etimológico, tecnológico, regional e hispanoamericano* (Madrid: Aguilar, 1982), 12.

[27] Nicola Abbagnano, *Historia de la Filosofía*. (Hora Nova S.A., 1981), 3.

[28] Roberto Casales García, *Reflexión y determinación en la moral: Esbozo de una teoría del juicio moral en Kant* (Editorial Académica Española, 2013), 25.

[29] Roberto Casales García, *Reflexión y determinación en la moral: Esbozo de una teoría del juicio moral en Kant* (Editorial Académica Española, 2013), 29.

[30] Ángel Gómez, "La titularidad de derechos fundamentales por personas jurídicas: un intento de fundamentación". *Revista Española de Derecho Constitucional* n° 65 (2002): 50.

[31] Agustín Gordillo, Tratado de derecho administrativo (Fundación de derecho administrativo, 2006), 45.

persona jurídica no son características inherentes a los seres humanos. Los atributos atribuidos a una persona jurídica son designaciones jurídicas establecidas por normas del derecho positivo. El elemento esencial en la concepción dogmática de una "persona jurídica" es la capacidad (jurídica) de tener o adquirir derechos o facultades jurídicas, ya sea por sí misma o a través de sus representantes, de acuerdo con las normas del derecho positivo[32].

El proceso de reconocimiento de diversos derechos a diferentes grupos ha sido un proceso extenso. Luigi Ferrajoli sobre este estatus jurídico, señala que el mismo se ha extendido a todas las personas[33]. En la Constitución del Ecuador, este estatus se ha ampliado aún más al reconocer a la Naturaleza como sujeto de derecho a través de su consagración constitucional. La concepción de la naturaleza como sujeto de derechos es un tema que ha generado un intenso debate en el ámbito jurídico y filosófico en las últimas décadas. Este enfoque ampliado, busca trascender la visión tradicional de la naturaleza como mero objeto de explotación y considerarla como un ente con derechos inherentes y dignidad propia "sujeto".

Profundizando este enfoque ampliado Agustín Grijalva sostiene que los derechos de la naturaleza son complementarios a los derechos humanos, y que la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador ha iniciado un desarrollo de los derechos de la naturaleza bajo un enfoque interdisciplinario e intercultural. Considera que el estado de derecho debe ser también un estado ecológico, en el que se incorpore una nueva comprensión e integración de los derechos humanos en relación con la naturaleza[34]. Efectivamente el reconocimiento de los derechos de la naturaleza no se limita a un resguardo jurídico aislado sino que tiene un fundamento en el sentido de correspondencia el cual se fortalece en la reciprocidad, complementariedad e interrelación de todos los seres, especies y ecosistemas del planeta.

> El concepto de DN sigue siendo un terreno en disputa; jueces, activistas y comunidades, entre otros, lo interpretan y movilizan de diversas maneras en el contexto de controversias particulares y localizada[35]

[32] Joseph Moyle, "General Introduction" *Imperatoris iustiniani institutionum, Libri quattuor* (1964): 42.

[33] Luigi Ferrajoli. *Garantismo: Una discusión sobre derecho y democracia* (Editorial Trotta, S.A., 2006): 112.

[34] Agustín Grijalva, "Derechos de la naturaleza y derechos humanos". (tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2023): 52-57.

[35] Johanna Cortés Nieto y Andrés Gómez Rey, "Los derechos de la naturaleza entre la emancipación y el disciplinamiento". *Revista Derecho del Estado*, n° 54 (2023): 134.

Defensores del reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos señalan que esta perspectiva es necesaria para abordar la crisis ambiental y proteger los ecosistemas[36]. Argumentan que, al considerar a la naturaleza como titular de derechos, se otorga un estatus legal que exige su protección y preservación. Según esta visión, la naturaleza tiene un valor intrínseco y merece ser protegida no solo por su utilidad para los seres humanos, sino por su propia existencia y bienestar. Un destacado defensor de esta perspectiva es el reconocido jurista español Tomás de la Quadra-Salcedo que destaca que la atribución de personalidad jurídica a la naturaleza es una forma de superar la visión instrumentalista y meramente utilitaria de la misma. Sostiene que la naturaleza como sujeto de derecho debe ser entendida como una entidad con intereses propios y una dignidad intrínseca[37].

No obstante, existen críticas y argumentos en contra de esta concepción, algunos sostienen que otorgar derechos a la naturaleza puede socavar los derechos humanos y la justicia social, ya que los recursos y el enfoque en la protección ambiental podrían desviarse de las necesidades humanas[38]. Otros argumentan que la naturaleza carece de capacidad jurídica para ejercer sus derechos y que la aplicación práctica de este concepto puede resultar complicada y generar conflictos legales; sin embargo, Christopher Stone, en su influyente obra “Should Trees Have Standing?" "¿Deberían los árboles tener capacidad de litigar?", aboga por otorgar capacidad de litigio a la naturaleza. Argumenta que esto permitiría a los ecosistemas y elementos naturales ser representados legalmente y defender sus intereses en los tribunales[39].

Algunos ejemplos de reconocimiento legal de la Naturaleza como sujeto de derechos y que han marcado un hito en la historia son lo que se incluyen en la Constitución del Ecuador de 2008, donde se reconocen los derechos de la Naturaleza y establece la obligación del Estado de respetarlos y hacerlos respetar. De manera similar, en Nueva Zelanda se ha otorgado personalidad jurídica a los ríos, reconociéndolos como entidades con derechos propios y protección legal[40].

[36] Elizabeth Bravo, “La crisis ambiental y los derechos de la naturaleza: una visión desde la Ecología Política”. *La Granja: Revista de Ciencias de la Vida* 17, n° 1 (2013): 47.

[37] Tomás de la Quadra-Salcedo. *Derechos sociales* (Ediciones de la Universidad de Oviedo, 2012): 29.

[38] Rafael Sanz Gómez, et al. *Derechos sociales: lecturas jurídicas en tiempos de crisis* (Tirant lo Blanch, 2017), 27.

[39] Christopher Stone. *Should Trees Have Standing? Law, Morality, and the Environment* (Oxford University Press, 2010), 26.

[40] Observatorio Parlamentario, “La ley neozelandesa que convirtió a un río en persona - Programa Asia Pacifico”. *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile* (2012).

Resulta un desafío definir y delimitar los derechos de la naturaleza de manera precisa con todo el suceder a lo largo de la historia. ¿Cómo se establecerían los derechos de un bosque o de un río? ¿Qué acciones se considerarían una violación de esos derechos? Estas y otras interrogantes generan debates sobre la aplicabilidad y la viabilidad de esta perspectiva jurídica. Eduardo Pigretti, autor argentino propone la figura del "Guardián de la Naturaleza" como un sujeto procesal que pueda defender los derechos de la Naturaleza en los procedimientos judiciales. Considera que esta figura garantizaría la voz y participación efectiva de la Naturaleza en los procesos legales[41].

Tampoco hay que dejar de lado, en la comprensión de los derechos de la naturaleza al enfoque intercultural, pues las diferentes culturas y sus formas de entender trastocan el sentido propio de la relación jurídica de los derechos de la naturaleza y los derechos humanos. La forma en que concebimos la naturaleza y los derechos humanos está profundamente influenciada por nuestro trasfondo cultural[42]. Resulta necesario un enfoque intercultural para comprender plenamente los derechos de la naturaleza y los derechos humanos.

En conclusión, el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos es un concepto en evolución que plantea importantes desafíos y oportunidades. Si bien sus defensores argumentan que esto promovería una mayor protección y respeto hacia la naturaleza, los críticos advierten sobre posibles conflictos con los derechos humanos y dificultades prácticas. En última instancia, el debate en torno a este tema refleja la necesidad de repensar nuestra relación con la Naturaleza y encontrar un equilibrio.

1.4. Desarrollo de los derechos de la naturaleza en el neoconstitucionalismo de América Latina

La visión del neoconstitucionalismo en América Latina alude a un nuevo constitucionalismo que coloca como el centro, base y fundamento del sistema jurídico a la Constitución la cual se encuentra demarcada por varias gestas sociales[43]. Estas luchas han procurado la configuración de un nuevo sistema que se aparta de los métodos tradicionales y busca corregir errores conceptuales en el marco jurídico. Dentro de estas correcciones se aborda

[41] Eduardo Pigretti. *Derecho ambiental profundizado* (La Ley, 2003), 11.

[42] Agustín Grijalva, "Derechos de la naturaleza y derechos humanos". (tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2023): 47-49.

[43] Karla Yánez y Frank Mila, "Construcción de espacios transnacionales: el nuevo constitucionalismo latinoamericano". *FORO: Revista de Derecho n° 35* (2021): 150.

a la naturaleza y a la recuperación de su valor intrínseco que esta posee en el andamiaje jurídico. El valor subjetivo de la naturaleza se halla en el entendimiento de que cada ser vivo tiene un valor en sí mismo y merece conforme aquello una protección jurídica.

> Hasta hace poco tiempo, nuestras constituciones, leyes y sentencias relegaban a los bosques, ríos, montañas, animales y plantas al mundo de las cosas que pueden ser explotadas o bien que deben ser protegidas como una parte más del ambiente. Los últimos años se han caracterizado, por el contrario, por una irrupción de los seres no humanos en el campo jurídico que corre en paralelo a los crecientes activismos y luchas sociopolíticas en Occidente que buscan transformar nuestros modos de identificación y modos de relación con nuestro entorno.[44]

La cosmovisión que se aborda en gran medida en América Latina se soporta en el biocentrismo que, a diferencia de la racionalidad occidental tradicional, concibe una relación entre todos los seres y la cual está asentada en el contexto jurídico. Entender la complementariedad de la naturaleza y de los seres que lo habitan va más allá de una ideología. Resulta inviable separar el concepto de la naturaleza de la humanidad, dado que ambos se encuentran intrínsecamente vinculados. Por consiguiente, causar daño a la naturaleza equivale a infligir daño a uno mismo[45]. Por ello se impone como un criterio fundamental dentro del neoconstitucionalismo latinoamericano a la noción de correspondencia entendiendo que todos los entes se corresponden entre sí. Respetar a la naturaleza tiene un impacto directo en el respeto del ser humano y, por contrapartida, irrespetar a cualquier ser humano significa indefectiblemente el irrespeto a la naturaleza.[46]

> En su dimensión sustantiva, los DN defienden el valor intrínseco de la "naturaleza" y hablan de un continuo entre "naturaleza" y cultura que implica que las relaciones entre humanos, no humanos y más que humanos –para hacer referencia a entidades como ríos y montañas– son de igualdad, interdependencia, complementariedad y reciprocidad. Esto representa un desafío a la construcción legal de los humanos como individuos autónomos, independientes y separables de "su entorno natural", así como a la concepción del territorio como tierra separable de los recursos que pueden extraerse de él y espacio sobre el que los humanos ejercen dominio, bases de la noción liberal de propiedad. Los DN llevan entonces a reconocer la lógica extractiva del derecho de propiedad como primer paso para pensar relaciones jurídicas con los territorios que den igual

[44] María Berros y María Carman, "Los dos caminos del Reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza en América Latina." *Revista Catalana de Dret Ambiental* 13, n° 1 (2022): 3-4.

[45] Ramiro Ávila Santamaría, *El neoconstitucionalismo andino (*Quito: Huaponi Ediciones, 2016), 124.

[46] Ramiro Ávila Santamaría, El neoconstitucionalismo andino, 125.

importancia a los intereses de lo humano y lo no humano, que enfaticen las relaciones de interdependencia, cooperación y complementariedad que existen entre quienes constituyen los territorios, y por esta vía, las responsabilidades de cuidado de los humanos para la preservación de los ciclos de reproducción de la vida[47].

Una de las características en la concepción Latinoamericana que, apartándose del antropocentrismo y objetivismo de la tradicional cultura dominante, empieza a superponer una nueva ideología abordada por el perspectivismo indigenista e invita nuevamente a mirar desde la subjetividad. Sin embargo, para alcanzar el verdadero resguardo y convivencia de todos los seres bajo la noción de correspondencia es claro que existen aún un sinnúmero de dificultades. A pesar de las condiciones tan difíciles, la acumulación de evidencia científica y las nuevas sensibilidades y saberes, permitieron la paulatina conformación de un campo de reflexión sobre la valoración del entorno[48].

El cambio de paradigma en la gobernanza dentro de los estados latinoamericanos se ha ido plasmando en nuevas constituciones que buscan componer jurídicamente una transformación y comprensión de la naturaleza en su valor intrínseco. El paradigma ambiental aborda a la naturaleza como un sujeto, a más de ello lo posiciona como un bien colectivo, lo define como escaso o en situación de peligro y está dispuesto a limitar los derechos individuales para protegerlo[49]. A este escenario se suma la influencia de las graves consecuencias por la sobreexplotación y desproporcionada intervención del ser humano en la naturaleza convirtiéndose en una medida de presión. Aumentar la productividad de los recursos naturales sin limitación es desconocer que el suelo también es un organismo vivo y al afectarlo también afectamos a la propia humanidad[50].

La preocupación de la devastadora acción del ser humano sobre su entorno natural empieza a desbordarse llegando al interés internacional y sentando grandes debates jurídicos y políticos en torno a la conciencia ambiental que en 1972 propicia en un primer momento en las Naciones Unidas la adopción de la Declaración de Estocolmo sobre medio ambiente.

[47] Johanna Cortés Nieto y Andrés Gómez Rey, "Los derechos de la naturaleza entre la emancipación y el disciplinamiento". *Revista Derecho del Estado*, n° 54 (2023): 144.

[48] Eduardo Gudynas, *Derechos de la naturaleza: ética biocéntrica y políticas ambientales*,34.

[49] Ricardo L. Lorenzetti, *Teoría del derecho ambiental*, (México: Editorial Porrúa, 2008), 4.

[50] Agustín Grijalva, "Derechos de la naturaleza y derechos humanos". (tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2023): 51.

> El hombre debe hacer constantemente recapitulación de su experiencia y continuar descubriendo, inventando, creando y progresando. Hoy en día, la capacidad del hombre de transformar lo que lo rodea, utilizada con discernimiento, puede llevar a todos los pueblos los beneficios del desarrollo y ofrecerles la oportunidad de ennoblecer su existencia. Aplicado errónea o imprudentemente, el mismo poder puede causar daños incalculables al ser humano y a su medio. A nuestro alrededor vemos multiplicarse las pruebas del daño causado por el hombre en muchas regiones de la Tierra: niveles peligrosos de contaminación del agua, el aire, la tierra y los seres vivos; grandes trastornos del equilibrio ecológico de la biosfera; destrucción y agotamiento de recursos insustituibles y graves deficiencias, nocivas para la salud física, mental y social del hombre, en el medio por él creado, especialmente en aquel en que vive y trabaja[51].

En un sentido amplio el cambio de paradigma de gobernanza en América Latina se desenvuelve por un conglomerado de eventos sociales, culturales y ambientales, que invitan a mirar nuevamente a lo subjetivo y valorar a todos los seres vivos. Esta nueva visión aflorada en la cosmovisión ancestral de la región reconoce a la madre tierra o Pachamama, entendida por el artículo de la CEPAL como "una expansión común en muchos países y regiones"[52], un sujeto de derechos y deja de lado el criterio de un simple objeto de explotación. Se trata de una visión integracionista que esencialmente se fundamenta en el valor intrínseco de la naturaleza donde todos los elementos que la conforman merecen protección en el ordenamiento jurídico por su valor en sí mismos.

> En esta categoría subsumimos la fauna, la flora, el agua, el paisaje, los aspectos culturales, el suelo, etc. La biodiversidad, por ejemplo, es un micro bien, que tiene relaciones internas con todos los aspectos que la integran, pero, asimismo, es un asunto horizontal que influye y está presente en varios de los otros microbienes, como la flora y la fauna. En otros. casos, encontramos temas que tienen impactos colaterales sobre microbienes, como ocurre con los conflictos armados, que deterioran diversos aspectos del ambiente. De igual modo ocurre con la agricultura, que influye sobre la desertificación y el monocultivo, o el comercio que introduce incentivos económicos que mejoran o disminuyen la calidad del entorno natural[53]

El devenir histórico de los pueblos latinoamericanos marcó la necesidad de un enfoque holístico del desarrollo y una interdependencia entre los humanos y su entorno natural,

[51] Naciones Unidas. *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano,* (Conferencia de las Naciones Unidas, 1972), 45.

[52] Naciones Unidas CEPAL. *Los pueblos indígenas en América Latina. Avances en el último decenio y retos pendientes para la garantía de sus derechos. Síntesis,* (Santiago de Chile: CEPAL, 2014), 18.

[53] Lorenzetti, *Teoría del derecho ambiental*, 16.

propendiendo a un nuevo constitucionalismo que cambie la forma en que concebimos la relación entre los humanos y la naturaleza. Para Agustín Grijalva el constitucionalismo transformador es un concepto que enfatiza el potencial transformador del derecho constitucional y su capacidad para lograr un cambio social[54].

Evidentemente los principios de la democracia latinoamericana con todo su devenir histórico, empezó en cierta medida a reconocer el valor que tienen los pueblos, las culturas, las especies y todo ser vivo, dotándolos de integridad e identidad jurídica. Pero este reconocimiento que ha sido obtenido a lo largo de una incesante lucha que continúa con profundas huellas en las sociedades latinoamericanas. En este tránsito reivindicatorio de la Naturaleza y sus derechos en América Latina se han desarrollado pactos constitucionales que abordan este sentido dualista y de correspondencia.

> En el marco de estos debates, América Latina asume un rol central: en nuestro continente, el reconocimiento de derechos de la naturaleza lleva más de una década. El primer hito indiscutido en esa dirección fue el proceso iniciado con la Constitución de la República del Ecuador en 2008, que estableció los derechos de la Pachamama tras una interesante experiencia asamblearia en la cual debatieron los miembros de la asamblea constituyente con representantes de pueblos indígenas y organizaciones ambientalistas. Durante casi un año, entre noviembre de 2007 y octubre de 2008, ese colectivo heterogéneo de actores discutió y reescribió el pacto constitucional en la localidad de Montecristi.
>
> Inspirado en esta innovadora experiencia, el Estado Plurinacional de Bolivia también incorpora esta ampliación de derechos poco después de su reforma constitucional de 2009 en dos leyes nacionales de 2010 y 2012, que son las que dan cuerpo a la Madre Tierra como portadora de derechos. La primera norma consagra un conjunto de derechos y la segunda define los lineamientos y principios fundamentales para transitar hacia el Vivir Bien como horizonte alternativo al capitalismo[55].

El admirable cambio de percepción en una nueva forma de construcción jurídica social de los estados Latinoamericanos se ve reflejado desde los propios preámbulos de los textos constitucionales. El preámbulo en el caso del estado ecuatoriano de 2008 alude a la decisión de

[54] Agustín Grijalva, "Derechos de la naturaleza y derechos humanos". (tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2023): 47-49.

[55] Berros y Carman, "Los dos caminos del Reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza en América Latina.", 4.

construir una forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza para alcanzar el buen vivir. En 2009, el preámbulo constitucional de Bolivia enuncia el reto histórico de construir colectivamente el Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario y afirma que la fortaleza de la Pachamama permitirá refundar Bolivia[56]. En cuanto a la Constitución colombiana de 1991 ha sido influenciada por el extenso debate internacional sobre la interrelación entre desarrollo, sostenibilidad y protección ambiental, que se originó a partir de la Conferencia de Estocolmo de 1972 sobre el hábitat humano[57], así como del informe Brundtland de 1987[58] y los acuerdos posteriores. Los artículos 79 y 80 de la Constitución establecen el derecho de las personas a disfrutar de un entorno saludable, así como el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del medio ambiente, conservando áreas de especial importancia ecológica.[59]

Además, el Estado colombiano se compromete a planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales de manera que se garantice su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Por lo tanto, la Constitución no sólo aborda el concepto de un entorno saludable, sino que también defiende en varias ocasiones la necesidad de asegurar la dimensión "ecológica" de otros derechos, como la propiedad o el desarrollo económico.

A pesar de que Colombia no establece constitucionalmente a la naturaleza como titular de derechos ni cuenta con leyes nacionales similares a las de Bolivia o Ecuador, como las Leyes 071/10 y 300/2012, y el Decreto Supremo 696/13, estos derechos han sido otorgados por la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, los tribunales administrativos, los jueces municipales y la Justicia Especial para la Paz (JEP) a partir de 2016. En dicha fecha, la sentencia T-622/1618[60] La Corte Constitucional reconoció al río Atrato como titular de derechos, aunque esta concesión se basó en un argumento antropocéntrico. No obstante, los derechos bioculturales de las comunidades ribereñas que dependen del río Atrato constituyen el

[56] Berros y Carman, "Los dos caminos del Reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza en América Latina.", 5.

[57] Naciones Unidas. *Informe para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano*. (Estocolmo: CEPAL, 5-6 junio 1972), 9.

[58] Naciones Unidas. *Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*. (Brundtland: Asamblea General, 1987), 12.

[59] Constitución de la República de Colombia. Acto Legislativo 1 de 1991 Diario Oficial 40995-1. Arts. 79-80.

[60] Colombia, Corte Constitucional, Sentencia T-622 de 10 de noviembre de 2016, M. P. Jorge Iván Palacio Palacio. Pág. 7.

precedente jurisprudencial que otros jueces han utilizado para soportar propias decisiones en el resguardo de los derechos de la naturaleza en otros estados.

> Esta sentencia rompe con el paradigma legal sobre la personalidad jurídica al reconocer a un no humano, esto es, "al río Atrato, su cuenca y afluentes como una entidad sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración", y al utilizar por primera vez la categoría de los DN en la jurisprudencia colombiana. También se destaca su anclaje no solo en la contaminación del agua, sino en la manera cómo este fenómeno y las dinámicas del río se entrelazan con la vida de las personas y agentes no humanos; por ello, las órdenes van dirigidas a restablecer esas relaciones.[61]

Otro precedente jurisprudencial colombiano es el auto del caso Katsa Su del año 2019, en donde la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) muestra a la naturaleza como víctima y sujeto colectivo, acreditando:

> [...] como víctimas en calidad de sujetos colectivos de derechos al Katsa Su, gran territorio Awá, y a los treinta y dos (32) cabildos indígenas Awá, asociados y representados en la Unidad Indígena del Pueblo Awá (Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas Awá) Unipa en el marco del Caso-02.[62]

Después de analizar los informes presentados por los awá, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR) de la Justicia Especial para la Paz (JEP) determinó que durante el período comprendido entre 1990 y 2016, tanto la comunidad indígena awá como su territorio fueron objeto de victimización en calidad de sujetos colectivos de derecho.

> Esta situación de vulneración de derechos se intensifica cuando los distintos actores armados irrumpen en su entorno y atentan de manera directa contra la integridad y dignidad del territorio y las personas, desarmonizando su medio espiritual, cultural, social, alimentación interconectado e interdependiente con el conocimiento y la vida de todos los seres del territorio.[63]

[61] Johanna Cortés Nieto y Andrés Gómez Rey, "Los derechos de la naturaleza entre la emancipación y el disciplinamiento". *Revista Derecho del Estado,* n° 54 (2023): 148-149.

[62] Jurisdicción Especial para la Paz de Colombia, Sala de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas, *Auto SRVR Caso 002-079* de 12 de noviembre de 2019, Pág. 9.

[63] Jurisdicción Especial para la Paz de Colombia, Sala de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas, Auto SRVR Caso 002-079 de 12 de noviembre de 2019, Pág. 12.

La Justicia Especial para la Paz (JEP) empleó conocimientos y saberes específicos de la cultura y tradiciones de este pueblo originario para otorgarles dicho estatus, señalando:

> Según el pueblo Awá, ellos pertenecen al Katsa Su que está vivo, es la Madre Tierra, es la fuente del buen vivir y la casa del Pueblo Awá y de los seres que allí habitan. En el Katsa Su los Awá desarrollan todas las vivencias de la espiritualidad, se armonizan con sus espíritus y ancestros, y realizan sus ritualidades de acuerdo con la Ley de Origen. Es un territorio de abundantes sitios sagrados y plantas medicinales que brindan aliento, orientación, resistencia y sostenimiento a los Awá.
>
> [...] La comprensión del territorio dentro de nuestra cultura Awá refleja cómo desde nuestra cosmovisión persiste una concepción integral del mundo. El territorio lo entendemos como todo lo de la Tierra, que es más que todo los límites [...]. El territorio es un todo, el conjunto de tierra que incluye bosque, río, quebrada, personas, todo.[64]

Izquierdo y Viaene exponen bajo este panorama que:

> El mundo no es dual, todo es uno, interrelacionado e interdependiente; no hay separación entre lo material, lo cultural y lo espiritual. Además, todo vive y es sagrado, no solamente los seres humanos, sino también los cerros, las cuevas, el agua, las casas, las plantas y los animales tienen agencia.[65]

Uno de los elementos destacables de este Auto emitido por la JEP reside en el reconocimiento de la figura de Katsa Su como víctima, basándose en la propia concepción que tienen los awá respecto a su Casa Grande. Este reconocimiento resulta fundamental para la construcción de un nuevo marco jurídico y cambio de paradigma que considere a otros seres como sujetos de derechos. La JEP adopta un enfoque intercultural que incorpora los conocimientos de los pueblos indígenas, en línea con el artículo 7 de la Constitución Política que aboga por la diversidad cultural de la Nación. Sin embargo, hasta el momento, esta declaración y demás avances en el resguardo jurídico de estos derechos no ha logrado frenar la violencia que afecta a esta comunidad y a su territorio de origen. Además, el Decreto 348 de

[64] Jurisdicción Especial para la Paz de Colombia, Sala de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas, Auto SRVR Caso 002-079 de 12 de noviembre de 2019, Pág. 16.

[65] Jurisdicción Especial para la Paz de Colombia, Sala de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas, Auto SRVR Caso 002-079 de 12 de noviembre de 2019, Pág. 20.

2019 de Nariño, que reconoce a la naturaleza como titular de derechos y sujeto de protección, tampoco ha tenido un impacto significativo en su protección[66].

Al abordar el estudio de los derechos de la naturaleza en lo que respecta al devenir de la justicia colombiana como una aproximación del neoconstitucionalismo de América Latina, resulta ineludible hacer mención de lo determinado por Johanna del Pilar Cortés Nieto y Andrés Gómez, quienes concluyen que:

> Lo que observamos en la práctica judicial colombiana es que ese potencial transformador está siendo neutralizado en la medida en que los DN se interpretan desde categorías tradicionales del derecho como las de propiedad pública, bien público y conservación. Además, los jueces no han podido escapar de la lógica estatal según la cual el Estado, de la mano del conocimiento experto, es el mejor situado para tomar decisiones sobre la "naturaleza"[67].

Queda claro que aun con todos los retos y dificultades que ha enfrentado la visión biocéntrica, las nuevas concepciones recogidas en el contexto constitucional latinoamericano retoman estas nociones ancestrales. La armonía entre el ser humano y la naturaleza rompe el esquema tradicional de occidente y superpone a la Pachamama como un elemento de vital importancia y merecedor de un resguardo dentro del ordenamiento jurídico. El reconocimiento de los derechos de la naturaleza se vincula con ciertos desplazamientos en la concepción occidental de la naturaleza como indefinidamente sacrificable[68]. La naturaleza sus ciclos y especies adquieren un valor subjetivo, procurando entender el funcionamiento del mundo natural, e incluyendo en el desarrollo de las normas este interés de protección de la naturaleza.

Más allá de los avances en el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos dentro del constitucionalismo latinoamericano, el entendimiento de su valor intrínseco tiene un olvido en la realidad material y en el campo de administración de justicia. Pues la lógica antropocéntrica mantiene un fuerte arraigo en el sistema judicial, apartando el valor subjetivo para el sustento de la protección de los derechos de la naturaleza. La consagración de derechos de la naturaleza supone una transformación significativa del derecho ambiental contemporáneo

[66] Colombia, Gobernación del Departamento de Nariño, Decreto 348 del 15 de julio de 2019, "Por medio del cual se promueven los derechos de la naturaleza, la protección de los ecosistemas estratégicos del departamento y se dictan otras disposiciones" (San Juan de Pasto: Gaceta Departamental, 15 de julio de 2019), art. 1.

[67] Johanna Cortés Nieto y Andrés Gómez Rey, "Los derechos de la naturaleza entre la emancipación y el disciplinamiento". *Revista Derecho del Estado,* n° 54 (2023): 157-158.

[68] Berros y Carman, "Los dos caminos del Reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza en América Latina.", 5.

en tres dimensiones: el acceso a la justicia, el funcionamiento de los procesos judiciales y los diseños institucionales[69].

> Aunque el concepto de Pachamama se aparta del tronco de las culturas convencionales de la Modernidad, no podemos olvidar que incluso dentro de esta última han existido posturas críticas que cuestionan la dualidad sociedad-Naturaleza, y que defienden formas de identificación ampliadas. Son evidentes, por ejemplo, algunas superposiciones entre ciertos matices de la idea de Pachamama con el ambientalismo de la ecología profunda.[70]

Hablar de un nuevo constitucionalismo en América Latina requiere no sólo abordar la protección jurídica de lo no humano, sino también la valoración y reconocimiento jurídico de otros seres y formas de vida, así como de otras formas de organizar las economías. También incluye la necesidad de una verdadera justicia ambiental y justicia multiespecie, reconociendo que gobernar a los no humanos es injusto y reconociendo a otros seres como sujetos de justicia[71]. Atravesar una simple posición teórica hacia un real entendimiento de la dignidad e igualdad material entre humanos y no humanos, conlleva grandes desafíos cuya superación se alcanza en la medida en que los derechos de la naturaleza dejen de ser interpretados desde las categorías tradicionales del derecho.

1.4.1. Contexto Nacional

El constitucionalismo ecuatoriano a partir del 2008 marcó una huella histórica en el cambio de paradigma en la gobernanza de la región, retomando como fundamental las nociones ancestrales del Buen Vivir. El Buen Vivir o Vivir Bien propone no solo la revisión de conceptos clásicos como los de desarrollo y progreso, sino también una reestructuración institucional e innovaciones en las políticas públicas"[72]. En esta nueva contextualización constitucional no habría un buen vivir, sin una conservación y verdadera protección jurídica de la naturaleza y de sus derechos. El Sumak Kawsay es un principio fundamental que exige incorporar la afectividad

[69] Berros y Carman, "Los dos caminos del Reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza en América Latina.", 6.

[70] Gudynas, *Direitos da natureza: Ética biocéntrica e políticas ambientais,* 18.

[71] Johanna Cortés Nieto y Andrés Gómez Rey, "Los derechos de la naturaleza entre la emancipación y el disciplinamiento". *Revista Derecho del Estado,* n° 54 (2023): 146.

[72] Berros y Carman, "Los dos caminos del Reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza en América Latina", 8.

y la espiritualidad en la organización social y económica. Una interrelación entre seres humanos y su entorno natural y social[73]

> El reconocimiento constitucional de la personalidad jurídica de la Naturaleza o Pachamama constituye un corte en la historia del Derecho Constitucional contemporáneo, no sólo en lo referente a la protección de la Naturaleza y el ambiente, sino también respecto a los sujetos de derechos. La Constitución ecológica ecuatoriana busca ir más allá del fundamento que el constitucionalismo clásico, basado en el contrato social de cuño antropocéntrico, daba a los derechos.[74]

Ecuador por la fragilidad de una constitucionalidad concentrada en las normas jurídicas pero alejadas de la realidad, desencadenó una necesidad de articular propuestas que rompan el esquema tradicional. La norma constitucional ecuatoriana expresa que "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos"[75]. Reconociendo en cierta medida bajo este texto normativo el valor que posee la naturaleza en sí misma, otorgando además una amplia legitimación para hacer valer estos derechos constitucionalmente reconocidos. De manera innovadora se incluye en el texto constitucional la obligación que tiene el Estado frente a las amenazas y potenciales riesgos de los ecosistemas naturales.

El art. 73 alude a la problemática de la biodiversidad. Se obliga al Estado a aplicar medidas de precaución y de restricción de actividades que puedan ocasionar la extinción de especies, destrucción de ecosistemas o alteración permanente de sus ciclos naturales. A lo expuesto, se suma la prohibición de introducir organismos y material orgánico e inorgánico que pudiere alterar el patrimonio genético nacional.[76]

Grijalva señala que la Constitución de Ecuador enriquece la protección a la naturaleza al relacionarla con el buen vivir "Sumak Kawsay", pues supone una relación equilibrada de los seres humanos con la naturaleza, introduciendo no sólo una dimensión ecológica, sino llegando

[73] Ramiro Ávila Santamaría, *La utopía del oprimido: Los derechos de la naturaleza y el buen vivir en el pensamiento critico, el derecho y la literatura* (Ediciones AKAL, 2019): 351.

[74] Mario Melo, "Derechos de la Naturaleza, globalización y cambio climático," *Línea Sur* 5 (2013): 44.

[75] Constitución de la República del Ecuador de 2008. Registro Oficial Suplemento 449 de 20 de octubre de 2008. Art. 71.

[76] Berros y Carman, "Los dos caminos del Reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza en América Latina.", 11.

a una dimensión intercultural de los derechos de la naturaleza y los derechos humanos[77]. En el contexto histórico del Ecuador el resguardo de los derechos de la naturaleza marca una huella esencial del constitucionalismo contemporáneo a través de la asamblea constituyente de Montecristi. Esta construcción de una nueva forma de organización de la sociedad procura dar una respuesta a la convivencia destructiva del ser humano sobre la naturaleza, pretendiendo una nueva opción de vida. Concebir a la naturaleza como sujeto de derechos y no como un objeto de libre uso y aprovechamiento se distancia de una retórica dominada por el ser humano.

> En la Constitución del 2008, al reconocer los derechos de la Naturaleza, es decir, entender a la Naturaleza como sujeto de derechos, y sumarle el derecho a ser restaurada de manera integral cuando ha sido destruida, se estableció un hito en la humanidad. Por igual trascendente fue la incorporación del término Pacha Mama, visto como sinónimo de Naturaleza, en tanto reconocimiento de plurinacionalidad e interculturalidad.[78]

El amparo de los derechos de la naturaleza bajo la garantía de la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay, constitucionalmente fue recogido como un fin primordial que persigue el espíritu de la norma Constitucional Ecuatoriana. El sentido del resguardo constitucional no se detiene en la concepción del ambiente sano como un derecho que se asienta en el amparo del propio ser humano. El bien jurídico protegido aborda esta correspondencia de todos los seres vivos y los valora por sí mismos bajo un resguardo y tutela en el derecho. Se ha adoptado además en este sistema varios mecanismos de prevención y precaución de los derechos de la naturaleza a fin de resguardar una evidente destrucción del entorno y afectaciones que pueden ser desenvueltas por la sociedad.

> Si la ecología se vuelve parte sustancial de todo proyecto político, es porque las consecuencias negativas del sistema-mundo-moderno han destapado inevitablemente la condición inicial de toda política: la preservación de la vida, porque la amenaza cierta de una catástrofe apocalíptica antropogénica está ahora en el frontispicio de todo proyecto político viable.[79]

En el marco del Sumak Kawsay se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio

[77] Agustín Grijalva, "Derechos de la naturaleza y derechos humanos". (tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2023): 46.

[78] Dunia Martínez, Agustín Grijalva, y María E. Jara, *Estado, derecho y economía*. (Serie 35 Estudios Jurídicos), 267.

[79] Eugenio R. Zaffaroni, *La Pachamama y el humano*, (Colihue, 2011), 156.

genético del país, pero también se resalta la importancia jurídica de la prevención del daño ambiental. Pues la Constitución no solo otorga derechos a la naturaleza, sino que impone deberes y obligaciones al estado y a todo ciudadano sean estas obligaciones afirmativas u obligaciones negativas. Proteger a la naturaleza en el contexto constitucional ecuatoriano va más allá de resarcir daños ocasionados al ecosistema, sino que se procura constitucionalmente evitar estos daños. En eventos de riesgo o situaciones de amenaza de sus derechos constitucionales jurídicamente se da una protección a su integridad componiendo ésta, una acción insoslayable consecuente con el régimen de desarrollo y principios consagrados en la Constitución.

En la constitución ecuatoriana, la alternativa deseable del sumak kawsay y pachamama, entre otras instituciones son el resultado de varias luchas y gestas sociales de los movimientos indígenas, plasmando principios abstractos desarrollados por una nueva filosofía política[80]. No obstante, en Ecuador al igual que en los sistemas constitucionales latinoamericanos, las raíces que ha dejado la cultura tradicional dominante siguen fuertemente marcadas en el devenir jurídico. La relegitimación de una matriz comunitaria no es ajena al paradigma extractivista ni a la globalización neoliberal; el fuerte contenido identitario del Buen Vivir bien puede desactivarse en los hechos por la expansión de ese modelo de desarrollo[81]. La desapropiación y depredación de los recursos naturales sigue latente en el estado ecuatoriano pues el complejo arraigo del antropocentrismo no se ha desvanecido. La incesante lucha continua y conformarse con los alcances conseguidos puede ocasionar graves retrocesos, por ello la importancia de entender en todo el sistema jurídico el valor intrínseco que tiene la naturaleza.

> Cabe anotar que este logro se consiguió como resultado de un complejo proceso político, que no solo puede ser entendido desde el Ecuador. A lo largo de la historia del derecho, cada ampliación de los derechos fue anteriormente impensable. La emancipación de los esclavos o la extensión de los derechos a los afroamericanos, a las mujeres y a los niños fueron una vez rechazadas por ser consideradas como un absurdo. Se ha requerido que se reconozca el derecho de tener derechos y esto se ha conseguido siempre con una intensa lucha política para cambiar aquellas leyes que negaban esos derechos.[82]

[80] Ramiro Ávila Santamaría, *La utopía del oprimido: Los derechos de la naturaleza y el buen vivir en el pensamiento crítico, el derecho y la literatura* (Ediciones AKAL, 2019): 45.

[81] Berros y Carman, "Los dos caminos del Reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza en América Latina.", 9.

[82] Gudynas, *Derechos de la naturaleza: ética biocéntrica y políticas ambientales,* 15.

En consecuencia, en Ecuador aún con un hito en la humanidad que se establece por el reconocimiento constitucional que se da a la naturaleza como sujeto de derechos en cierta medida esto llega a ser insuficiente. La protección constitucional debe reflejarse en todo el sistema jurídico y más aún en la administración de justicia constitucional en el cual no basta reconocer sino se requiere entender. Los derechos de la naturaleza y su protección no deben buscar únicamente una reparación con resarcir daños ocasionados, sino que debe garantizar el sentido del Buen Vivir que aborda este cuidado desde que existe una amenaza o peligro de los ecosistemas naturales.

Para este entendimiento de la protección de los derechos de la naturaleza en el constitucionalismo ecuatoriano, corresponde comprender el tránsito reivindicatorio que ha se tenido en el sistema jurídico desde su reconocimiento constitucional. En este sentido, las distintas perspectivas teóricas permiten en cierta medida esta comprensión del camino jurídico y devenir de la naturaleza desde ser objeto a ser sujeto de derechos. Ramiro Ávila Santamaria agrupa estas diversas perspectivas distinguiendo tres teorías: la primera la teoría pura y liberal del derecho, en segundo instante la teoría de los derechos humanos y el derecho ambiental finalmente la teoría sistémica del derecho.[83]

La primera teoría que es abordada por Ramiro Ávila es la teoría pura y liberal del derecho, misma que centra su protección en el resguardo jurídico de la propiedad privada, concibiendo a la naturaleza únicamente como un objeto de libre uso y disposición. Las reflexiones que van más allá de la norma válida no podían tener relación alguna con el derecho, pues la soberanía del estado y la propiedad privada componían los conceptos base de esta teoría. Las ciencias de la naturaleza dentro de esta perspectiva no eran aceptadas en el campo jurídico, al estar bajo una posición positivista, normativista y formalista que no admitía estas intromisiones.

> El derecho, por su parte, también especificó su ámbito de estudio. Si bien su objeto son las normas, éstas no podían ser las leyes de la naturaleza, ni las normas sociales o morales. Entonces, había que tener un objeto propio, un método y una verdad.

[83] Ramiro Ávila Santamaría, *"La jurisprudencia sobre los derechos de la naturaleza de la Corte Constitucional del Ecuador (2008-2022) ¿Evolución hacia una teoría sistémica derecho?"* en Proyecto de Investigación. (Quito: Investigaciones Universidad Andina, 2023), 7.

> El objeto del derecho fue la norma expedida por el Estado de acuerdo con su Constitución. El método fue el de reconocer esa norma válida, describirla y aplicarla. La verdad fue la determinación de una norma a un caso concreto. En ese esfuerzo de tener una ciencia pura, el derecho no debía tener relación alguna con la política, la cultura y la naturaleza (ciencias naturales). Las fronteras de la ciencia jurídica se levantaron.[84]

En efecto, la teoría pura y liberal del derecho destaca este primer escenario donde el derecho se centra en la protección jurídica de la propiedad, siendo el objeto principal de este la norma expedida por los estados. "Una vez que la norma ha sido expedida respetando los procedimientos constitucionales, esta norma debía ser acatada, aún si fuere injusta"[85]. En este escenario los problemas jurídicos y la propia administración de justicia se centraban en un individualismo patrimonial de los seres humanos dejando de lado los aspectos sociales o morales y excluyendo los asuntos inherentes a la naturaleza.

En un segundo momento la teoría de los derechos humanos y el derecho ambiental destaca por las limitaciones que surgen en la propiedad, aun cuando la naturaleza sigue bajo la concepción jurídica de objeto. Existe una transformación de la protección jurídica que aborda otros intereses más allá de los tradicionales, esto influenciado especialmente por el contexto internacional donde se empieza a debatir las consecuencias de la sobre explotación de los recursos naturales y sus repercusiones en el medio ambiente.

> A nivel internacional, el concepto de soberanía deja de ser un concepto centrado en el Estado. El Estado no solo es garante de la seguridad jurídica del sujeto propietario, sino también puede violentar derechos. Por primera vez, en el derecho internacional público, una persona es un actor jurídico y, en determinadas situaciones, puede demandar al Estado por violentar derechos reconocidos por un Estado frente a la comunidad internacional. La soberanía no es, pues, absoluta. El Estado rinde cuentas por la forma como trata a las personas que habitan en su territorio.[86]

La segunda teoría de los derechos humanos y el derecho ambiental expone un escenario en el cual los derechos van progresivamente ampliándose y siendo reconocidos en los textos

[84]Ramiro Ávila Santamaría, *"La jurisprudencia sobre los derechos de la naturaleza de la Corte Constitucional del Ecuador (2008-2022) ¿Evolución hacia una teoría sistémica derecho?",* 8.

[85]Ramiro Ávila Santamaría, *"La jurisprudencia sobre los derechos de la naturaleza de la Corte Constitucional del Ecuador (2008-2022) ¿Evolución hacia una teoría sistémica derecho?",* 8.

[86]Ramiro Ávila Santamaría, *"La jurisprudencia sobre los derechos de la naturaleza de la Corte Constitucional del Ecuador (2008-2022) ¿Evolución hacia una teoría sistémica derecho?"* en Proyecto de Investigación. (Quito: Investigaciones Universidad Andina, 2023), 9.

constitucionales. Surgen nuevos sujetos de derechos que adquieren este reconocimiento por reivindicaciones sociales, "entre los sujetos, emergen las personas afrodescendientes, las mujeres y las personas no propietarias"[87]. A su vez, los problemas ambientales y naturales de la época emergen en debates jurídicos y políticos bajo la conciencia del medio ambiente sano. Sin embargo, el objeto principal del derecho sigue siendo la propiedad, pero asumiendo obligaciones dentro de esta con tintes ambientales con la finalidad de precautelar la propia vida humana

> Con el paradigma ambiental, los conflictos surgen en la esfera social, que contempla los bienes públicos y aquellos actos que realiza el individuo situado en la acción colectiva. En este escenario lo individual no tiene primacía y no rige la reciprocidad, ya que es un conflicto donde se afecta a un bien común. En estos casos los derechos subjetivos deben ser interpretados de modo tal que, no conspiren contra el deterioro de tales bienes. De ahí que, en la relación entre derecho de propiedad y medio ambiente, deba reconocerse una -función ambiental de la propiedad- en virtud de que la multiplicidad de derechos individuales de los propietarios debe coordinarse de manera tal que se orienten en la preservación del bien colectivo[88].

Por último, la teoría sistémica del derecho donde se reconoce por primera vez a la naturaleza como sujeto de derechos específicos, marca un hito trascendental dentro de la historia. El cambio total de este paradigma como lo identifica Ramiro Ávila refleja situaciones jurídicas con evidentes contradicciones y grandes tensiones jurídicas en el ámbito del derecho. "Si los derechos de la naturaleza tuvieran plena vigencia, el derecho a la propiedad debería estar derogado o seriamente restringido"[89]. Aunque existe este avance en el marco constitucional para el entender de la naturaleza aún queda un gran trayecto por recorrer en el cambio total del paradigma tradicional.

> Estamos sin duda en una transición paradigmática. La Constitución del Ecuador del año 2008 reconoce, en su texto, todas estas situaciones jurídicas evidentemente contradictorias: propiedad privada, pública y colectiva, y al mismo tiempo la naturaleza como sujeto de derechos que, teóricamente, no podría ser apropiable.

[87]Ramiro Ávila Santamaría, *"La jurisprudencia sobre los derechos de la naturaleza de la Corte Constitucional del Ecuador (2008-2022) ¿Evolución hacia una teoría sistémica derecho?",* 9.

[88]Ricardo L. Lorenzetti, *Teoría del derecho ambiental*, (México: Editorial Porrúa, 2008), 6.

[89]Ramiro Ávila Santamaría, *"La jurisprudencia sobre los derechos de la naturaleza de la Corte Constitucional del Ecuador (2008-2022) ¿Evolución hacia una teoría sistémica derecho?",* 12.

> Estas tensiones y contradicciones tan fuertes entre la Constitución y el derecho ordinario, si es que la conciencia y la sensibilidad humana llegan a desarrollarse al punto de respetar toda vida, deberán resolverse a favor de la naturaleza. Por lo pronto, el Estado y el derecho siguen inclinándose a favor de los grandes propietarios.[90]

Dentro de esta misma contextualización Diana Murcia como académica e investigadora respecto a la naturaleza como sujeto de derechos, anota lo siguiente:

> Los derechos de la naturaleza aparecen en el escenario actual impulsados por lo menos por dos factores: el primero, la lucha social andina que nunca ha desistido en su reivindicación sobre el territorio y que tuvo un especial auge en la década de los noventa en la que los pueblos y nacionalidades indígenas y los grupos ecologistas y ambientalistas, entre otros, empezaron a consolidar una movilización que concluyó en Ecuador en 2008 y en Bolivia en 2009 con la reforma de sus constituciones, logrando el reconocimiento de la plurinacionalidad y del sumak kawsay como horizonte alternativo al desarrollo. (…) Vistas las culturas indígenas desde una perspectiva ambiental, representan un ejemplo de (por parafrasear el lenguaje de derechos humanos), "buenas prácticas" en la conducción de la relación entre la humanidad y la naturaleza[91].

Llegar a la lógica de la teoría de los sistemas, se convierte en un ideal donde todo tiene importancia jurídica pues esta importancia deviene de la vida de cada ser que se complementan en un todo que está conectado y funciona como una red, como un sistema. De allí se origina el sentido de correspondencia bajo el entendimiento de que todos los elementos se interrelacionan entre sí y que estos tienen un valor por sí mismos por lo tanto merecen protección.

> el todo es más importante que las partes. Las partes tienen sentido en tanto forman parte de procesos, contextos y tienen un rol en el sistema.[92]

En síntesis, a través de las perspectivas históricas y teóricas en el contexto nacional ecuatoriano nos permite tener esta aproximación a los conflictos desenvueltos en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana en materia de derechos de la naturaleza. El reconocimiento constitucional de estos derechos a favor de la naturaleza aun cuando constituye

[90] Ramiro Ávila Santamaría, *"La jurisprudencia sobre los derechos de la naturaleza de la Corte Constitucional del Ecuador (2008-2022) ¿Evolución hacia una teoría sistémica derecho?",* 12.

[91] Diana Murcia, *La naturaleza con derechos: Un recorrido por el derecho internacional de los derechos humanos, del ambiente y del desarrollo*. (Quito: Instituto de Estudios Ecologistas del Tercer Mundo, Universidad El Bosque, 2012), 85-86.

[92] Ramiro Ávila Santamaría, *"La jurisprudencia sobre los derechos de la naturaleza de la Corte Constitucional del Ecuador (2008-2022) ¿Evolución hacia una teoría sistémica derecho?",* 12.

un gran avance jurídico no significa que ha culminado el esfuerzo por entender su valor intrínseco en el campo del derecho. Comprender el valor que cada elemento natural posee en el sentido de correspondencia debe ser garantizado en la administración de justicia. Llegar a esta lógica de la teoría de los sistemas, aborda el campo normativo, pero a su vez el objeto principal de este resguardo es que se lo garantice en la realidad.

1.5. Prevención y precaución en la tutela de los derechos de la naturaleza

1.5.1. Principio de prevención

El principio de prevención, en el marco del resguardo de los derechos de la naturaleza sirve para evitar la producción del daño ambiental, teniendo en consideración la premisa que no sería posible, luego de ser producido un daño, restaurar a la Naturaleza y sus elementos al estado antes existente. En cambio, el principio de precaución, a diferencia del primero precisa que, ante dudas sobre la existencia de un perjuicio ambiental, la falta de certeza científica no podrá ser argumentada para justificar la realización de las actividades potencialmente peligrosas para la Naturaleza.[93]

En síntesis la prevención refiere a la concepción y aplicación de medidas proactivas destinadas a resguardar la integridad de los ecosistemas, la biodiversidad y los recursos naturales, ante los resultados de la actividad humana u otros factores adversos, revistiendo una importancia ineludible en la óptima preservación del entorno natural.[94] Tal enfoque de protección se sustenta en el reconocimiento de que una vez que se manifiestan perjuicios en un ecosistema o en una población de especies, la restauración a su condición original puede tornarse sumamente ardua, e incluso en casos extremos, inviable.

Siguiendo el planteamiento de Clément, el principio de prevención lo sujeta a la idea de la "diligencia debida", mismo que refiere a la obligación de supervisar y tomar las medidas necesarias para salvaguardar los intereses y la seguridad de los bienes y personas bajo su jurisdicción, de modo que, en situaciones normales, no se generen daños que excedan los límites

[93] Luis Acero et al, *Lecturas sobre derecho del medio ambiente* (Universidad Externado, 2021), 9-13.
[94] Rodrigo Montané de la Vega, *Ecología y conservación ambiental* (Trillas, 2015), 11-25.

territoriales[95]. La obligación de prevención representa el nivel mínimo o el grado de diligencia suficiente que el derecho internacional requiere de manera ineludible.[96]

La prevención en el ámbito de la conservación y resguardo de la naturaleza abarca la instauración de áreas de protección, el estímulo de prácticas agrícolas e industriales de carácter sostenible, la normativa reguladora de la contaminación, la gestión sostenible de los recursos naturales y la difusión pública orientada a sensibilizar acerca de la imperante relevancia de la conservación. Según lo expresado por Herrera la obligatoriedad de la prevención acoge ciertos matices:

> En la obligatoriedad de prevención del sujeto, la manera más concreta se establece en virtud de los diferentes comportamientos para causar un daño y la carestía de que el sujeto bajo cuya jurisdicción se realizan tales actos arrogue las previsiones razonables, con un rigor muy relacionado a la magnitud de las fuerzas en juego, evitando que de dichas acciones pueda ocasionar perjuicio o daño a los legítimos intereses de otros sujetos de Derecho Internacional.[97]

Dentro del contexto constitucional del estado ecuatoriano este asume una responsabilidad y obligación en promover y fomentar, mediante su marco legal, políticas gubernamentales y programas, la protección de los derechos inherentes a la Naturaleza por parte de individuos, entidades legales, grupos y demás colectivos. Además, la legislación establece la obligación de la ciudadanía y las empresas de participar activamente y asumir responsabilidades en asuntos ambientales, garantizando el acceso a la información y a mecanismos judiciales relacionados con cuestiones medioambientales, precautelando en todos estos actos que inciden en la naturaleza un sentido de prevención.

1.5.2. Principio de precaución

El principio de precaución sostiene que, en ausencia de certeza científica, esto no desestima la responsabilidad de tomar medidas afirmativas para evitar estos posibles daños a la naturaleza cuando exista un riesgo. La ausencia de certeza científica respecto a los riesgos asociados a una actividad específica desempeña un papel fundamental en esta cuestión. Cuando

[95] Zatla Drnas de Clément, *Los principios de prevención y precaución en materia ambiental* (Madrid: Pearson Education, 2012), 14-25.

[96] CIDH, *Obligación de los Estados de Estándares Interamericanos de Derechos Humanos* (OEA, 2021), 50-57.

[97] Pedro Herrera, *Derecho tributario ambiental: la introducción del interés ambiental en el ordenamiento tributario* (Marcial Pons, 2009), 37.

no se cuenta con una base sólida de evidencia científica que respalde la existencia de riesgos significativos, se torna desafiante sostener la aplicación del principio de precaución, como menciona en la declaración de Wingspread:

> Por lo tanto es necesario poner en práctica el principio de precaución: cuando una actividad se plantea como una amenaza para la salud humana o el medio ambiente, deben tomarse medidas precautorias aun cuando algunas relaciones de causa y efecto no se hayan establecido de manera científica en su totalidad.[98]

Resulta necesario analizar las implicaciones que tiene para el principio precautorio la valoración subjetiva de la naturaleza, también destaca que las relaciones entre esta valoración intrínseca y los elementos de la precaución son de gran importancia en la correcta recepción de los conceptos del derecho ambiental en los derechos de la naturaleza[99]. La aproximación hacia los derechos de la naturaleza se enriquece con el entendimiento de protección integral que aborda la noción de precautelar posibles riesgos en el futuro.

No obstante, en aplicación del principio de precaución a pesar de la incertidumbre, en materia internacional la responsabilidad podría surgir si existe una obligación derivada de un tratado, convenio o compromiso internacional que haya sido asumido por el Estado o el sujeto internacional involucrado en la actividad. Los tratados y acuerdos internacionales en el ámbito ambiental comúnmente contienen disposiciones que establecen obligaciones específicas para los Estados parte. Estas obligaciones pueden abarcar la aplicación del principio de precaución en determinadas circunstancias, que no siempre conlleva automáticamente la responsabilidad del Estado o del sujeto internacional.[100]

1.5.3. Prevención y precaución en la tutela de los derechos de la naturaleza

La prevención y precaución constituyen elementos esenciales en el resguardo de los derechos de la naturaleza que no procuran únicamente evitar una afectación a los ecosistemas naturales. La prevención y precaución del daño ambiental, así como la recuperación de ecosistemas degradados constituyen aquellos componentes que hacen efectivo el resguardo de

[98] José de Cózar, "Principio de precaución y medio ambiente" *Revista Española de Salud Pública 79*, no. 2 (2005): 227.

[99] Agustín Grijalva, "Derechos de la naturaleza y derechos humanos". (tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2023): 55-56.

[100] Beatriz Arcila Salazar, "El principio de precaución y su aplicación judicial" *Revista FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS 39*, no. 111 (2009): 285-292.

los derechos de la naturaleza. A más de que aquellos mecanismos forman parte del entendimiento del valor intrínseco de la naturaleza, el evitar que se produzcan estas afectaciones a los ecosistemas naturales constituye el sentido del resguardo jurídico que se procura en el constitucionalismo ecuatoriano.

> En general, el legislador establece la precedencia de la tutela preventiva, es decir, primero prevenir, luego restituir y finalmente, si no quedan opciones, reparar el daño causado. Esta secuencia es imperativa, a diferencia de lo que no ocurre con la mayoría de los bienes individuales, sobre los cuales el titular tiene la opción voluntaria entre la restitución in natura y el resarcimiento. Esta regla obedece no sólo a una opción valorativa, sino también a una razón económica, ya que son de difícil apreciación económica (no son monetizables)[101].

Estos principios paulatinamente se han ido asentando en las jurisdicciones nacionales de numerosas naciones así como en el ámbito del derecho internacional ambiental, procurando la adopción de medidas oportunas y eficaces para garantizar la subsistencia de los ecosistemas naturales. Al hablar de los derechos de la naturaleza hay que precisar que no existiría un verdadero resguardo jurídico si no hay en primer lugar una prevención y precaución, ya que las consecuencias en el daño ocasionado pueden ser irreversibles. "En materia ambiental no hay un valor por equivalente ni tampoco por satisfacción"[102], es por cuanto los principios de prevención y precaución resultan inseparables del resguardo de los derechos de la naturaleza. La importancia de resaltar los principios de prevención y precaución tienen una finalidad mayor que la jurídica pues no se atiende a los daños consumados, sino que se pretende evitarlos.

Grijalva abordando el caso del Ecuador señala que:

> En efecto, es la propia Constitución ecuatoriana en su artículo 73, la que expresamente incluye los principios ambientales de precaución y prevención, entre los derechos de la naturaleza, a efectos de proteger ecosistemas y especies en riesgo[103].

Claramente el caso del Ecuador es un ejemplo destacado de un enfoque legal y constitucional que reconoce la importancia de la naturaleza y promueve su protección a través de los principios de prevención y precaución. El artículo 71 de la Constitución de la República

[101] Lorenzetti, *Teoría del derecho ambiental*, 11.

[102] Lorenzetti, *Teoría del derecho ambiental*, 34.

[103] Agustín Grijalva, "Derechos de la naturaleza y derechos humanos". (tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2023): 55.

establece una serie de derechos para la naturaleza, que a menudo se describe con el término "Pacha Mama". A través de este artículo, se otorgan derechos específicos a la naturaleza, y se previene constitucionalmente el respeto a la naturaleza y al mantenimiento y regeneración de sus ciclos y se reconocen medidas para garantizar su existencia y bienestar, al mencionar:

> Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.
> Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.
> El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. [104]

Así mismo el artículo 73 de nuestra norma constitucional prevé como obligación del Estado el aplicar medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales[105]. Esta regulación deduce la responsabilidades y obligaciones tanto afirmativas como negativas de hacer y de no hacer principalmente cuando existe una amenaza irreparable a los ecosistemas y especies naturales. No obstante, estos principios que devienen en mandatos de aplicación obligatoria no llegan a ser eficaces en la administración de justicia constitucional.

Es importante distinguir estos principios en materia de los derechos de la naturaleza, pues la prevención y precaución, jurídicamente son conceptos diversos, aunque ambos componen el sentido del resguardo de estos derechos. La prevención que se soporta en la certidumbre o certeza científica sobre el impacto o daño ambiental que puede generar una actividad o producto, en este sentido se obliga al estado a adoptar medidas oportunas para eliminar, evitar, reducir, mitigar y cesar la afectación[106]. En cuanto a la precaución el estado se ve obligado aun cuando no exista certeza científica sobre el impacto o daño que supone para el ambiente alguna acción u omisión:[107]

[104] Constitución de la República del Ecuador de 2008. Registro Oficial Suplemento 449 de 20 de octubre de 2008. Art. 71.

[105] Constitución de la República del Ecuador de 2008. Registro Oficial Suplemento 449 de 20 de octubre de 2008. Art. 73.

[106] Ecuador. "Código Orgánico del Ambiente". Registro Oficial Suplemento 983 de 12-abr.-2017. Art. 9.8

[107] Ecuador. "Código Orgánico del Ambiente". Registro Oficial Suplemento 983 de 12-abr.-2017. Art. 9.7.

> El principio precautorio es relativamente reciente en el campo ambiental, pero se ha expandido con rapidez inusitada, habiendo sido introducido en numerosos instrumentos internacionales y nacionales con una amplia aceptación en la doctrina especializada"[108]. Tanto la prevención como la precaución subyacen del entender el valor intrínseco de la naturaleza y de la importancia en el cuidado integral de todos sus ecosistemas, pues de afectarse un elemento todo el sistema se ve afectado. Aun cuando no exista certeza de un daño a la naturaleza es necesario no tomar aquel riesgo y jurídicamente evitarlo, garantizando así el verdadero resguardo de los derechos de la naturaleza
>
> Al existir el riesgo de un daño grave e irreversible y justamente por la incertidumbre del conocimiento científico al respecto, es necesario no asumir el riesgo y que el Estado en el tiempo adecuado y de forma efectiva tome ciertas medidas que eviten estos posibles efectos negativos. Es decir, que cuando no existe certeza científica sobre el impacto o daño que supone alguna acción u omisión para la naturaleza, el ambiente o la salud humana, el Estado debe adoptar estas medidas eficaces y oportunas destinadas a evitar, reducir, mitigar o cesar tal afectación. Por tanto, el principio de precaución privilegia, frente a la incertidumbre científica, la hipótesis plausible de que suceda el peor escenario: un daño grave e irreversible, aunque este ocurra a largo plazo. Hay que aclarar que la prohibición de un producto o proceso no es la única medida protectora a adoptar, aunque tal prohibición puede justificarse si el potencial daño es muy grave e irreversible[109].

En consecuencia, la prevención y precaución en el resguardo de los derechos de la naturaleza componen principios reguladores de elemental importancia que procuran evitar el daño de los ecosistemas frágiles aun cuando no se tenga certeza científica de este. Una actividad en la que pueda ponerse en peligro los ecosistemas debe ser evitada, pues allí cobra sentido el espíritu constitucional de la protección de los derechos de la naturaleza. El Estado al amparo de estos principios adquiere una obligación de precautelar los derechos constitucionales de la naturaleza y brindar una protección oportuna a esta para evitar el daño antes de consumado.

[108] Lorenzetti, *Teoría del derecho ambiental*, 77.

[109] Corte Constitucional. Sentencia No. 1149-19-JP/21, 10 de noviembre de 2021, párrafo 62.3.

CAPÍTULO 2

2. Jurisprudencia de la Corte Constitucional y los derechos de la naturaleza en Ecuador

2.1. Aproximación a la justicia constitucional en el resguardo de los derechos de la naturaleza en el Ecuador

El avance de la administración de justicia constitucional en materia de derechos de la naturaleza en el Ecuador, a partir de la promulgación de la norma constitucional en el año 2008, ha seguido una evolución de particular interés y, en diversos aspectos, ha planteado desafíos significativos. Uno de estos rasgos sobresalientes y distintivos de la mencionada Constitución radica en su reconocimiento de los derechos de la naturaleza como un componente esencial[110]. No obstante, a pesar de este enfoque progresista en lo concerniente a la salvaguarda del entorno ambiental, el progreso de la administración de justicia constitucional en este ámbito ha sido caracterizado por su gradualidad, en ocasiones su lentitud, y en determinados momentos, por deficiencias y fluctuaciones en la protección de los derechos de la naturaleza.

> La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido errática. No es lineal ni consistente desde que se expidió la Constitución del año 2008.[111]

La jurisprudencia constitucional ecuatoriana en materia de derechos de la naturaleza especialmente a través de acciones de protección ha tenido la oportunidad de marcar precedentes sólidos en la protección y resguardo de estos derechos. Ecuador ha explorado casos de exigibilidad relacionados con afectaciones a distintos ecosistemas naturales pero no ha llegado a cumplir los estándares de protección que se demarcan en la norma constitucional, a criterio de Ramiro Ávila la jurisprudencia ecuatoriana no ha estado a la altura de la declaración constitucional[112].

En los inicios de este reconocimiento no había desarrollo jurisprudencial en esta materia, y se abordaba a la naturaleza bajo la regulación ordinaria, desnaturalizando con ello su

[110] Ramiro Viteri, "Enfoques sobre Formas Alternativas de Administración de Derechos y Personas" *Urvio, Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, no. 3 (2008): 86-89.

[111] Ramiro Ávila Santamaría, *"La jurisprudencia sobre los derechos de la naturaleza de la Corte Constitucional del Ecuador (2008-2022) ¿Evolución hacia una teoría sistémica derecho?"*, 45.

[112] Ramiro Ávila Santamaría, *La utopía del oprimido: Los derechos de la naturaleza y el buen vivir en el pensamiento crítico, el derecho y la literatura* (Ediciones AKAL, 2019): 281.

protección. Paulatinamente en este tránsito se van reconociendo dentro de la justicia los derechos de la naturaleza pero con ciertos olvidos de su valor intrínseco y del sentido de correspondencia de todos los seres. En los comienzos la administración de justicia desde el reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza, de manera desacertada ignoraba estos derechos al punto de desconocerlos. Posteriormente se va asumiendo una postura tutelar desde una mirada del derecho ambiental pero nuevamente desconociendo el sentido del resguardo de los derechos de la naturaleza, Ramiro Ávila expresa:

> El derecho al medio ambiente sano, el derecho ambiental y los derechos de la naturaleza tienen estrechas relaciones. Estas ramas jurídicas tienen por objeto a la naturaleza. Pero no son lo mismo.[113]

De esta manera, el inicio de la concepción de los derechos de la naturaleza en la jurisprudencia de Ecuador se caracterizó por la carencia de un desarrollo adecuado y una tendencia a abordar el tema de la naturaleza dentro del marco de la regulación ordinaria, lo que resultó en una notable disminución de la protección otorgada[114]. Este enfoque inicial no logró aprehender plenamente la importancia y singularidad de los derechos de la naturaleza, ya que primordialmente se consideraba a la naturaleza como un recurso sujeto a regulación y explotación de acuerdo con lo que menciona Diana Murcia[115], en lugar de ser concebida como un ente dotado de derechos inherentes.

Con el transcurso del tiempo, ha surgido una evolución progresiva en la apreciación de los derechos inherentes de la naturaleza en el sistema judicial. Comenzando a emerger paulatinamente el reconocimiento de la imperante exigencia de conferir amparo jurídico a la naturaleza, ponderando su intrínseco valor y su estrecha vinculación con la totalidad de entes vivos y componentes del entorno ecológico[116]. No obstante, este proceso de reconocimiento se ha caracterizado por la presencia de ciertas omisiones y desafíos. Uno de los olvidos que ha surgido en este tránsito hacia la justicia para la naturaleza es la falta de comprensión completa

[113] Ramiro Ávila Santamaría, *"La jurisprudencia sobre los derechos de la naturaleza de la Corte Constitucional del Ecuador (2008-2022) ¿Evolución hacia una teoría sistémica derecho?",* 19.

[114] Ramiro Viteri, "Los derechos de la naturaleza desde la mirada de los jueces en Ecuador" *Revista IUS 16*, no. 49 (2022): 286-300.

[115] Diana Murcia, *La naturaleza con derechos: un recorrido por el derecho internacional de los derechos humanos, del ambiente y del desarrollo* (Bogotá: Aurora Donoso Game, 2012): 78-84.

[116] Diana Murcia, *La naturaleza con derechos: un recorrido por el derecho internacional de los derechos humanos, del ambiente y del desarrollo* (Bogotá: Aurora Donoso Game, 2012): 78-79.

de su valor intrínseco[117]. Los derechos de la naturaleza van más allá de la utilidad que puede ofrecer a los seres humanos y su relación con el derecho ambiental. Se trata de reconocer que la naturaleza tiene un valor inherente y un derecho a existir y florecer por derecho propio, independientemente de su utilidad para las actividades humanas.

> Esta necesidad de proteger tales sistemas de vida, más allá o independientemente de afectaciones humanas directas, es tan fuerte que ha generado, como señalamos, al interior del propio Derecho Ambiental, una línea de valoración intrínseca de la naturaleza. En efecto, puede constatarse que también en el Derecho Ambiental va surgiendo una concepción sistémica de lo que debe ser motivo de protección jurídica, superando así, gradualmente, posiciones individualistas y antropocéntricas. De esta forma se produce, al menos con estas tendencias del Derecho Ambiental, un importante acercamiento a los derechos de la naturaleza[118].

Asimismo, en ciertas instancias, la atribución de los derechos de la naturaleza ha demostrado ser parcial o circunscrita en su alcance. A pesar de los avances significativos en la protección del entorno natural, subsisten desafíos con respecto a asegurar una apreciación completa de la interconexión de la naturaleza con todos los organismos vivos[119]. Esto no solamente implica el reconocimiento del derecho inherente de la naturaleza a su existencia y florecimiento, sino también la aprehensión de su papel fundamental en la sustentabilidad de los ecosistemas y en la preservación de la vida en el planeta Tierra.

Es en los últimos años luego de una lenta transición que escasamente se ha reafirmado y fortalecido las líneas jurisprudenciales en materia constitucional en cuanto al verdadero resguardo de los derechos de la naturaleza. Ramiro Ávila Santamaria distingue en este contexto 4 agrupaciones en el desarrollo de la jurisprudencia constitucional a partir del 2008 que son:

> Un primer grupo de decisiones (sentencias y dictámenes) simplemente, como cualquier materia en la que no se tiene interés o conocimiento, la naturaleza no fue considerada. Ante la falta de desarrollo de la Corte Constitucional, el régimen jurídico que considera que la naturaleza está bajo la regulación del derecho de la propiedad privada (Código Civil) que se aplicó sin restricción constitucional alguna… En un segundo grupo de sentencias, la Corte Constitucional utiliza las

[117] Carlos Espinosa Gallegos y Camilo Pérez Fernández, *Los derechos de la naturaleza y la naturaleza de sus derechos* (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2011): 15-21.

[118] Agustín Grijalva, "Derechos de la naturaleza y derechos humanos". (tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2023): 48.

[119] Federico Llorca Navasquillo y Carmen Flordelís Durá, *Gestión de la conservación del medio natural* (Sintesis, 2015): 17-26.

herramientas del derecho ambiental y asume que, cumplidos los requisitos administrativos propios de las regulaciones ambientales (informes de impacto y autorizaciones por parte de los órganos de ambiente), se protege la naturaleza. Luego tenemos un grupo de sentencias que podrían ser consideradas de transición hacia una jurisprudencia de los derechos de la naturaleza propiamente dicha. En este momento de transición tenemos una jurisprudencia que reconoce la existencia de la naturaleza constitucionalmente, pero se queda en la mera retórica o en un comentario importante al margen en sus sentencias (obiter), que no llega a ser determinante para la resolución de los casos… En la última agrupación, se expone la jurisprudencia que se considera ha tomado los derechos de la naturaleza en serio, destacando los casos y también los desarrollos jurisprudenciales al texto constitucional[120].

Indudablemente, en virtud de la misma lógica de correspondencia, la salvaguarda de la naturaleza trasciende hacia la protección de los individuos como componentes integrales de un todo. Sin embargo, es imperativo destacar que esta salvaguarda legal otorgada no debe limitarse al resguardo exclusivo de la especie humana, tal como ha sido señalado por Zaffaroni:

> Una nueva jurisprudencia deberá iniciarse, cuyas consecuencias prácticas son de momento difíciles de prever, pero lo cierto es que no responderá a los criterios que hasta el presente se vienen manejando"[121].

El reconocimiento legal y la atribución de valor otorgados a la naturaleza dentro del contexto de la Constitución de Ecuador marcan un acontecimiento de relevancia trascendental en la evolución del derecho ambiental y la jurisprudencia de alcance internacional. Sin embargo, esta innovadora consagración conlleva una serie de paradojas que se evidencian en la gestión de la administración de justicia, de acuerdo con el mismo autor mencionado:

> La incorporación de la naturaleza al derecho constitucional en carácter de sujeto de derechos abre un nuevo capítulo en la historia del derecho, respecto del cual nuestra imaginación es pobre, porque nos movemos aún dentro del paradigma que niega derechos a todo lo no humano.[122]

[120] Ramiro Ávila Santamaría, *"La jurisprudencia sobre los derechos de la naturaleza de la Corte Constitucional del Ecuador (2008-2022) ¿Evolución hacia una teoría sistémica derecho?",* 15.

[121] Eugenio R. Zaffaroni, *La Pachamama y el humano,* 144.

[122] Zaffaroni, *La Pachamama y el humano,* 144.

2.2. Desafíos del sistema jurisdiccional en la protección de los derechos de la naturaleza

La carencia de una conciencia jurídica apropiada ha constituido un elemento de gran relevancia que ha incursionado en la aplicación irregular de los derechos de la naturaleza en la jurisprudencia de Ecuador y en su evolución gradual dentro de este ámbito. Como lo analiza Campuzano, se carece de investigaciones exhaustivas y especializadas que examinen las repercusiones técnicas y legales de la salvaguardia de los derechos de la naturaleza[123]. Para alcanzar una aprehensión cabal de este asunto, resulta imperativo examinar de qué manera la ausencia de un fundamento teórico sólido ha influido en la interpretación y ejecución de los mencionados derechos en el marco jurídico ecuatoriano, que pueden ser clasificados en las siguientes hipótesis:

- La regulación de los derechos de la naturaleza en el contexto jurídico vigente se distingue por la dispersión, vaguedad y ambigüedad de su sustento normativo.[124]
- El progreso en la construcción de jurisprudencia vinculada a los derechos inherentes a la naturaleza se ha visto restringido y carecemos de principios jurisprudenciales establecidos de manera sólida.[125]
- La carencia de fundamentación teórica ha resultado en una aplicación desigual de los derechos inherentes a la naturaleza en la jurisprudencia de la República del Ecuador.

Otro reto significativo reside en la incompatibilidad con las premisas del ordenamiento jurídico vigente, donde el sistema jurídico positivo, siguiendo su concepción tradicional, se ha centrado en las relaciones interindividuales, considerando a la naturaleza como una entidad pasiva sujeta a posibles actividades de explotación[126]. La noción de la naturaleza como una entidad autónoma, pasiva y perpetuamente disponible para la exploración y explotación por parte de los seres humanos ha sido objeto de cuestionamiento por diversas corrientes de pensamiento. En este contexto, el ecofeminismo, como lo plantea Puleo, promueve la superación de la concepción dualista, inmutable y jerárquica de la identidad humana, y aboga

[123] Ramiro Viteri, "Los derechos de la naturaleza desde la mirada de los jueces en Ecuador" *Revista IUS 16*, no. 49 (2022): 289-291.

[124] Raul Campuzano y Tomas Rodríguez, "Régimen jurídico de la naturaleza en la Constitución de Ecuador" *Revista ACTUALIDAD JURÍDICA*, no. 30 (2014): 310.

[125] María García, *Reconocimiento de la naturaleza y de sus componentes como sujetos de derechos* (Universidad Externado de Colombia, 2020): 125-128.

[126] Gerardo Morales, "La apropiación de la naturaleza como recurso. Una mirada reflexiva" *Gestión y Ambiente 19*, no. 1 (2016): 147-149.

por la promulgación de una cultura alternativa que otorgue un reconocimiento pleno a sus diversas manifestaciones, considerándolas como una parte intrínseca de la propia naturaleza[127].

La incorporación de los derechos de la naturaleza en la Constitución de la República del Ecuador en 2008 constituye un desafío directo a los principios fundamentales del derecho positivo, lo que conlleva a una discrepancia en el ámbito de la teoría jurídica[128]. La carencia de una teoría jurídica apropiada capaz de conciliar las perspectivas divergentes ha resultado en interpretaciones variadas y decisiones judiciales heterogéneas en cuanto al reconocimiento de los derechos de la naturaleza. Esta distinción en el reconocimiento de derechos ha marcado una discontinuidad con la concepción convencional de los derechos humanos, lo que destaca la necesidad imperiosa de desarrollar una nueva teoría jurídica que pueda armonizar estas perspectivas divergentes[129].

De igual manera, se hace latente la necesidad imperante de adoptar un enfoque interdisciplinario para una comprensión exhaustiva de los derechos de la naturaleza. Este enfoque va más allá de las limitaciones inherentes al derecho convencional, reconociendo su intrínseca conexión con diversas disciplinas, incluyendo la ecología, la ciencia ambiental y la ética[130]. En concordancia con Lamprea, en su obra *"El derecho de la naturaleza: Una aproximación interdisciplinaria a los estudios ambientales"*, la perspectiva interdisciplinaria facilita una comprensión holística de las consecuencias de las acciones humanas en el entorno natural y la imperativa necesidad de su preservación. La perspectiva interdisciplinaria se torna fundamental con el propósito de garantizar la conciliación de los derechos de la naturaleza con los derechos inherentes a la humanidad, y, de igual modo, asegurar la efectiva tutela del medio ambiente[131]. La carencia de una base teórica jurídica que abrace estas perspectivas interdisciplinarias en el sistema jurisdiccional ha planteado obstáculos significativos para la comprensión y aplicación efectiva de los derechos de la naturaleza en materia constitucional

[127] Alicia Puleo, *Ecofeminismo para otro mundo posible* (Cátedra, 2011):35-37.

[128] Esteban Polo, "Los principios de aplicación de los derechos en la constitución ecuatoriana: una mirada desde la doctrina y la jurisprudencia" *Revista de Derecho 7* (2018): 226-228.

[129] Leonel Fuentes, "El reconocimiento de los derechos de la naturaleza en el ordenamiento constitucional ecuatoriano" *Derecho Crítico: Revista Jurídica, Ciencias Sociales Y Políticas 1,* n°. 1 (2022): 7-10.

[130] Leonel Fuentes, "El reconocimiento de los derechos de la naturaleza en el ordenamiento constitucional ecuatoriano" *Derecho Crítico: Revista Jurídica, Ciencias Sociales Y Políticas 1,* n°. 1 (2022): 8-9.

[131] Everaldo Lamprea Montealegre, *El derecho de la naturaleza: una aproximación interdisciplinaria a los estudios ambientales* (Siglo del Hombre Editores, 2019): 31-35.

La carencia de una teoría jurídica sólida a su vez ha incidido en la insuficiencia del desarrollo jurisprudencial, lo que ha conllevado a una progresión jurisprudencial que ha sido caracterizada por su gradualidad y, en ciertos momentos, por su falta de uniformidad en lo que concierne a los derechos de la naturaleza. Los magistrados y tribunales se han encontrado en la contingencia de afrontar la carencia de pautas diáfanas para la aplicación de estos derechos en situaciones específicas, lo que ha desembocado en decisiones que han sido heterogéneas y ha generado la necesidad de establecer precedentes judiciales más definidos.

2.3. Labor interpretativa de la Corte Constitucional en relación con los derechos de la naturaleza

La Corte Constitucional ecuatoriana ejerce un rol esencial en el proceso de interpretación y ejecución de los derechos de la naturaleza, conforme a lo dispuesto en la Constitución de 2008[132]. De acuerdo con el análisis de Polo, la incorporación de los derechos de la naturaleza como una pieza fundamental en el cuerpo normativo de la nación representó una alteración substancial en la jurisprudencia y en la aplicación de las leyes en Ecuador[133]. En consecuencia, la Corte Constitucional ha asumido una posición central en la promoción y custodia de estos derechos. Para el análisis del presente tema es necesario estudiarlo en el siguiente orden:

2.3.1. Interpretación de la Constitución de la República

La Constitución de Ecuador de 2008 es significativa por su pionera inclusión de disposiciones explícitas que reconocen los derechos de la naturaleza. Esta fundamentación se sustenta en la filosofía del "Buen Vivir" o "Sumak Kawsay," la cual aprecia la interrelación entre la humanidad y la naturaleza[134]. Aspectos destacados en el contexto de los derechos de la naturaleza en la Constitución de Ecuador abarcan los siguientes elementos:

- **La naturaleza como sujeto de derechos y la promoción de su protección:**

[132] Constitución de la República del Ecuador de 2008. Registro Oficial Suplemento 449 de 20 de octubre de 2008. Art. 429.

[133] Esteban Polo, "Los principios de aplicación de los derechos en la constitución ecuatoriana: una mirada desde la doctrina y la jurisprudencia" *Revista de Derecho 7* (2018): 226-228.

[134] Iyo Cruz, Lady Bajaña y Morales, "Derechos de la naturaleza en Ecuador" *Derecho Crítico: Revista Universidad y Sociedad 14,* n°. 2 (2022): 351-352.

La Constitución ecuatoriana, en virtud de su enfoque progresista y vanguardista, ha establecido un hito significativo al conferir a la naturaleza la calidad de sujeto de derechos[135]. Esta consagración legal refleja una conexión profunda entre la sociedad ecuatoriana y su entorno natural, así como un compromiso sólido con la preservación y restauración del medio ambiente. De acuerdo con Mario Melo, los dos derechos constitucionales conferidos a la naturaleza, a saber, el derecho a la existencia y el derecho a la restauración, son testimonio de la relevancia de esta perspectiva[136].

El derecho a la existencia de la naturaleza constituye un principio fundamental que enfatiza la imperiosa necesidad de salvaguardar y conservar la diversidad biológica y los ecosistemas en el territorio ecuatoriano. Esto implica que la naturaleza posee un valor intrínseco y ostenta un derecho inalienable a subsistir en su forma más saludable y equilibrada concebible[137]. La sociedad ecuatoriana reconoce que su propia supervivencia está inextricablemente vinculada a la continuidad de la naturaleza, y, por ende, se compromete de manera integral a su protección.

Por su parte, en palabras de Iyo Cruz, el derecho a la restauración denota un compromiso activo hacia la revitalización de los ecosistemas y la reparación de los perjuicios causados a la naturaleza. Esto implica que, ante impactos negativos sobre el entorno, bien sean provocados por actividades humanas o cataclismos naturales, debe emprenderse un proceso de restauración de los ecosistemas con miras a restablecerlos en un estado saludable[138]. Tal proceso puede abarcar acciones como la reforestación, la recuperación de áreas degradadas, la descontaminación de cuerpos de agua y otros esfuerzos destinados a revigorizar la biodiversidad y los recursos naturales.

El reconocimiento de estos derechos a la naturaleza, como también se ha analizado anteriormente, reviste importantes implicancias prácticas en la vida de los habitantes del Ecuador, especialmente en el desarrollo de la justicia constitucional. Se traduce en la adopción

[135] Constitución de la República del Ecuador de 2008. Registro Oficial Suplemento 449 de 20 de octubre de 2008. Art. 71.

[136] Mario Melo, "Derechos de la Naturaleza, globalización y cambio climático" *Línea Sur 5* (2013): 44-47.5.

[137] Hugo Echeverría, "Base legal para DDN en Ecuador" *Observatorio Jurídico de Derechos de la Naturaleza* (2016): https://www.derechosdelanaturaleza.org.ec/base-legal-para-ddn-en-ecuador/.

[138] Iyo Cruz, Lady Bajaña y Morales, "Derechos de la naturaleza en Ecuador" *Derecho Crítico: Revista Universidad y Sociedad 14,* n°. 2 (2022): 353.

de políticas y regulaciones medioambientales más rigurosas, la promoción de prácticas sostenibles en la agricultura, la industria y la gestión de recursos naturales, y un mayor énfasis en la preservación de áreas naturales protegidas[139]. Además, este enfoque influye en la toma de decisiones gubernamentales, estimulando la inversión en fuentes de energía limpias y la promoción de prácticas de desarrollo que respeten la biodiversidad y los ecosistemas.

- **Responsabilidad estatal y ciudadana respecto al cuidado de la naturaleza:**

La Constitución del Ecuador destaca por su reconocimiento de derechos a la naturaleza, dando relevancia jurídica a un entorno saludable y ecológicamente equilibrado para el bienestar de la población y del planeta en su totalidad[140]. Este enfoque pionero se sustenta en un conjunto de principios esenciales que fomentan la salvaguardia y conservación de los ecosistemas, al tiempo que buscan armonizar el desarrollo humano.

Uno de los pilares fundamentales de esta Constitución radica en el derecho de la población a habitar en un ambiente sano y ecuánime. En consecuencia, el Estado se halla obligado a implementar medidas para evitar el deterioro del entorno y fomentar prácticas sostenibles. Paralelamente, se reconoce el derecho de acceso a la información pública y la participación en asuntos de interés público, lo que facultando a los ciudadanos a mantenerse informados y a intervenir activamente en la toma de decisiones vinculadas al medio ambiente[141].

Un elemento crucial en el marco constitucional es la consulta a la comunidad antes de adoptar determinaciones que puedan tener impacto en el medio ambiente. Esto asegura que las opiniones de las personas que residen en las zonas afectadas sean consideradas y que sus inquietudes y saberes locales se tomen en cuenta[142]. Asimismo, se establece la responsabilidad tanto del Estado como de los ciudadanos para la protección y conservación de la naturaleza,

[139] David Boyd, *Los Derechos De La Naturaleza: Una Revolución Legal Que Podría Salvar El Mundo* (Ecw Press, 2021): 29-36.

[140] Hugo Echeverría, "Base legal para DDN en Ecuador" *Observatorio Jurídico de Derechos de la Naturaleza* (2016): https://www.derechosdelanaturaleza.org.ec/base-legal-para-ddn-en-ecuador/.

[141] Diana Murcia, *La naturaleza con derechos: Un recorrido por el derecho internacional de los derechos humanos, del ambiente y del desarrollo*. (Quito: Instituto de Estudios Ecologistas del Tercer Mundo, Universidad El Bosque, 2012), 85-86.

[142] Patricia Carrión, *Consulta previa: Legislación y aplicación: análisis de la consulta previa, Libre e Informada en el Ecuador*. (KAS, 2012), 76-79.

reflejando la importancia de una cooperación activa para abordar los desafíos medioambientales.

La Constitución también enfatiza la necesidad de equilibrar el progreso humano con la conservación de los ecosistemas. Este equilibrio resulta esencial para garantizar un porvenir sostenible para las generaciones presentes y venideras[143]. Al reconocer el derecho de la naturaleza a existir plenamente y mantener sus ciclos vitales, estructura y funciones, se establece un compromiso inequívoco con la preservación de la biodiversidad y la integridad de los ecosistemas.

La noción de restauración constituye un pilar esencial ya que reconoce el derecho de la naturaleza a recobrar su estado original después de una degradación o alteración. Esto promueve la recuperación de áreas dañadas y fomenta la regeneración de ecosistemas de valor. La representación de estos derechos, según la reflexión de Paúl Córdova, recae en las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, subrayando la importancia de la participación ciudadana en la protección del medio ambiente. Además, el Estado tiene la obligación de promover, respetar, garantizar y remediar estos derechos, en consonancia con los principios de los derechos humanos[144]. Esto implica que las infracciones a estos derechos ambientales pueden desencadenar acciones legales y medidas reparadoras, reforzando el compromiso estatal con la protección del medio ambiente.

- **Jurisdicción especializada:**

En relación con la materia de los derechos de la naturaleza, Córdova señala la presencia de diversas insuficiencias en el sistema de justicia en esta materia, destacando entre estas insuficiencias las siguientes:

> a) ausencia de un modelo de capacitación y formación ambiental para los miembros de la judicatura;
> b) falta de compromiso institucional de las personas operadoras del sistema de justicia para apostar por la incorporación de la especialidad ambiental de manera integral;
> c) marco regulatorio desfasado que carece de mecanismos eficientes para resolver de manera

[143] David Boyd, *Los Derechos De La Naturaleza: Una Revolución Legal Que Podría Salvar El Mundo* (Ecw Press, 2021): 29-36.

[144] Paúl Córdova Vinueza, "Justicia ambiental: los derechos a un ambiente sano y equilibrado y de la naturaleza frente a las implicaciones de la política constitucional socioeconómica en Ecuador" *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano* (2017): 350-354.

oportuna y adecuada las controversias ambientales;
d) poco respeto por la regulación ambiental;
e) dificultades para asegurar la ejecución de las sentencias en materia ambiental;
f) poca difusión de los mecanismos y herramientas para acceder a la justicia ambiental.[145]

Aun cuando la Constitución de Ecuador se distingue por su enfoque progresista en cuanto a la protección del medio ambiente, al establecer la instauración de una jurisdicción especializada para la consideración de asuntos vinculados a la naturaleza. Esta disposición jurídica implica un reconocimiento de la significativa importancia de la conservación medioambiental en un país con una amplia diversidad de ecosistemas y recursos naturales[146].

De acuerdo con el análisis de la exigibilidad de los derechos ambientales realizado por Manuel Morales, el derecho a acceder a la justicia ambiental representa un derecho fundamental con reconocimiento tanto a nivel nacional como en el ámbito internacional. En la República del Ecuador, esta prerrogativa se encuentra solemnemente plasmada en la Constitución de 2008, la cual establece de manera categórica la imperativa obligación del Estado de asegurar la tutela efectiva de los derechos ambientales, así como la participación activa de la ciudadanía en el proceso de toma de decisiones vinculadas al entorno natural[147]. Sin embargo, a pesar de estos progresos legales, perduran retos significativos en la concreción plena de este derecho.

Para obtener una apreciación contextual del estado actual de la justicia ambiental en Ecuador, es imperativo considerar las circunstancias previas que han ejercido influencia en su evolución. A partir de la década de 1990, el país ha sido testigo de un incremento progresivo en la conciencia colectiva acerca de la relevancia de salvaguardar el entorno ecológico y los derechos de las comunidades perjudicadas por actividades que impactan adversamente en el medio ambiente. Estos movimientos de defensa medioambiental han impulsado la

[145] Paúl Córdova Vinueza, "Justicia ambiental: los derechos a un ambiente sano y equilibrado y de la naturaleza frente a las implicaciones de la política constitucional socioeconómica en Ecuador" *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano* (2017): 354-356.

[146] Paola Villavicencio, *El acceso a la justicia de las víctimas de daños ambientales: una perspectiva comparada* (Tirant lo Blanch, 2015): 18-30.

[147] Manuel Morales, "La justicia ambiental en el Ecuador: Una aproximación desde la exigibilidad de derechos" *El acceso a la justicia de las víctimas de daños ambientales: una perspectiva comparada*. (Tirant lo Blanch, 2015): 96-98.

promulgación de disposiciones legislativas y la instauración de entidades institucionales encargadas de supervisar y promover la justicia en asuntos medioambientales.[148]

Por lo cual, el país ha experimentado progresos notables en la promoción de la justicia ambiental. El establecimiento de entidades gubernamentales como la Defensoría del Pueblo y la Fiscalía del Medio Ambiente ha consolidado la infraestructura del sistema de justicia ambiental, contribuyendo de manera significativa a la ampliación de la salvaguarda de los derechos de la naturaleza. Simultáneamente, la instauración de mecanismos de participación ciudadana, tales como las audiencias públicas y el proceso de consulta previa, ha perfeccionado la inclusión de las comunidades afectadas en el proceso de toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente.[149]

A pesar de los progresos experimentados en el ámbito de la justicia en los derechos de la naturaleza, la República del Ecuador se halla confrontada con múltiples desafíos y obstáculos que obstaculizan la plena concreción de dicha justicia para que llegue a ser eficaz. Entre tales desafíos, destaca la carencia de una coordinación eficiente entre las instituciones encargadas de resguardar el entorno ecológico y asegurar la justicia en esta materia. Asimismo, la limitación de recursos y aptitudes constituye una restricción que menoscaba la eficacia de las medidas de protección y compensación en casos de agravio medioambiental. Adicionalmente, tanto el proceso de consulta previa a las comunidades afectadas como la participación ciudadana en las decisiones relacionadas con asuntos medioambientales continúan siendo esferas susceptibles de mejora. La insuficiente disponibilidad de información y el acceso a instancias judiciales por parte de las comunidades más vulnerables representan igualmente un reto de importancia considerable.

La justicia en el marco de los derechos de la naturaleza en Ecuador plantea una institución en constante desafío, aunque simultáneamente presenta una ventana de oportunidad para salvaguardar estos derechos y fomentar un progreso sostenible. A través de la ejecución de medidas eficaces y la promoción de prácticas idóneas en el marco jurisdiccional, es viable asegurar la debida protección jurídica y el acceso a una justicia efectiva y eficaz. La senda hacia

[148] Paúl Córdova Vinueza, "Justicia ambiental: los derechos a un ambiente sano y equilibrado y de la naturaleza frente a las implicaciones de la política constitucional socioeconómica en Ecuador" *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano* (2017): 359-360.

[149] Silvia Zambrano y Lianet Goyas, "Políticas públicas en defensa de la naturaleza casuística y, penalidad en Ecuador" *Universidad y Sociedad 10,* n°. 2 (2018): 236-238.

una verdadera justicia y resguardo de los derechos de la naturaleza se erige como un camino que exige la implicación de todos los actores pertinentes, desde las entidades gubernamentales hasta las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía en su conjunto.

- **Visión desde el Buen Vivir:**

La introducción del concepto de "Buen Vivir" en la Constitución representa una valiosa iniciativa que busca redefinir la noción de desarrollo de una manera más sostenible y equitativa. El "Buen Vivir", también reconocido como "Sumak Kawsay" en la cosmovisión andina o "Suma Qamaña" en la cosmovisión aymara, ha ganado prominencia en América Latina, especialmente en naciones como Ecuador y Bolivia, donde se ha consagrado en sus respectivas cartas fundamentales.[150]

> Al mirar las publicaciones sobre el sumak kawsay podemos afirmar que hay distintas perspectivas, múltiples voces, no hay consensos sobre su contenido y alcance y hay una evidente disputa sobre su comprensión[151].

La diversidad que refleja la concepción del buen vivir resulta inmensurable pues esta noción va más allá de un criterio de desarrollo y progreso y que al igual que el concepto de naturaleza confluyen varias ideologías en su interpretación y entendimiento. Un enfoque alternativo en la práctica que se cimienta a partir de una articulación de conocimientos ancestrales y modernos y promueve un desarrollo a través de una vida en armonía con la naturaleza[152].

Para Ramiro Ávila Santamaría el Sumak Kawsay exige

> Incorporar la afectividad y la espiritualidad en la organización social y económica. La conexión del ser humano consigo mismo, con su entorno social y con la naturaleza, no mediada por el racionalismo puro, el mercado ni por el dinero, eliminaría las alienaciones y los fetichismos del capitalismo. La alternativa del sumak kawsay tiene que cambiar las trayectorias de las contradicciones del capital, la prioridad de la acumulación y el crecimiento, la propaganda que

[150] Girard Vernaza y Danelia Cutié, "Los derechos de la naturaleza desde la mirada de los jueces en Ecuador" *Revista IUS 16*, n°. 49 (2022): 286-289.

[151] Ramiro Ávila Santamaría, *La utopía del oprimido: Los derechos de la naturaleza y el buen vivir en el pensamiento critico, el derecho y la literatura* (Ediciones AKAL, 2019): 291.

[152] Johanna Cortés Nieto y Andrés Gómez Rey, "Los derechos de la naturaleza entre la emancipación y el disciplinamiento". *Revista Derecho del Estado*, n° 54 (2023): 141.

hace del Centro el "espíritu sublime" que da sentido a la vida de millones de consumidores es ideología negativa y utopía de la evasión[153].

Por otra parte, las sentencias emitidas por la Corte Constitucional de Ecuador han ejercido un notable impacto en la viabilidad sostenible de los ciudadanos ecuatorianos. Estas resoluciones han instigado la implementación de políticas y programas encaminados a fomentar la preservación del entorno e impulsar la adopción de prácticas de sostenibilidad en diversos aspectos de la vida cotidiana, mismas que a continuación se analizarán[154]. A modo de ejemplo, se han establecido iniciativas educativas orientadas al ámbito medioambiental en instituciones escolares, al mismo tiempo que se ha promovido la utilización de fuentes de energía renovable en el sector energético.

Entre algunos de los ejemplos, se encuentra el Programa Socio Bosque, su propósito fundamental radica en la preservación y salvaguardia de los bosques autóctonos del territorio nacional. Éste lo logra a través de la concesión de incentivos económicos a las comunidades locales y a los propietarios de terrenos que se comprometan de manera vinculante a la conservación de los recursos naturales presentes en dichos bosques.[155]

Por otro lado, en cuanto a la certificación de productos orgánicos, Ecuador es renombrado por su producción de alimentos de calidad excepcional que obedecen a los principios de la agricultura orgánica. La certificación en esta área representa un medio de garantía que avala que los alimentos en cuestión son cultivados sin el uso de pesticidas y fertilizantes químicos. Este proceso conlleva beneficios tanto para la salud pública, al asegurar la inocuidad de los productos, como para el medio ambiente, al reducir la contaminación química asociada a la agricultura convencional.[156]

En lo que atañe al turismo sostenible, Ecuador alberga una rica diversidad de paisajes naturales que abarcan desde las icónicas Islas Galápagos hasta la majestuosa región amazónica.

[153] Ramiro Ávila Santamaría, *La utopía del oprimido: Los derechos de la naturaleza y el buen vivir en el pensamiento critico, el derecho y la literatura* (Ediciones AKAL, 2019): 351.

[154] Carlos Larrea, "La noción amazónica del buen vivir y su relevancia como alternativa al concepto de desarrollo " *UASB-Digital* (2017): 5-23.

[155] CDKN Latin America, "Programa Socio Bosque del Ecuador | Climate & Development Knowledge Network" *Climate and Development Knowledge Network (CDKN)* (2012):https://cdkn.org/es/resource/programa-socio-bosque-del-ecuador.

[156] Silvia Saravia, Adrián Rodríguez y Jimmy Saravia, "Determinantes de la producción de cacao orgánico certificado: evidencia de la provincia de Guayas, Ecuador" *Agricultura Orgánica 10*, n°. 1 (2019): 25-29.

El turismo sostenible busca promover una forma de turismo responsable y consciente que minimice su impacto en el entorno natural y, de manera simultánea, impulse la conservación de los recursos naturales.[157]

De igual manera, estas decisiones han suscitado un cambio en la percepción dentro de la sociedad ecuatoriana. Cada vez más individuos están adquiriendo conciencia acerca de la relevancia de coexistir en armonía con el entorno natural y están incorporando prácticas sostenibles en sus rutinas diarias. Desde la reducción del consumo de productos plásticos hasta el fomento de la movilidad sostenible, los ecuatorianos están contribuyendo activamente a la protección del entorno y la conservación de los recursos naturales.

En resumen, la promoción de un futuro sostenible para las generaciones venideras requiere una convivencia armónica y respetuosa con el entorno natural. La Corte Constitucional de Ecuador ha desempeñado un papel crucial al establecer precedentes significativos en el ámbito de la protección ambiental, que incluyen el reconocimiento de los derechos inherentes de la naturaleza y la apreciación de su valor intrínseco. Estas decisiones judiciales han impulsado la implementación de políticas y programas orientados a fomentar la sostenibilidad en el país, al mismo tiempo que han influido en un cambio de mentalidad en la sociedad ecuatoriana.

A pesar de estos avances, subsisten desafíos y obstáculos en el camino hacia una vida sostenible en Ecuador. Es imperativo que cada individuo asuma la responsabilidad de adoptar prácticas cotidianas sostenibles y promover el respeto hacia la naturaleza. Las acciones individuales pueden ejercer un impacto considerable en la preservación del medio ambiente y en la salvaguardia de los recursos naturales.

2.3.2. Armonización de los derechos

La Corte Constitucional debe abordar la armonización de los derechos de la naturaleza con otros derechos fundamentales, como los derechos humanos. Esta tarea es crucial, ya que en algunos casos puede haber conflictos potenciales entre estos derechos. La Constitución consagra el derecho de la naturaleza a la plena salvaguardia de su existencia, lo que denota la valoración intrínseca del entorno natural y proscribe su mera utilización como recurso

[157] Freddy Barros, "Alcances del turismo sostenible: un análisis cualitativo de las experiencias de dos comunidades en Ecuador" *Siembra 8*, n°. 1 (2021): 7-10.

explotable. Del mismo modo, se establece el derecho de la naturaleza a la preservación y revitalización de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, concomitantemente indicando la imperiosa obligación de proteger la biodiversidad y la totalidad de los ecosistemas.[158]

Asimismo, se reconoce el derecho de la naturaleza a la restauración, conllevando la restitución de ecosistemas previamente degradados o alterados a una condición análoga o idéntica a su estado prístino, fomentando así activamente la recuperación de áreas perjudicadas por la intervención humana. La legitimidad de actuar en defensa de estos derechos recae en individuos, comunidades, grupos étnicos y naciones. Este principio subyace en la concepción de la ciudadanía ambiental, que implica una responsabilidad compartida en la tutela de los derechos naturales. Además, las entidades ecologistas y movimientos afines desempeñan un papel fundamental en la promoción y salvaguardia de los derechos inherentes a la naturaleza.[159]

En términos legales, el Estado asume deberes que comprenden la promoción, el respeto, la garantía y la rectificación de los derechos inherentes a la naturaleza. Esto implica que el gobierno ostenta una función activa en la salvaguarda del entorno natural y en la rehabilitación de ecosistemas que hayan sufrido daños. En situaciones de transgresión de los derechos de la naturaleza, se procederá a la aplicación de sanciones y medidas correctivas de manera análoga a lo que se efectuaría en el ámbito de los derechos humanos.

2.3.3. Supervisión de la actividad y acción gubernamental

La supervisión de la actuación gubernamental constituye un elemento cardinal dentro de cualquier sistema democrático, dado que su propósito radica en asegurar que el ejercicio del poder estatal se efectúe de forma diligente y en conformidad con los preceptos consagrados en la Constitución. En este contexto, la Corte Constitucional desempeña un papel de carácter preponderante al llevar a cabo la evaluación de la constitucionalidad de las normativas y disposiciones vinculadas con la salvaguarda del medio ambiente.

[158] Nelson Hernández Meza, "La aplicación del principio de la armonización concreta en la solución de conflictos entre derechos fundamentales" *Revista de derecho: División de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Norte,* n°. 9 (2003): 199-210.

[159] Diego López y Astrid Sánchez, "La armonización del derecho internacional de los Derechos Humanos con el derecho penal colombiano" *Derecho Internacional: Revista Colombiana de Derecho Internacional,* n°. 9 (2008): 319-326.

La protección del entorno natural constituye una preocupación de alcance global que comprende aspectos tales como la preservación de la diversidad biológica, la mitigación del cambio climático, la gestión de los recursos naturales y la promoción del desarrollo sostenible. Estas temáticas poseen una trascendencia intrínseca para la calidad de vida de las generaciones presentes y venideras, por lo que deviene imperativo que las políticas gubernamentales y las leyes referentes al medio ambiente se concilien con los dictámenes constitucionales y honren los derechos fundamentales de la ciudadanía.[160]

La Corte Constitucional, en su función de supervisión, asume una labor de importancia sustancial al examinar la constitucionalidad de tales leyes y reglamentaciones. Este cometido implica que la Corte evalúa si las políticas y legislaciones en cuestión son conformes a la Constitución y si no vulneran los derechos fundamentales, tales como el derecho a un entorno saludable o el derecho a la vida[161]. A través de este procedimiento, la Corte puede adoptar decisiones que influyan de manera directa en la orientación de las políticas gubernamentales relativas al medio ambiente[162]. Diversas son las modalidades mediante las cuales la Corte Constitucional ejerce esta supervisión, que abarcan:

1. Análisis de casos individuales: La Corte tiene la facultad de escrutar asuntos particulares vinculados al medio ambiente en los cuales se alega la violación de derechos fundamentales. Esto comprende impugnaciones de leyes específicas, actuaciones gubernamentales o proyectos de desarrollo susceptibles de conllevar un impacto notorio en el medio ambiente.

2. Establecimiento de precedentes: Las decisiones proferidas por la Corte Constitucional pueden sentar precedentes de relevancia, que orientan la formulación y aplicación de normativas y políticas ambientales en el porvenir. Esto contribuye a garantizar que las políticas gubernamentales guarden coherencia con la Constitución y los cánones de protección ambiental.

[160] María Berros y María Carman, "Los dos caminos del Reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza en América Latina." *Revista Catalana de Dret Ambiental* 13, n° 1 (2022): 5-6.

[161] Iyo Cruz, Lady Bajaña y Morales, "Derechos de la naturaleza en Ecuador" *Derecho Crítico: Revista Universidad y Sociedad 14,* n°. 2 (2022): 350.

[162] Beatriz Arcila Salazar, "El principio de precaución y su aplicación judicial" *Revista FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS 39*, no. 111 (2009): 287-289.

3. Auditorías constitucionales: La Corte tiene la capacidad de efectuar auditorías constitucionales, que implican la revisión sistemática de políticas y leyes relacionadas con el medio ambiente con el propósito de identificar posibles incongruencias con la Constitución. Este procedimiento puede conllevar a la revisión y reforma de políticas ambientales a nivel gubernamental emanados de la revisión y supervisión de casos en concreto. La Corte a su vez procura asegurar que las políticas medioambientales se ajusten a la Constitución y a los derechos fundamentales. Este enfoque fomenta la cooperación en aras de la protección del medio ambiente.

En síntesis, la supervisión de la acción gubernamental por parte de la Corte Constitucional en relación con el medio ambiente se erige como elemento esencial destinado a garantizar la conformidad de las políticas y leyes con los preceptos constitucionales y los derechos fundamentales. Dicha función contribuye al resguardo de los recursos naturales y a la promoción del desarrollo sostenible en beneficio de las generaciones actuales y futuras.

2.3.4. Resolución de conflictos y establecimiento de precedentes

La Corte Constitucional desempeña un papel fundamental en la resolución de conflictos vinculados a los derechos de la naturaleza, cumpliendo una función crucial en la salvaguardia y fomento de los derechos ambientales, velando por su efectiva observancia. En un contexto en el que la conciencia social sobre la imperante necesidad de preservar el entorno natural se acrecienta progresivamente, la relevancia de la Corte Constitucional en este ámbito se intensifica aún más.[163]

Uno de los desafíos preeminentes que afronta dicha instancia radica en dirimir disputas y desavenencias relacionadas con la transgresión de los derechos de la naturaleza. Estos conflictos pueden emerger cuando se argumenta que acciones humanas, como la explotación de recursos naturales, la contaminación medioambiental o la deterioración de los ecosistemas, ocasionan daños irreversibles al entorno y, en consecuencia, vulneran los derechos de la naturaleza. Estos derechos abarcan, entre otros, el derecho a un ambiente saludable, el derecho a la conservación de la biodiversidad y el derecho a la no contaminación. La Corte ejerce de

[163] Iyo Cruz, Lady Bajaña y Morales, "Derechos de la naturaleza en Ecuador" *Derecho Crítico: Revista Universidad y Sociedad 14,* n°. 2 (2022): 354-356.

árbitro ecuánime y autorizado para emitir fallos que resuelvan estas controversias con equidad y justicia.

En adición a su cometido de resolución de conflictos, la Corte Constitucional ostenta un rol esencial en la configuración de precedentes legales. Cada vez que emana una decisión en una causa vinculada a los derechos de la naturaleza, establece un precedente que sienta las bases para futuros casos análogos. Estos precedentes revisten trascendental importancia en lo que respecta a la uniformidad y claridad en la jurisprudencia ambiental, contribuyendo a asegurar que las decisiones judiciales se tomen de manera congruente y equitativa.[164]

Los precedentes jurídicos instaurados por la Corte Constitucional constituyen una valiosa brújula para los tribunales inferiores, los profesionales del derecho y el público en general. Facilitan la comprensión de cómo deben ser interpretados y aplicados los derechos de la naturaleza en situaciones concretas y proporcionan una mayor previsibilidad en el sistema legal. Este aspecto adquiere particular relevancia en el ámbito medioambiental, donde las decisiones judiciales pueden ejercer un impacto de magnitud en la preservación de los ecosistemas y la salvaguardia del medio ambiente.[165]

2.4. Análisis de casos relevantes de la Corte Constitucional en la prevención y protección de los derechos de la naturaleza

La Corte Constitucional aún con todos los desafíos en el resguardo de los derechos de la naturaleza en ciertos casos en concreto ha dado una verdadera protección de la naturaleza entendiendo su valor intrínseco y garantizado esta prevención y protección que merece cada especie en sí misma. La línea jurisprudencial sentada en estos casos permite comprender el contenido real de los derechos de la naturaleza el cual no puede ser manejado de manera aislada o individual. Cada uno de los elementos de la naturaleza tiene un rol esencial y de ser afectado o aun puesto en peligro todo el sistema se ve afectado, pues en la lógica de los derechos de la naturaleza prima la interdependencia.

En este sentido, el análisis de estos casos en concreto que la Corte Constitucional ha resuelto permite mostrar esta realidad de la administración de justicia constitucional en el

[164] Luis Ávila Linzán, *Repertorio constitucional 2008-2011: corte constitucional para el período de transición* (Repertorio constitucional 2008-2011, 2012): 10-19.

[165] Luis Ávila Linzán, *Repertorio constitucional 2008-2011: corte constitucional para el período de transición* (Repertorio constitucional 2008-2011, 2012): 13-16.

resguardo de los derechos de la naturaleza. El estudio de dichos casos no se limita a identificar aspectos relevantes de las decisiones, sino a reconocer el valor intrínseco de la naturaleza en la justicia constitucional. Además, permite comprender que el resguardo de los derechos de la naturaleza no significa resarcimiento de los daños provocados, sino que implica evitar que se produzcan. Ahora bien, a efectos de desarrollar de manera comprensible los casos relevantes de la Corte Constitucional en materia de derechos de la naturaleza de manera general se sintetizan los datos de estas decisiones a continuación:

Tabla Nro. 1

Casos relevantes de la Corte Constitucional en materia de derechos de la naturaleza

SENTENCIA	CASO	TIPO	DESCRIPCIÓN	FECHA	IDENTIFICACIÓN
1149-19-JP/21	1149-19-JP/20	JP - Acción de protección	Jurisprudencia vinculante	10/11/2021	Bosque Protector Los Cedros
1185-20-JP/21	1185-20-JP	JP - Acción de protección	Jurisprudencia vinculante	15/12/2021	Río Aquepi
2167-21-EP/22	2167-21-EP	EP - Acción extraordinaria de protección	Análisis de mérito	19/01/2022	Río Monjas
273-19-JP/22	273-19-JP	JP - Acción de protección	Jurisprudencia vinculante	27/01/2022	A'I Cofán de Sinangoe

Fuente: elaboración propia.

Hay que considerar que existen una cantidad mayor de sentencias de la Corte Constitucional que desarrollan los derechos de la naturaleza y su resguardo en la administración de justicia constitucional. Sin embargo, en el presente análisis se muestran las que han sentado un precedente jurisprudencial en el verdadero entendimiento de lo que significa el valor intrínseco de la naturaleza y su protección en la noción de correspondencia. Además, como lo identifica Ramiro Ávila deben existir una gran cantidad de causas que perdieron la oportunidad

de ser valoradas al ser desechadas en fase de admisión y otras que aun teniendo la oportunidad de marcar un precedente no lo hicieron[166]

2.4.1. Sentencia No. 1149-19-JP/21. Caso Bosque Protector Los Cedros.

La Corte Constitucional en la sentencia Nro. 1149-19-JP/21, dentro del caso 1149-19-JP/20 aborda el análisis de la acción de protección presentada por el Gobierno Municipal del cantón Santa Ana de Cotacachi en contra del entonces Ministerio del Ambiente y Agua. En el caso en particular el GAD de Cotacachi alega vulneración a los derechos de la naturaleza en razón de los permisos otorgados para la actividad minera dentro del Bosque Protector Los Cedros. A su vez en el caso se alega la inobservancia de las normas constitucionales sobre la consulta ambiental y consultas relativas a los pueblos y comunidades indígenas.

Como primer elemento que se destaca dentro de la sentencia Nro. 1149-19-JP/21, es la aproximación que utiliza la Corte Constitucional en la descripción del Bosque Protector Los Cedros, resaltando la riqueza ecológica que se desarrolla dentro de este sector. La determinación de los hechos relevantes al caso los aborda una vez que abre este primer escenario donde sienta las características de este ecosistema y de las especies que lo conforman como base del análisis jurídico. La importancia de entender antes de reconocer es un componente que la Corte Constitucional demuestra en la decisión pues la sustanciación de la causa la realiza una vez que comprende al Bosque Protector y a sus ecosistemas. La Corte divide el análisis sobre la valoración de:

> (A) Los derechos de la naturaleza, (B) El derecho al agua y a un ambiente sano y (C) La consulta ambiental.[167]

En cada uno de estos objetos de análisis desarrolla un amplio contenido jurídico que sustenta su decisión. En lo que deviene a los derechos de la naturaleza trasciende a una valoración intrínseca de la naturaleza con un amplio sentido de correspondencia, considerando sus especies y ecosistemas como parte de un todo, pero merecedoras de un valor en sí mismas.

[166] Ramiro Ávila Santamaría, *"La jurisprudencia sobre los derechos de la naturaleza de la Corte Constitucional del Ecuador (2008-2022) ¿Evolución hacia una teoría sistémica derecho?"*, 15.

[167] Corte Constitucional. Sentencia No. 1149-19-JP/21, 10 de noviembre de 2021, párr. 22.

> La Corte considera indispensable analizar los derechos a la existencia de las especies animales y vegetales de Los Cedros, así como el derecho de este ecosistema a mantener sus ciclos, estructura, funciones y proceso evolutivo.[168]

Un hecho esencial que denota la Corte es que aun cuando existieron dos instancias constitucionales para el resguardo de los derechos de la naturaleza ninguna de ellas ofreció esta verdadera protección que constitucionalmente está reconocida. El reconocimiento jurídico que se da a la naturaleza como sujeto de derechos en esencia llega a ser desconocida por los propios administradores de justicia. La Corte expresa su profunda inquietud por la potencial omisión o insuficiente consideración, por parte de ciertos magistrados, autoridades gubernamentales y ciudadanos, de los derechos de la naturaleza, los cuales la Constitución reconoce de manera explícita y ampara mediante disposiciones legales.[169]

> La Corte observa que, en la causa bajo revisión, la Corte Provincial de Justicia concentra su análisis en la consulta ambiental, mientras que el juez de primera instancia de la acción de protección no desarrolla ningún análisis sobre la alegación del GAD respecto a la violación de los derechos de la naturaleza y rechaza las medidas cautelares solicitadas, limitándose a afirmar que el asunto correspondía a un tema de mera legalidad y por ello la acción de protección era improcedente[170].

Otro evento de gran relevancia es que la Corte toma esta base argumentativa desde el valor intrínseco de la naturaleza con un amplio compromiso histórico en una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza. La premisa fundamental de los derechos de la naturaleza radica en la atribución de un valor intrínseco a la misma, lo cual exige su consagración a través del reconocimiento de derechos inherentes a su existencia[171]. También se desmarca de la noción antropocéntrica y reconoce esta complementariedad entre todos los seres, especies y ecosistemas que integran un solo sistema común. Planteando la importancia de cambiar el paradigma jurídico que ha sido históricamente implantado con el sentido de ver a la naturaleza como un mero recurso objeto de explotación.

No se puede dejar de lado que en la sentencia la Corte sobrepone la idea esencial de precaución y prevención como mecanismo garante de los derechos de la naturaleza invocando

[168] Corte Constitucional. Sentencia No. 1149-19-JP/21, 10 de noviembre de 2021, párr. 26.
[169] Corte Constitucional. Sentencia No. 1149-19-JP/21, 10 de noviembre de 2021, párr. 34.
[170] Corte Constitucional. Sentencia No. 1149-19-JP/21, 10 de noviembre de 2021, párr. 33.
[171] Corte Constitucional. Sentencia No. 1149-19-JP/21, 10 de noviembre de 2021, párr. 42.

al artículo 73 de la Constitución. Sin embargo, sobre estos principios destaca la completa inobservancia de los jueces de instancia al momento de resolver, situación que compondría un menoscabo a derechos de la naturaleza.

> La Corte observa que ni el juez de primera instancia, ni la Corte Provincial analizaron la aplicación en la causa bajo revisión, sea del principio de precaución o el de prevención, pese a constituir una alegación expresa del GAD relevante en este caso.[172]

En lo que respecta al derecho al agua y a un ambiente sano, valora estos elementos bajo su importancia jurídica en sí mismos y en su integralidad sin dejar de lado la importancia de la precaución en la tutela de los derechos que estos elementos poseen. Pero nuevamente se vuelve a dejar por sentado la deficiencia de los administradores de justicia en el resguardo de estos derechos en materia constitucional.

> En la sentencia bajo revisión no se observa análisis alguno sobre el derecho al agua ni su relación con el principio precautorio. Este es un aspecto esencial que las juezas y jueces, en el marco de la justicia ambiental, corresponde ser analizado y en virtud de dicho análisis, adoptar las medidas de protección pertinentes.[173]

Finalmente, la decisión desenvuelve lo concerniente a la consulta ambiental, determinando la inejecutabilidad y nulidad de los actos desarrollados por la autoridad ambiental de aquel entonces por existir estas transgresiones a derechos constitucionales. De todos estos análisis la Corte Constitucional vuelve a resaltar en su conclusión de la decisión, la importancia del valor intrínseco de la naturaleza en la justicia constitucional. Conllevando conforme aquello a una reparación integral que observa a su vez los principios de precaución y prevención y no se detiene en un resarcimiento de los daños ocasionados. Previniendo a su vez garantías de no repetición y obligando a cualquier autoridad pública a garantizar los derechos de la naturaleza y principios ambientales en los términos contemplados en la Constitución ecuatoriana.

2.4.2. Análisis de la Sentencia No. 1185-20-JP/21. Caso Río Aquepi

La sentencia Nro. 1185-20-JP/21, dentro del caso 1185-20-JP, se deduce de la acción de protección planteada por la comuna "Julio Moreno Espinosa", en contra de la Secretaría Nacional del Agua y del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo

[172] Corte Constitucional. Sentencia No. 1149-19-JP/21, 10 de noviembre de 2021, párr. 58.
[173] Corte Constitucional. Sentencia No. 1149-19-JP/21, 10 de noviembre de 2021, párr. 58.

de los Tsáchilas. Dentro de la acción se alegó vulneración a los derechos de la naturaleza por la autorización de aprovechamiento del caudal del río Aquepi, adicionalmente se señaló transgresión a los derechos a la salud, al agua, al ambiente sano, la seguridad jurídica y consulta previa de la comunidad. La comunidad plantea la acción al conformarse por los recintos Aquepi y San Vicente de Aquepí, ubicados a lo largo de la cuenca del río Aquepi el mismo que se encontraría afectado por esta autorización.

Una particularidad de la sentencia en análisis es que sienta de manera amplia dentro de su desarrollo las diferentes actuaciones ejecutadas por los jueces de primer y segundo nivel dentro del proceso. A su vez previo el desenvolvimiento judicial demarca la problemática social y comunitaria acaecida en el sector por las actuaciones del Gobierno Provincial, así como de las autorizaciones de SENAGUA. Llevando con ello a analizar cuatro elementos:

> i) los derechos de la naturaleza y del río Aquepi; ii) la consulta ambiental; iii) la tutela efectiva de derechos; y iv) la reparación integral.[174]

Dentro del análisis que emplea la Corte se aborda a esta perspectiva sistémica destacando la interrelación, interdependencia e indivisibilidad de los elementos del ecosistema para adentrarse a los derechos propios que posee río Aquepi como un elemento del todo. El argumento que reafirma la Corte es justamente esta interdependencia pues destaca que de afectarse un elemento se afecta todo el sistema. Para esta valoración se profundiza en el entendimiento de las funciones del río como parte de la naturaleza y de su dependencia para el ejercicio de otros derechos en razón de sus múltiples conexiones.

> La Corte ha establecido que la naturaleza es un sujeto complejo que debe ser comprendido desde una perspectiva sistémica porque la naturaleza está conformada por un conjunto interrelacionado, interdependiente e indivisible de elementos bióticos y abióticos (ecosistemas). Cuando un elemento se afecta, se altera el funcionamiento del sistema. Cuando el sistema cambia, también afecta a cada uno de sus elementos. (...) Los elementos de la naturaleza permiten la existencia, mantenimiento y regeneración de los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Junto con comprender el contenido y el alcance del reconocimiento de derechos de la naturaleza en la Constitución, se puede atender la función y rol de cada uno de los ecosistemas y elementos que conforman la naturaleza. (...) La naturaleza, como un todo, y cada uno de sus componentes sistémicos que actúan interrelacionadamente al permitir la existencia, mantenimiento y

[174] Corte Constitucional. Sentencia No. 1185-20-JP/21, párrafo 41.

> regeneración de los ciclos vitales, la estructura, las funciones y los procesos evolutivos, están reconocidos y protegidos por la Constitución[175]

La Corte concluye en este sentido que la promoción y protección de la naturaleza y de cada elemento del ecosistema no requiere un reconocimiento jurídico específico para aceptar su valor en sí mismos.

> El reconocimiento jurisdiccional específico de un titular de derechos, por ser parte de la naturaleza, aunque no es necesario para la determinación de su existencia y protección, tiene sentido para garantizar el fin último del reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza, que es proteger la naturaleza.[176]

Destacando así la obligación y responsabilidad que se adquiere en la administración de justicia constitucional para el efectivo resguardo de los derechos de la naturaleza instituyendo a su vez estas obligaciones de hacer como de no hacer.

> El contenido de los derechos de la naturaleza se desprende de las obligaciones generales de no hacer (negativas) y de hacer (positivas) de cualquier derecho. Las obligaciones de no hacer constan en el enunciado del artículo 71 cuando dice que la naturaleza o Pacha Mama -tiene derecho a que se respete…-. La obligación de hacer se enuncia con las palabras: mantener, regenerar, incentivar, proteger, promover, recuperar, conservar y restaurar. Este contenido se ve reforzado y precisado por lo establecido en la LORHUAA, que tiene particular importancia en el presente caso, ya que al ecosistema que nos referimos es un río y La naturaleza o Pacha Mama tiene derecho a la conservación de las aguas con sus propiedades como soporte esencial para todas las formas de vida.[177]

En consecuencia, la Corte desarrolla los derechos de la naturaleza destacando los valores propios del río Aquepi como sujeto y merecedor de estos derechos y por tanto las actuaciones de SENAGUA al desconocer este reconocimiento jurídico afecta a los mismos. Se determina que la gestión de SENAGUA desconoció el caudal ecológico del río Aquepi y también incumple su obligación y responsabilidad en la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos que este posee. En efecto el río Aquipe al ser sujeto de derechos el estado asume obligaciones específicas frente a su cuidado y conservación esto desde una

[175] Corte Constitucional. Sentencia No. 1185-20-JP/21, párrafos 44, 45, 46. Este argumento lo sustenta en la sentencia No. 22-18-IN/21.

[176] Corte Constitucional. Sentencia No. 1185-20-JP/21, párrafos 54.

[177] Corte Constitucional. Sentencia No. 1185-20-JP/21, párrafo 59.

perspectiva sistémica. Finaliza la Corte desarrollando lo concerniente a la consulta ambiental y la tutela judicial efectiva de los derechos para concluir con la reparación integral reconociendo que:

> (...) el Río Aquepi es sujeto y titular de los derechos reconocidos a la naturaleza y tiene derecho a que se respete su estructura y funcionamiento al afectar su caudal.[178]

2.4.3. Análisis de la Sentencia No. 2167-21-EP/22. Caso Río Monjas

En la sentencia Nro. 2167-21-EP/22, dentro del caso 2167-21-EP, se analiza la acción extraordinaria de protección deducida de la acción de protección presentada por los propietarios de la Hacienda Carcelén, en contra del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y sus empresas públicas. Se alegó en el proceso inicial vulneración a varios derechos constitucionales entre estos el derecho a un ambiente sano ecológicamente equilibrado y libre de contaminación. La argumentación central de las partes dentro del caso se sienta en falta de coherencia en el razonamiento de los jueces constitucionales al identificar las obligaciones del estado en protección del ambiente, pero no hacerlas efectivas.

En el proceso en cuestión la Corte Constitucional aun cuando establece una falta de motivación de la sentencia del tribunal de alzada aplica un análisis de mérito a fin de resolver el fondo del caso. Se destaca en la pertinencia para el análisis de mérito la importancia del reconocimiento de los derechos de la naturaleza consagrando esta relevancia jurídica.

> El caso es relevante porque permitiría desarrollar, en un Estado que protege el ambiente y reconoce derechos a la naturaleza, la protección de las cuencas hídricas y su relación con el desarrollo sostenible y el derecho a la ciudad.[179]

Una particularidad de la sentencia es que, en la valoración de los hechos, se realiza un acercamiento a las características del río Monjas detallando en este contexto las condiciones en las que se encuentra y la gestión pública frente a esta circunstancia. Posteriormente se precisa las alegaciones de las partes bajo sus argumentaciones centrales al caso e identifica la participación de pericias en materia ambiental y manejo de riesgos naturales. A partir de

[178] Corte Constitucional. Sentencia No. 1185-20-JP/21, decisión apartado primero.
[179] Corte Constitucional. Sentencia No. 2167-21-EP/22, párr. 27.

aquellos hechos la Corte Constitucional determina seis consignas directamente relacionadas a los problemas identificados en el caso.

> 1. ¿Tiene competencia y responsabilidad ambiental el Municipio de Quito frente a la situación del río Monjas?; 2. La descarga de aguas contaminadas y pluviales en el río Monjas ¿vulnera el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado en conexión con un hábitat seguro?; 3. La contaminación y erosión del río Monjas ¿vulnera el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado con relación al derecho al agua, el desarrollo sostenible y al derecho a la ciudad?; 4. La contaminación del río Monjas y la alteración de su caudal ¿vulnera los derechos de la naturaleza?; 5. Las acciones y omisiones del Municipio de Quito con relación al cuidado del caudal del río Monjas ¿vulneran el derecho a acceder y conservar el patrimonio cultural?; y, 6. Si se establecen violaciones a los derechos, ¿cuál es la forma de reparación integral adecuada a los hechos y derechos del caso?.[180]

En el desarrollo de cada una de estas consignas la Corte Constitucional no sólo aborda la obligación que asumen las autoridades públicas en la protección y cuidado del ambiente y de la naturaleza. La Constitución consagra la preservación y protección del entorno como un imperativo estatal primordial, lo que implica la responsabilidad activa de las autoridades dentro de los límites de sus atribuciones para garantizar su salvaguardia[181]. Además, la Corte desenvuelve esta responsabilidad en la prevención de la contaminación:

> (...) esta Corte destaca que el Municipio de Quito tiene la obligación de regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental (...) [182]

El argumento desplegado en la sentencia principalmente afianza el sentido de interrelación e interdependencia de todos los elementos de un mismo sistema procurando ese entendimiento equilibrado entre los derechos de las personas y los de la naturaleza. El análisis no se conforma con señalar esta interdependencia, sino que procura entender esta complejidad de interconexión de los ecosistemas naturales.

> La Constitución protege la existencia, mantenimiento y regeneración de los ciclos vitales, la estructura, las funciones y los procesos evolutivos de la naturaleza, como un todo, y de cada uno de sus componentes sistémicos que actúan interrelacionadamente.[183]

[180] Corte Constitucional. Sentencia No. 2167-21-EP/22, página 13 y 14.
[181] Corte Constitucional. Sentencia No. 2167-21-EP/22, párrafo 59.
[182] Corte Constitucional. Sentencia No. 2167-21-EP/22, párrafo 65.
[183] Corte Constitucional. Sentencia No. 2167-21-EP/22, párrafo 119.

A su vez se destaca la obligación del estado en la adopción de medidas de precaución frente a actividades que pueden significar una afectación a los derechos de la naturaleza o destrucción de sus ecosistemas. El Estado tiene la responsabilidad de implementar medidas cautelares y de limitación con respecto a aquellas actividades que puedan dar lugar a la aniquilación de especies, la devastación de ecosistemas o la perturbación perdurable de los procesos naturales[184]. Bajo todo este desarrollo se reconoce al río Monjas como titular de derechos constitucionales y por acciones y omisiones en este caso de la autoridad municipal se declara afectado su caudal, deduciendo una intervención en conjunto como reparación integral.

> La Corte considera que las afectaciones al río Monjas y a su cuenca hidrográfica responden a fenómenos multicausales, provocados en el tiempo por la acción y omisión de múltiples autoridades locales, incluso de las personas que viven en Quito, y esta problemática compleja requiere soluciones en el tiempo, también complejas, que exige la intervención de varias agencias municipales, en coordinación y con el apoyo del gobierno nacional, y de la ciudadana que debe contribuir a la reparación de los derechos vulnerados.[185]

2.4.4. Análisis de la Sentencia No. 273-19-JP/22. Caso comunidad Cofán de Sinangoe

La sentencia No. 273-19-JP/22 deviene del análisis de la acción de protección planteada por la comunidad Cofán de Sinangoe, con la asistencia de la Defensoría del Pueblo provincial de Sucumbíos. La acción se plantea en contra del Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables, la SENAGUA, la ARCOM y el MAATE, alegando vulneración a los derechos de la naturaleza, entre otros derechos. Se argumenta esta vulneración en razón de las concesiones otorgadas para la explotación y exploración minera alrededor de los ríos Chingual y Cofanes así como el impacto generado en el río Aguarico por estas actividades.

La sentencia en análisis tiene una importancia de gran relevancia y connotación al presente estudio que se enfoca a la administración de justicia constitucional, pues reflejaría el único caso de los analizados que en primera y segunda instancia constitucional se garantiza verdaderamente una protección a los derechos de la naturaleza. Dentro del proceso se asienta esta cosmovisión indígena que valora a la naturaleza desde su sentido subjetivo y su interconexión con los derechos de las comunidades. Se aborda la protección y resguardo de la

[184] Corte Constitucional. Sentencia No. 2167-21-EP/22, párrafo 117.
[185] Corte Constitucional. Sentencia No. 2167-21-EP/22, párrafo 150.

naturaleza desde la importancia de cada uno de los elementos que la componen, promoviendo, respetando y garantizando esta protección jurídica en sí mismos.

> En este caso, al encontrarnos en las inmediaciones del Parque Nacional Cayambe-Coca, se identifica que están en juego ríos, bosques y otros elementos de la naturaleza que son de trascendental importancia, no solo para la comunidad de Sinangoe, sino para la pervivencia de la biodiversidad de flora y fauna de nuestro país y del mundo. Estos elementos están estrechamente conectados entre sí y su sostenibilidad y bienestar tiene repercusiones en los derechos constitucionales de todas las personas y de la naturaleza misma. En esta línea, constituye un deber del Estado, ante este tipo de actividades de extracción de recursos no renovables, respetar los mandatos constitucionales de forma sistemática y atendiendo a su integralidad, procurando con ello siempre garantizar estos derechos[186]

Se desarrolla a su vez el verdadero sentido de la protección de los derechos de la naturaleza, que de cierta manera va ligado con la ruptura del paradigma tradicional dominante. La presencia de operaciones de extracción minera no autorizada no representa un incidente aislado, sino más bien un dilema de carácter sistémico que impacta negativamente en las comunidades, grupos étnicos indígenas, así como en el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de la población y en la integridad de los ecosistemas en todo el territorio nacional[187]. Salvaguardar los derechos de la naturaleza, así como la protección de los ecosistemas, compone una obligación constitucional de los administradores de justicia misma que es reconocida en las decisiones en cuestión.

> En virtud de que la minería ilegal, es un delito e infracción administrativa que se halla al margen de la Constitución y la ley, está siempre acarrea graves afectaciones para los derechos colectivos de los pueblos, nacionalidades y comunidades indígenas, para la naturaleza y, en general, también para los derechos relacionados con un medio ambiente sano y equilibrado. Por lo que es obligación del Estado adoptar mecanismos efectivos y eficaces para evitarla y, realizar los controles respectivos y sancionar a quienes incurren en esta práctica, mediante los órganos competentes. Además, este hecho no puede constituir un justificativo de las entidades accionadas para evadir su responsabilidad como autoridades encargadas de velar por los derechos constitucionales. Al contrario, debe ser un eje prioritario de su actuación.[188]

[186] Corte Constitucional. Sentencia No. 273-19-JP/22, párrafo 135.
[187] Corte Constitucional. Sentencia No. 273-19-JP/22, párrafo 140.
[188] Corte Constitucional. Sentencia No. 273-19-JP/22, párrafo 142.

Conforme la valoración de la Corte Constitucional al caso en cuestión, se habría garantizado esta protección de los derechos de la naturaleza y por tanto se ratifica las decisiones adoptadas en primera y segunda instancia. Constituyéndose en el primer escenario donde la Corte Constitucional no precisa de correcciones en la administración de justicia para el verdadero resguardo de los derechos de la naturaleza. Sin embargo, aquello muestra el penoso trayecto reivindicatorio que en la realidad constitucional ecuatoriana se vive en materia de derechos de la naturaleza.

CAPÍTULO 3

3. Grado de eficacia de la acción de protección en la prevención y tutela de los derechos de la naturaleza

3.1. La acción de protección en el contexto constitucional ecuatoriano

La acción de protección como garantía constitucional, de acuerdo con Alcides López, es un recurso jurídico que tiene por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución. Se puede interponer cuando exista una vulneración de los derechos constitucionales por parte de autoridades públicas no judiciales o de particulares en casos relacionados con servicios públicos impropios, relación de subordinación o situaciones de discriminación[189]. A diferencia del amparo constitucional, la Acción de Protección se trata de un proceso de conocimiento declarativo y no residual[190].

> La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.[191]

[189] Alcides López, "La acción de protección su eficacia y aplicación en el Ecuador" *Dominio de las ciencias* 4, n° 1 (2017): 159-162.

[190] Miriam Henríquez Viñas, *Acción de protección* (Der Ediciones, 2018), 37.

[191] Constitución de la República del Ecuador de 2008. Registro Oficial Suplemento 449 de 20 de octubre de 2008. Art. 88.

La acción de protección conforme la norma constitucional tiene como finalidad jurídica la protección directa e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución, como se ha mencionado, en este caso de los derechos reconocidos sobre la naturaleza. El respeto a los derechos de la naturaleza incluye el deber que todo órgano con potestad normativa, administrativa o judicial tiene de adecuar formal y materialmente sus actuaciones a estos derechos. En particular como se ha dejado por sentado la protección de los derechos de la naturaleza no puede limitarse a un resarcimiento de daños ya ocasionados, sino que debe procurar evitarlos. Para este verdadero resguardo en la esfera judicial necesariamente se requiere dejar de lado la noción de la naturaleza como objeto de recursos y pasar a mirarla verdaderamente como un sujeto de derechos.

Esta garantía, desde la realidad jurídica social que plantea Navas y Storini, posee varias características que la hacen una herramienta esencial para garantizar los derechos reconocidos en la Constitución y para tutelar eficazmente tanto los derechos de las personas como los de la naturaleza[192]. A continuación, se mencionan algunas de las principales características de la acción de protección:

1. Amplio alcance: tiene un carácter omnicomprensivo, lo que significa que su ámbito de aplicación es muy amplio. Esta característica le permite garantizar todos los derechos reconocidos en la Constitución, incluso aquellos que no cuentan con una vía procesal especial. En otras palabras, esta acción es una herramienta versátil que puede ser empleada para proteger una amplia gama de derechos, desde derechos civiles y políticos hasta derechos sociales, económicos, culturales y ambientales. Esto garantiza que ningún derecho quede desprotegido y que la Constitución sea efectiva en su totalidad.[193]

2. Garantía de derechos fundamentales: es considerada una herramienta primordial para la protección de los derechos de las personas, los colectivos y la naturaleza. Esto significa que su objetivo principal es asegurar el ejercicio y respeto de los derechos fundamentales[194]. En el contexto ecuatoriano, esto abarca no sólo los derechos humanos, sino también los

[192] Claudia Storini y Marco Navas, *La acción de protección en Ecuador: realidad jurídica y social* (Corte Constitucional del Ecuador, 2013), 25-29.

[193] Randy Torres y Gabriel Suqui, "La acción de protección como garantía constitucional de protección a los derechos humanos en Ecuador" *Polo de conocimiento* 7, n° 5 (2022): 990-996.

[194] María Naranjo, "La Regulación de la Acción de Protección por medio de una Enmienda Constitucional" *USFQ Law Review 2*, n° 2 (2015): 13-15.

derechos de la naturaleza, que se consideran de igual importancia. Así, la Acción de Protección garantiza que ningún derecho fundamental sea vulnerado sin consecuencias legales.

3. Proceso de conocimiento: A diferencia del anterior amparo constitucional, que era un proceso de naturaleza sumaria destinado a otorgar medidas cautelares de forma inmediata, la acción de protección se trata de un proceso de conocimiento declarativo. Esto significa que se realiza un análisis más profundo y detenido de la situación para determinar si un derecho fundamental ha sido vulnerado y para evaluar las consecuencias de esa vulneración. El juez constitucional debe declarar la violación del derecho fundamental y, en consecuencia, tomar medidas para reparar las consecuencias de esta violación. Esto puede incluir la restauración de la situación a un estado previo a la violación o la adopción de medidas para evitar futuras violaciones[195].

En general la acción de protección en Ecuador es una herramienta legal de amplio alcance que garantiza la protección de los derechos fundamentales de las personas, los colectivos y la naturaleza. A través de un proceso de conocimiento, se busca declarar las violaciones de estos derechos y tomar medidas efectivas para restaurar y garantizar su pleno ejercicio. Esta característica distintiva la convierte en un pilar fundamental en el sistema legal ecuatoriano para la protección de los derechos y la preservación del medio ambiente.

Aunque constitucionalmente se reconocen los derechos de la naturaleza, su ejercicio y protección se ven limitados por el propio desenvolvimiento de la administración de justicia constitucional esto a través de las garantías jurisdicciones como la acción de protección. En el contexto de los derechos de la naturaleza, en palabras de Barahona Néjer, la amenaza a cualquiera de sus elementos conlleva implicaciones para la integridad del sistema en virtud del principio de interdependencia inherente. No obstante, las salvaguardias judiciales, como se manifiestan a través de la acción de protección, en cierta medida, no otorgan un reconocimiento pleno al valor intrínseco de la naturaleza[196]. Esta contradicción jurídica no solo se refleja en las garantías jurisdiccionales sino en todo el aparataje jurídico que trunca el verdadero resguardo de los derechos de la naturaleza.

[195] Miriam Henríquez Viñas, *Acción de protección* (Der Ediciones, 2018), 40.

[196] Alexander Barahona Néjer y Alan Añazco, "La Regulación de la Acción de Protección por medio de una Enmienda Constitucional" *FORO: Revista de Derecho*, n° 34 (2020): 49-52.

> El Código Civil que establece que la naturaleza es objeto y que puede disponerse de ella, el derecho administrativo que regula que la naturaleza es un recurso natural de propiedad inalienable del Estado, el derecho de los pueblos indígenas que reconoce la propiedad colectiva del territorio, deberían estar seriamente reformados[197].

En el texto constitucional se acrecienta esta contradicción jurídica en la protección de los derechos de la naturaleza al entablar una distinción de las acciones de prevención, de las acciones constitucionales de protección de derechos. Se pueden decretar medidas provisionales de forma conjunta o autónoma en el contexto de las acciones constitucionales destinadas a proteger derechos, con el fin de prevenir o poner fin a la vulneración o peligro de vulneración de un derecho[198]. Esta diferenciación no guarda una coherencia con el reconocimiento constitucional de la naturaleza como sujeto de derechos en el valor intrínseco que esta tiene y que merece protección

> La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.[199]

El resarcimiento no puede ser una opción legítima en la protección y respeto de los derechos de la naturaleza pues justamente se trata de romper el paradigma tradicional dominante. La apreciación de la vida inherente de la naturaleza que merece preservación, independientemente de los intereses y las concepciones humanas sobre la vida, representa una transformación jurídica sin precedentes, equiparable a un cambio de gran magnitud en la teoría del derecho[200].

> La consagración de los derechos de la Pachamama en una carta magna busca distanciarse de la retórica de dominio sobre la naturaleza característica del paradigma moderno occidental.[201]

[197] Ramiro Ávila Santamaría, *"La jurisprudencia sobre los derechos de la naturaleza de la Corte Constitucional del Ecuador (2008-2022) ¿Evolución hacia una teoría sistémica derecho?",* 12.

[198] Constitución de la República del Ecuador de 2008. Registro Oficial Suplemento 449 de 20 de octubre de 2008. Art. 33.

[199] Constitución de la República del Ecuador de 2008. Registro Oficial Suplemento 449 de 20 de octubre de 2008. Art. 33.

[200] Ramiro Ávila Santamaría, *"La jurisprudencia sobre los derechos de la naturaleza de la Corte Constitucional del Ecuador (2008-2022) ¿Evolución hacia una teoría sistémica derecho?",* 11.

[201] Carman, "Los dos caminos del Reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza en América Latina." , 11.

La separación entre el ser humano y la naturaleza se convierte en un punto crítico que el sistema jurídico constitucional ecuatoriano enfrenta de manera constante[202]. Esta dinámica evidencia una tendencia a privilegiar los intereses humanos por encima de los intereses ambientales, lo cual se manifiesta en el proceso legal establecido para la acción de protección. En este contexto, es crucial resaltar que la admisibilidad de esta garantía jurisdiccional está condicionada a la demostración de una violación de un derecho constitucional por parte de la parte accionante.

Esta condición refleja una dinámica compleja en la que la protección de los derechos ambientales a menudo se entrecruzan con las necesidades y demandas de la sociedad humana. Por un lado, es esencial reconocer y garantizar los derechos fundamentales de las personas, lo que incluye su derecho a un ambiente sano y equilibrado[203]. Por otro lado, la necesidad de preservar y proteger la naturaleza como entidad con sus propios derechos y funciones intrínsecas es igualmente apremiante.

El hecho de que la procedencia de la acción de protección esté sujeta a la violación de un derecho constitucional subraya el desafío característico de equilibrar estos intereses a menudo contrapuestos. Esto implica que, para que la naturaleza pueda ser defendida jurídicamente, debe demostrarse que su vulneración conlleva la violación de un derecho constitucional humano, lo cual a veces puede resultar un proceso complicado. Es importante reconocer que esta dinámica no es única de Ecuador y es un tema recurrente en muchas jurisdicciones a nivel global. La tensión entre los derechos humanos y los derechos de la naturaleza es un tema complejo y en constante evolución en el ámbito legal y constitucional.

En última instancia, abordar esta separación y encontrar formas efectivas de equilibrar los derechos humanos con los derechos de la naturaleza es esencial para lograr una convivencia sostenible y armoniosa entre la sociedad y el entorno natural. Requiere de un enfoque legal y constitucional cuidadosamente diseñado que reconozca y respete tanto los derechos fundamentales de las personas como la integridad y vitalidad de la naturaleza.

[202] Eduardo Gudynas, *Direitos da natureza: Ética biocêntrica e políticas ambientais*, ed. Igor Ojeda (Editora Elefante, 2020), 15.

[203] Fernando Arribas, "Del valor intrínseco de la naturaleza". *Isegoría: Revista de filosofía moral y política*, n° 34 (2006): 260.

3.2. La acción de protección en la prevención y protección de los derechos de la naturaleza

La justicia constitucional a través de las garantías jurisdiccionales específicamente la acción de protección no podría ser suficiente en la protección de los derechos de la naturaleza si no se llega a comprender el valor intrínseco que esta posee. Claramente esta comprensión atraviesa un tránsito poco acelerado en Ecuador en virtud del arraigo del paradigma tradicional que sigue latente en la administración de justicia y en todo el sistema jurídico ecuatoriano. Sumándose a este suceso la contradicción en nuestro ordenamiento jurídico afecta el resguardo de estos derechos al seguir concibiendo legalmente a la naturaleza como objeto aún cuando constitucionalmente se lo reconoce como sujeto de derechos.

> Se podría afirmar, en términos generales, que durante estos 14 años que comprende este estudio (desde el año 2008 hasta el 2022), la Corte ha tenido una lenta evolución, ha aplicado diversas aproximaciones teóricas y ha sido consistente recién a partir del año 2021. Desde este año se dibuja ya una línea jurisprudencial que ha ido consolidándose hasta el año 2022. Sin duda, la Corte ha dado los primeros pasos para considerar que existe una doctrina y un paradigma teórico nuevo, que en este ensayo le denominamos teoría sistémica del derecho y que, mediante esta teoría, se puede entender y aplicar los derechos de la naturaleza[204].

Si bien se han dado avances importantes en el resguardo de los derechos de la naturaleza estos no llegan a ser suficientes para salir de un modelo basado en la sobreexplotación de recursos naturales[205]. Sin superarse los límites impuestos en el ideal de desarrollo basado en el uso y disposición de la naturaleza, no habrá una verdadera justicia sobre estos derechos. Conforme el artículo 71 de la Norma constitucional se desprende que el resguardo abarca el respeto integralmente de su existencia, el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos[206].

[204] Ramiro Ávila Santamaría, *"La jurisprudencia sobre los derechos de la naturaleza de la Corte Constitucional del Ecuador (2008-2022) ¿Evolución hacia una teoría sistémica derecho?",* 45.

[205] Martin Morales. "Valoración de los daños ambientales". *Revista De Derecho Ambiental 1*, n° 1 (2015): 50.

[206] Constitución de la República del Ecuador de 2008. Registro Oficial Suplemento 449 de 20 de octubre de 2008. Art. 71.

> Las temáticas ecológicas requieren un cambio de mentalidad, así como la decisión política de otorgar prioridad al desarrollo social sobre lo económico aunque el primero parezca no ser inmediatamente rentable.[207]

Las normas jurídicas y todo el derecho en general, especialmente el constitucional, debe promover la energía política del pueblo, el gobierno de la mayoría, y buscar una verdadera protección de la naturaleza sin obstáculos. Si el derecho constitucional regula el poder y lo limita este poder debe ser desenvuelto por y para la mayoría de la gente, un derecho constitucional popular o del oprimido[208]. Ramiro Ávila Santamaría identifica tres objetivos del derecho constitucional popular o del oprimido

> En primer lugar aprender, explicar y contribuir a que los derechos y los principios constitucionales sean un instrumento adecuado para resolver problemas cotidianos de la gente y la naturaleza. El pueblo y la naturaleza son los protagonistas, los principales creadores e intérpretes de normas (y aplicadores cuando ejercen derechos y se autogobiernan). En segundo lugar, el derecho constitucional debe estar encaminado a restaurar el poder de la gente y el respeto a la naturaleza para que puedan tener la última palabra en los problemas constitucionales. Finalmente, las normas, interpretaciones, la doctrina y aplicación deben encaminarse a un proceso de transformación y liberación[209]

A pesar de que los derechos establecidos en la Constitución poseen aplicabilidad directa e inmediata, en el contexto de la exigencia de estas prerrogativas, particularmente en lo que concierne a la acción de protección, se circunscribe a una función tutelar[210]. Esto implica que, para activar las garantías constitucionales en la defensa de estos derechos, se establece un requisito que el acto u omisión de la autoridad pública no judicial debe involucrar una violación a los derechos constitucionales, incluyendo, en este caso, los derechos de la naturaleza[211]. Esta regulación, al igual que otras normativas en el sistema legal ecuatoriano, no necesariamente

[207] Victoria Haidar, et al. "Hacia una Historia de la Cuestión Ambiental en América Latina: un Análisis de los Aportes de Guillermo Cano." *Revista de Historia del Derecho 50* (2015):27.

[208] Ramiro Ávila Santamaría, *La utopía del oprimido: Los derechos de la naturaleza y el buen vivir en el pensamiento crítico, el derecho y la literatura* (Ediciones AKAL, 2019): 74.

[209] Ramiro Ávila Santamaría, *La utopía del oprimido: Los derechos de la naturaleza y el buen vivir en el pensamiento crítico, el derecho y la literatura* (Ediciones AKAL, 2019): 74.

[210] Miriam Henríquez Viñas, *Acción de protección* (Der Ediciones, 2018), 37.

[211] Miguel Tesucún. "Concreción del componente curricular ser humano-naturaleza y conservación de los bienes comunes naturales". Revista Naturaleza, Sociedad y Ambiente 9, n° 1 (2020): 123.

refleja la esencia de la protección de la naturaleza que en esencia busca el equilibrio racional y la correspondencia entre todos los seres vivos.

> Tomar en serio la naturaleza significa reconocer que la naturaleza es un ser vivo que merece respeto y garantía; interpretar con todas las herramientas constitucionales para identificar el derecho que favorezca a la naturaleza; innovar jurídicamente para aplicar de forma eficaz los derechos de la naturaleza; asumir que su reconocimiento puede generar conflictos con la teoría tradicional del derecho privado, que considera que la naturaleza es un objeto y cuya regulación se basa en el derecho de la propiedad; constitucionalizar el derecho civil, el derecho administrativo, el derecho ambiental y, sobre todo, el derecho de la propiedad privada individual para que se adecúe al postulado de que la naturaleza es sujeto de derechos.[212]

De acuerdo con Johana Sánchez, la naturaleza en estricto sentido jurídico ha llegado constitucionalmente a consolidarse como sujeto independiente y con derechos específicos y propios, pero estos derechos no pueden ser interpretados bajo la concepción tradicional que sobrepone como eje a la propiedad[213]. La adecuada evolución de los procesos vitales, estructura y funciones de la naturaleza, en línea con los derechos humanos, debe ser interpretada y ejecutada de acuerdo con lo establecido en la Constitución. No obstante, la protección de tales derechos en el ámbito de la justicia constitucional y el ejercicio de las garantías jurisdiccionales aún no alcanza un nivel de eficacia suficiente, hipótesis analizada en la obra "Protección constitucional del medio ambiente"[214] en alusión a la Conferencia de la Naciones Unidas sobre el desarrollo sostenible, en la cual se manifestó:

> Reconocemos que en los veinte años transcurridos desde la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992 los avances han sido desiguales, incluso en lo que respecta al desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza. Ponemos de relieve la necesidad de avanzar en el cumplimiento de los compromisos anteriores. También reconocemos que es necesario acelerar los avances hacia la eliminación de las diferencias entre países desarrollados y países en desarrollo, y crear oportunidades para lograr el desarrollo sostenible mediante el crecimiento económico y la diversificación, el desarrollo social y la protección del medio ambiente, y aprovechar las existentes. Con ese fin, recalcamos que sigue haciendo falta un

[212] Ramiro Ávila Santamaría, *"La jurisprudencia sobre los derechos de la naturaleza de la Corte Constitucional del Ecuador (2008-2022) ¿Evolución hacia una teoría sistémica derecho?",* 32.

[213] Johana Sánchez Jaramillo, "Colombia: La naturaleza como sujeto de derechos: entre el activismo y la contención" *Novum Jus 16*, No. 3 (2022): 192-203.

[214] Pilar Moraga Sariego (coord.), *Protección constitucional del medio ambiente: Desafíos globales para la democracia en la nueva constitución* (Tirant lo Blanch, 2022), 26.

> entorno propicio en los planos nacional e internacional, así como una cooperación internacional ininterrumpida y reforzada, especialmente en las esferas de las finanzas, la deuda, el comercio y la transferencia de tecnología, con arreglo a lo establecido de común acuerdo, e innovación, espíritu emprendedor, creación de capacidad, transparencia y rendición de cuentas. Reconocemos la diversificación de los agentes y los interesados que intervienen en la búsqueda del desarrollo sostenible. En ese contexto, afirmamos que sigue siendo necesario que todos los países, en particular los países en desarrollo, participen plena y efectivamente en la adopción de decisiones a nivel mundial[215]

Para que exista un verdadero resguardo de los derechos de la naturaleza prima que se comprenda y se reconozca el valor intrínseco de la naturaleza, y que este reconocimiento se traduzca en la práctica a través de la administración de justicia. Sin embargo, en el contexto constitucional ecuatoriano, esta transición hacia el reconocimiento y protección de los derechos de la naturaleza ha sido un proceso desafiante, debido a las profundas huellas dejadas por el paradigma tradicional que considera a la naturaleza únicamente como un recurso explotable. Este evento responde a una transición que ha ido desarrollándose lentamente en el contexto constitucional ecuatoriano pues estas huellas dejadas por el paradigma tradicional dominante siguen latentes.

La ruptura de esta concepción tradicional y el tránsito hacia un enfoque de mayor amplitud y respeto hacia los derechos de la naturaleza son imperativos para asegurar un futuro sostenible. Aplicar un método utópico que sirve para describir y explicar la realidad, los fenómenos sociales e incluso para analizar cualquier forma de representación[216], se vuelve indispensable. Proponer alternativas posibles en las que todos los órdenes de la vida en sociedad sean incluidos ya no compone una alternativa sino una necesidad.

> El ejercicio de caminar hacia la transformación, se experimente, se falla o se fracasa que es una parte inevitable en el proceso de intentar aplicar la utopía como método. Por ejemplo en la búsqueda por alcanzar lo común como ideal mediante una acción colectiva, los individuos participan en un esfuerzo de ensayo y error para aprender más sobre los resultados de sus acciones[217].

[215] ONU. *Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2019*. (Naciones Unidas, 2019): 34.

[216] Ramiro Ávila Santamaría, *La utopía del oprimido: Los derechos de la naturaleza y el buen vivir en el pensamiento crítico, el derecho y la literatura* (Ediciones AKAL, 2019): ///.

[217] Ramiro Ávila Santamaría, *La utopía del oprimido: Los derechos de la naturaleza y el buen vivir en el pensamiento critico, el derecho y la literatura* (Ediciones AKAL, 2019): 47.

Este proceso transformador conlleva el reconocimiento de que la naturaleza ostenta un valor intrínseco, en palabras de Arribas, independiente de su aplicabilidad a las necesidades humanas[218]. La naturaleza no debe ser concebida meramente como un recurso explotable, sino como una entidad que goza de sus propios derechos, dignos de ser resguardados y conservados. La ruptura de concebir a la naturaleza únicamente como un recurso debe ser abordada en la administración de justicia constitucional y bajo aquello garantizar una eficacia en el resguardo y prevención de los derechos de la naturaleza.

Conclusiones

Para la comprensión de los derechos de la naturaleza y su resguardo en el desarrollo del neoconstitucionalismo debe abordarse desde su complejidad conceptual hasta la diversidad de interpretación y apreciación cultural y filosófica que esta ha tenido en el devenir histórico de la humanidad. Entender la profundidad de su valor en la interrelación entre seres humanos y el entorno natural y la implicación de dimensionar adecuadamente los procesos y las interacciones que ocurren en el mundo natural permiten esta conexión más reflexiva y respetuosa con la naturaleza, que promueve su conservación y restauración encauzada en el entendimiento del valor subjetivo e intrínseco que esta posee.

El reconocimiento de los derechos de la naturaleza desde la perspectiva jurídica plantea notables oportunidades bajo el cambio de percepción del sistema tradicional basado en el antropocentrismo, buscando corregir errores conceptuales del sistema jurídico, soportado en el sentido de correspondencia. Cada elemento adquiere un valor por sí mismo y tiene sentido en tanto forman parte y desenvuelven un rol en el sistema. Sin embargo, el debate que ha surgido en torno al reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos propios, evidencia fuertes tensiones y varios desafíos que reflejan una necesidad de reconsiderar la actual relación con la naturaleza a fin de encontrar un equilibrio.

Hablar del reconocimiento de los derechos de la naturaleza, es profundizar el criterio reivindicatorio no solo del resguardo y protección de todos los seres que componen el planeta, es decir, de lo humano y no humano. Es reconocer el resguardo jurídico que merecen las otras

[218] Fernando Arribas, "Del valor intrínseco de la naturaleza". *Isegoría: Revista de filosofía moral y política*, n° 34 (2006): 264.

formas de ser y vivir, es aceptar el conjunto de entramados comunitarios, culturas y saberes bajo una dinámica de complementariedad. Los derechos de la naturaleza y su reconocimiento demanda nuevas formas de organización incluyentes y soportadas en económicas solidarias y comunitarias con sólidas visiones de sostenibilidad y sustentabilidad.

Latinoamérica a través de una ideología demarcada en el perspectivismo ancestral y en el valor subjetivo de lo natural compone una nueva concepción que abarca nuevas sensibilidades y saberes desde la perspectiva biocéntrica enlazando la reflexión sobre la valoración del entorno. El desarrollo de los derechos de la naturaleza en el neoconstitucionalismo de América Latina representa un avance significativo en la concepción jurídica - social y la ruptura del modelo extractivista que ve a la naturaleza únicamente como un objeto de explotación y satisfacción de necesidades de los seres humanos. Este tránsito reivindicatorio se desenvuelve producto del conglomerado de eventos sociales, culturales y ambientales, que han generado la sensibilidad de mirar nuevamente a lo subjetivo y valorar a todos los seres. Sin embargo, la lucha continúa con profundas huellas en las sociedades latinoamericanas, pues el arraigo del tradicional sistema no ha podido ser erradicado en su totalidad.

El contexto nacional ecuatoriano, a partir de la Constitución de 2008, si bien ha experimentado un cambio significativo en la gobernanza con el reconocimiento de los derechos de la naturaleza, otorgándole la calidad de sujeto de derechos, la cultura tradicional persiste en el sistema. Existe una diversidad de modelos y alcances de protección y resguardo jurídico para la naturaleza, pero esto no ha llegado a ser suficiente denotando la necesidad de consolidar un real resguardo de los derechos de la naturaleza en todo el sistema. Es esencial no sólo reconocer los derechos de la Naturaleza en la Constitución, sino también comprender su valor intrínseco y garantizar su protección en el sistema jurisdiccional.

La noción del Buen Vivir recogida en el constitucionalismo ecuatoriano propone una revisión profunda de conceptos como desarrollo y progreso, y establece una reestructuración en las políticas públicas e institucionalidad del estado para proteger a la Naturaleza. No existiría un buen vivir sin un real resguardo de todos los ecosistemas. La armonía entre seres humanos y la madre tierra implica un conglomerado de dimensiones espirituales, culturales y afectivas que procura un nuevo sistema de vida con visiones ecocéntricas y con sentidos reivindicatorios de lo que se encontraba en el olvido en el paradigma tradicional

Entre los principales cimientos de la real protección de la naturaleza se encuentran los principios de prevención y precaución los cuales constituyen aquellos componentes que hacen efectivo un verdadero resguardo de estos derechos. Evitar que se produzcan y desarrollen alteraciones o riesgos a los ecosistemas naturales y sus ciclos son criterios inseparables dentro de la acción tutelar de la naturaleza. La protección jurídica bajo los principios de prevención y precaución en el marco de los derechos de la naturaleza incluye a todo ser vivo, es decir no se individualiza ni orienta únicamente a lo humano sino que es incluyente con todos los seres, humanos y no humanos.

La protección constitucional de los derechos de la naturaleza debe reflejarse en todo el sistema jurídico, más aún en el acceso a la justicia. Un real resguardo y protección de estos derechos no debe buscar únicamente una reparación a través de resarcir los daños ocasionados, sino que debe garantizar el sentido mismo del respeto a su existencia. Evitar el menoscabo ambiental es una responsabilidad inherente y necesaria frente a una realidad extractivista y sin limitación. El resarcimiento o restauración no debe ser una opción legítima dentro del sistema jurisdiccional pues el sentido de protección y respeto de los derechos de la naturaleza justamente debe romper el paradigma tradicional dominante.

En el campo jurisdiccional la carencia de bases sólidas que abracen el valor intrínseco de la naturaleza ha desarrollado dificultades significativas para la aplicación efectiva de estos derechos en materia constitucional. A pesar de los avances el estado ecuatoriano se halla con múltiples desafíos que obstaculizan la plena concreción de la justicia en esta materia y para que esta llegue a ser eficaz la consolidación de un sistema tutelar implica el accionar de todos los actores pertinentes, desde las entidades gubernamentales hasta las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía en su conjunto, así como evitar la incompatibilidad con las premisas del ordenamiento jurídico vigente.

Retos como la incompatibilidad del ordenamiento jurídico vigente, y del propio sistema jurídico positivo, obstaculizan una efectividad en el resguardo constitucional de la naturaleza y de sus derechos. Superar limitaciones del derecho convencional, supone reconocer la conexión de la diversidad de disciplinas, ciencias como el caso de la ambiental y hasta incluir aspectos morales y éticos. Consolidar una dimensión intercultural que recoja la valoración intrínseca de la naturaleza reorientada a un enfoque interdisciplinario y traducida a la legislación y a las políticas públicas debe plasmarse en la realidad.

La Corte Constitucional del Ecuador, ejerce un rol esencial en el proceso de interpretación y ejecución de los derechos de la naturaleza, caracterizándose en determinados momentos por deficiencias y fluctuaciones en la protección de la naturaleza. El desarrollo paulatino y poco acelerado en la administración de justicia constitucional en esta materia ha tenido ciertos olvidos del valor intrínseco de los ecosistemas, especies naturales y del sentido de correspondencia. El papel central de la Corte Constitucional del Ecuador resulta de elemental trascendencia para la promoción y custodia de estos derechos teniendo una responsabilidad de sentar bases jurisprudenciales sólidas en la salvaguardia de estos derechos.

La administración de justicia constitucional en Ecuador respecto a los derechos de la naturaleza es notable y valedera y aunque presenta desafíos inmensurables, debe propender a su real reconocimiento y garantía. El ejercicio de las garantías jurisdiccionales como la acción de protección no debe ser neutralizado por una interpretación basada en las categorías tradicionales del derecho. La acción de protección en materia de derechos de la naturaleza debe mantener el alcance amplio evitando desproteger el valor intrínseco y subjetivo de la naturaleza

Resulta crucial transformar la dinámica dominante en el desenvolvimiento de las acciones de protección que mantiene una tendencia a privilegiar los intereses humanos por encima de los intereses ambientales. El hecho de que la procedencia de la acción de protección esté sujeta a la demostración de una violación de un derecho constitucional denota el desafío jurídico en el entendimiento de la tutela de la naturaleza. Para que exista una verdadera defensa y protección de la naturaleza es necesario equilibrar los intereses entre derechos humanos y derechos de la naturaleza que paradójicamente son entendidos como contrapuestos siendo complementarios.

El derecho en general y todo el andamiaje jurídico debe ser reconstruido por la energía de la mayoría, incluyendo el resguardo de la naturaleza. La regulación y limitación del poder deben considerar el equilibrio racional y la correspondencia entre todos los seres vivos, confluyendo a un cambio de paradigma reivindicatorio.

5. Bibliografía

5.1. Libros y artículos

Abbagnano, Nicola. 2023. *Historia de la filosofía: Bachillerato 2*. Casals.

Acero Gallego, Luis G., Ángela M. Amaya Arias, Óscar D. Amaya Navas, Constanza Bejarano Ramos, Lorena Cabrera Izquierdo, Álvaro Hernando C. González, Eduardo Del Valle Mora, et al. 2021. *Lecturas sobre derecho del medio ambiente*. Universidad Externado.

Alonso Pedraz, Martín. 1982. *Enciclopedia del idioma: diccionario histórico y moderno de la lengua española (siglos XII al XX); etimológico, tecnológico, regional e hispanoamericano*. Aguilar.

Arcila Salazar, Beatriz. 2009. "El principio de precaución y su aplicación judicial." *Revista FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS* 39 (111): 283-304.

Arribas, Fernando. 2003. "Del valor intrínseco de la naturaleza." *Isegoría: Revista de filosofía moral y política*, no. 34, 261-275.

Ávila Linzán, Luis, ed. 2012. *Repertorio constitucional 2008-2011: corte constitucional para el período de transición*. Repertorio constitucional 2008-2011.

Ávila Santamaría, Ramiro. 2016. *El neoconstitucionalismo andino*. 8-29: Huaponi Ediciones.

Ávila Santamaría, Ramiro. 2019. *La utopía del oprimido: Los derechos de la naturaleza y el buen vivir en el pensamiento crítico, el derecho y la literatura*. 3-86: Ediciones AKAL.

Ávila Santamaría, Ramiro. 2023. "La jurisprudencia sobre los derechos de la naturaleza de la Corte Constitucional del Ecuador (2008-2022). ¿Evolución hacia una teoría sistémica derecho?" En *Proyecto de Investigación*. Investigaciones Universidad Andina. https://www.uasb.edu.ec/investigacion/la-jurisprudencia-sobre-los-derechos-de-la-naturaleza-de-la-corte-constitucional-del-ecuador-2008-2022-evolucion-hacia-una-teoria-sistemica-derecho/.

Barahona, Alexander, y Alan Añazco. 2022. “La naturaleza como sujeto de derechos y su interpretación constitucional: interculturalidad y cosmovisión de los pueblos originarios.” *FORO: Revista de Derecho,* no. 34, 54-69.

Barahona Néjer, Alexander, y Alan Añazco. 2020. “La Regulación de la Acción de Protección por medio de una Enmienda Constitucional.” *FORO: Revista de Derecho,* no. 34, 45-60.

Barros, Freddy. 2021. “Alcances del turismo sostenible: un análisis cualitativo de las experiencias de dos comunidades en Ecuador.” *Siembra* 8 (1): 1-15.

Battaner, Eduardo, y Eduardo Battaner López. 2012. *Kepler, el movimiento planetario: bailando con las estrellas*. RBA Coleccionables.

Berros, y Carman. 2019. “Recursos naturales, medio ambiente y sostenibilidad: 70 años de pensamiento de la CEPAL.” *CEPAL,* no. 158, 142-147.

Boyd, David R. 2021. *Los Derechos De La Naturaleza: Una Revolución Legal Que Podía Salvar El Mundo*. Ecw Press.

Bravo, Elizabeth. 2013. “La crisis ambiental y los derechos de la naturaleza: una visión desde la Ecología Política.” *La Granja: Revista de Ciencias de la Vida* 17 (1): 44-52.

Burneo, Santiago. 2009. “Megadiversidad.” *Letras verdes: Programa De Estudios Socioambientales - Flacso,* no. 2, 5-25.

Campuzano, Raul, y Tomas Rodríguez. 2014. “Régimen jurídico de la naturaleza en la Constitución de Ecuador.” *Revista ACTUALIDAD JURÍDICA*, no. 30, 305-326.

Carman, María. 2022. “Los dos caminos del Reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza en América Latina.” *Revista Catalana de Dret Ambiental* XIII (1): 1-44.

Carrión, Patricia. 2012. *Consulta previa: Legislación y aplicación: análisis de la consulta previa, Libre e Informada en el Ecuador*. 11-33: KAS.

Casales García, Roberto. 2013. *Reflexión y determinación en la moral: Esbozo de una teoría del juicio moral en Kant*. Editorial Académica Española.

CDKN Latin America. 2012. "Programa Socio Bosque del Ecuador | Climate & Development Knowledge Network." Climate and Development Knowledge Network (CDKN). https://cdkn.org/es/resource/programa-socio-bosque-del-ecuador.

CIDH. 2021. *Obligación de los Estados de Estándares Interamericanos de Derechos Humanos*. OEA.

Coates, Peter. 1998. *Nature: Western Attitudes Since Ancient Times*. 36-46: University of California Press.

Córdova Vinueza, Paúl. 2017. "Justicia ambiental: los derechos a un ambiente sano y equilibrado y de la naturaleza frente a las implicaciones de la política constitucional socioeconómica en Ecuador." *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano,* 349-371.

Cortés Nieto, Johanna, y Andrés Gómez Rey. 2023. "Los derechos de la naturaleza entre la emancipación y el disciplinamiento." *Revista Derecho del Estado,* no. 54, 133-161.

Cruz, Iyo, Lady Bajaña, y Miguel Morales. 2022. "Derechos de la naturaleza en Ecuador." *Revista Universidad y Sociedad* 14 (2): 351-357.

de Cózar, José. 2005. "Principio de precaución y medio ambiente." *Revista Española de Salud Pública* 79 (2): 225-240.

de la Quadra-Salcedo, Tomás. 2012. *Derechos sociales*. Ediciones de la Universidad de Oviedo.

Dorantes, María. 2016. "El desarrollo de la relación del ser humano con la naturaleza: una visión desde la perspectiva de género." *Alternativas psicológicas,* no. 36, 8-20.

Drnas de Clément, Zatla. 2012. *Los principios de prevención y precaución en materia ambiental*. Madrid: Pearson Education.

Echeverría, Hugo. 2016. "Base legal para DDN en Ecuador." Observatorio Jurídico de Derechos de la Naturaleza. https://www.derechosdelanaturaleza.org.ec/base-legal-para-ddn-en-ecuador/.

Espinosa Gallegos, Carlos, y Camilo Pérez Fernández, eds. 2011. *Los derechos de la naturaleza y la naturaleza de sus derechos*. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Estupiñan, Liliana, Claudia Storini, Rubén Martínez, y Fernando Carvalho. 2019. *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático.* Bogotá: Universidad Libre.

Evans, Ernesto. 2017. "Concepto de la Naturaleza, por Juan Grawen." *Revista de Filosofía* 23:149–150.

Ferrajoli, Luigi. 2006. *Garantismo: Una discusión sobre derecho y democracia*. Editorial Trotta, S.A.

Francioni, Francesco, ed. 2007. *Biotechnologies and International Human Rights*. Bloomsbury Publishing.

Fuentes, Leonel. 2022. "El reconocimiento de los derechos de la naturaleza en el ordenamiento constitucional ecuatoriano." *Derecho Crítico: Revista Jurídica, Ciencias Sociales Y Políticas* 1 (1): 1–13.

García, María. 2020. *Reconocimiento de la naturaleza y de sus componentes como sujetos de derechos*. Universidad Externado de Colombia.

Gómez, Ángel. 2002. "La titularidad de derechos fundamentales por personas jurídicas: un intento de fundamentación." *Revista Española de Derecho Constitucional*, no. 65.

Gordillo, Agustín. 2006. *Tratado De Derecho Administrativo Y Obras Selectas*. Fundación de Derecho Administrativo.

Grijalva, Agustín. 2023. "Derechos de la naturaleza y derechos humanos." *Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador*, 43-58.

Grimes, Arthur. 2020. "El desarrollo humano se trata de interdependencia y conectividad - Consejo Científico Internacional." International Science Council. https://council.science/es/current/blog/human-development-is-about-connectedness-according-to-karen-obrien-university-of-oslo/.

Gudynas, Eduardo. 2014. *Derechos de la naturaleza: ética biocéntrica y políticas ambientales*. 17-66: Programa Democracia y Transformación Global.

Gudynas, Eduardo. 2020. *Direitos da natureza: Ética biocêntrica e políticas ambientais*. Translated by Igor Ojeda. Editora Elefante.

Haidar, Victoria, María Valeria Berros, y Norma Levrand. 2015. "Hacia una Historia de la Cuestión Ambiental en América Latina: un Análisis de los Aportes de Guillermo Cano." *Revista de Historia del Derecho* 50:1-29.

Hegel, Georg. 2020. *The Philosophy of Nature*. Library of Alexandria.

Henríquez Viñas, Miriam. 2018. *Acción de protección*. Der Ediciones.

Hernández Meza, Nelson. 2003. "La aplicación del principio de la armonización concreta en la solución de conflictos entre derechos fundamentales." *Revista de derecho: División de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Norte*, no. 9, 198-223.

Herrera Molina, Pedro. 2009. *Derecho tributario ambiental: la introducción del interés ambiental en el ordenamiento tributario*. Marcial Pons.

Kwiatkowska, Teresa. 2002. "El Concepto de Naturaleza: Algunas Reflexiones Históricas y Contemporáneas." *Ludus Vitalis* 10 (17): 95-110.

Lamprea Montealegre, Everaldo. 2019. *El derecho de la naturaleza: una aproximación interdisciplinaria a los estudios ambientales*. Siglo del Hombre Editores.

Larraín, Sara. 2004. "El paradigma de la sustentabilidad: perspectiva ecologista y perspectiva de género." *Polis: Revista Latinoamericana*, no. 9, 1-12.

Larrea, Carlos. 2017. "La noción amazónica del buen vivir y su relevancia como alternativa al concepto de desarrollo." *UASB-Digital*, 1-161.

Llorca Navasquillo, Federico, y Carmen Flordelís Durá. 2015. *Gestión de la conservación del medio natural*. Sintesis.

López, Alcides. 2017. “La acción de protección su eficacia y aplicación en el Ecuador.” *Dominio de las ciencias* 4 (1): 155-177.

López, Diego, y Astrid Sánchez. 2008. “La armonización del derecho internacional de los Derechos Humanos con el derecho penal colombiano.” *Derecho Internacional: Revista Colombiana de Derecho Internacional,* 317-351.

Lorenzetti, Ricardo L. 2008. *Teoría del derecho ambiental*. México: Editorial Porrúa.

“Los derechos de la naturaleza desde la mirada de los jueces en Ecuador.” 2022. *Revista IUS* 16 (49): 285-311.

Lovelock, James. 2020. *La venganza de la Tierra: La teoría de Gaia y el futuro de la humanidad*. Translated by Mar García Puig. Planeta.

Martínez, Dunia, Agustín Grijalva, y María E. Jara, eds. 2013. *Estado, derecho y economía*. 29-45: Universidad Andina Simón Bolívar.

Martín Martín, Sebastián. 2017. *Derechos Sociales: Lecturas Jurídicas en Tiempos de Crisis*. Editorial Tirant lo Blanch.

Mateo, Martin. 2015. “Valoración de los daños ambientales.” *Revista De Derecho Ambiental* 1 (1): 20-74.

Melo, Mario. 2013. “Derechos de la Naturaleza, globalización y cambio climático.” *Línea Sur* 5:43–54.

Melo, Mario. 2013. “Derechos de la Naturaleza, globalización y cambio climático.” *Línea Sur* 5:43–54.

Montané de la Vega, Rodrigo. 2015. *Ecología y conservación ambiental*. Trillas.

Morales, Gerardo. 2016. “La apropiación de la naturaleza como recurso. Una mirada reflexiva.” *Gestión y Ambiente* 19 (1): 141-154.

Morales, Manuel. 2015. "La justicia ambiental en el Ecuador: Una aproximación desde la exigibilidad de derechos." In *El acceso a la justicia de las víctimas de daños ambientales: una perspectiva comparada*. Tirant lo Blanch.

Moyle, Joseph. 1964. "General Introduction." *Imperatoris iustiniani institutionum, Libri quattuor*, 40-69.

Murcia, Diana. 2012. *La naturaleza con derechos: un recorrido por el derecho internacional de los derechos humanos, del ambiente y del desarrollo*. Bogotá: Aurora Donoso Game.

Naranjo, María. 2015. "La Regulación de la Acción de Protección por medio de una Enmienda Constitucional." *USFQ Law Review* 2 (2): 11-29.

Observatorio Parlamentario. 2012. "La ley neozelandesa que convirtió a un río en persona - Programa Asia Pacifico." *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile*.

ONU. 2019. *Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2019*. Naciones Unidas.

Pérez, Geraldin. 2019. "Derechos de la naturaleza, un camino para la coexistencia del ser humano y el entorno natural – Resonancias." IIS-UNAM. https://www.iis.unam.mx/blog/derechos-de-la-naturaleza-un-camino-para-la-coexistencia-del-ser-humano-y-el-entorno-natural/.

Pérez Luño, Antonio Enrique. 2013. *Los derechos fundamentales*. Tecnos.

Pigretti, Eduardo A. 2003. *Derecho ambiental profundizado*. La Ley.

Polo, Esteban. 2018. "Los principios de aplicación de los derechos en la constitución ecuatoriana: una mirada desde la doctrina y la jurisprudencia." *Revista de Derecho* 7:223-247.

Protección constitucional del medio ambiente: Desafíos globales para la democracia en la nueva constitución. 2022. Compiled by Pilar Moraga Sariego. Tirant lo Blanch.

Puleo, Alicia H. 2011. *Ecofeminismo para otro mundo posible*. Cátedra.

Rolston, Holmes. 1997. "Is nature a social construct?" *Nature for Real: The Philosophy of the Environment*, 38-64.

Rosario, Juan C. 2021. "¿Por qué es responsabilidad de todos cuidar el medio ambiente?" Soto Risolve. https://www.sotorisolve.com/por-que-es-responsabilidad-de-todos-cuidar-el-medio-ambiente/.

Sánchez, Johana, y Willian Mavisoy. 2008. "La Kosmovilidad de la Madre Tierra cuando habla y el discurso jurídico acerca de la Naturaleza." *A&H Revista de Artes, Humanidades y Ciencias Sociales*, no. 15, 206-226.

Sánchez Jaramillo, Johana. n.d. "Colombia: La naturaleza como sujeto de derechos: entre el activismo y la contención." *Novum Jus* 16 (3): 189-218.

Saravia, Silvia, Adrián Rodríguez, y Jimmy Saravia. 2019. "Determinantes de la producción de cacao orgánico certificado: evidencia de la provincia de Guayas, Ecuador." *Agricultura Orgánica* 10 (1): 23-34.

Stone, Christopher D. 2010. *Should Trees Have Standing? Law, Morality, and the Environment*. Oxford University Press.

Storini, Claudia, y Marco Navas. 2013. *La acción de protección en Ecuador: realidad jurídica y social*. Corte Constitucional del Ecuador.

Stutzin, Godofredo. 1984. "Un imperativo ecológico: reconocer los derechos de la naturaleza." *Comité Nacional pro Defensa de la Fauna y Flora*, 097-114.

Tesucún, Miguel. 2020. "Concreción del componente curricular ser humano-naturaleza y conservación de los bienes comunes naturales." *Revista Naturaleza, Sociedad y Ambiente* 9 (1): 98-125.

Torres, Randy, y Gabriel Suqui. 2022. "La acción de protección como garantía constitucional de protección a los derechos humanos en Ecuador." *Polo de conocimiento* 7 (5): 984-1009.

Vernaza, Girard, y Danelia Cutié. 2022. "Los derechos de la naturaleza desde la mirada de los jueces en Ecuador." *Revista IUS* 16 (49): 285-311.

Villavicencio Calzadilla, Paola, ed. 2015. *El acceso a la justicia de las víctimas de daños ambientales: una perspectiva comparada*. Tirant lo Blanch.

Viteri, Ramiro. 2008. “Enfoques sobre Formas Alternativas de Administración de Derechos y Personas.” *Urvio, Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, no. 3, 87-95.

Yánez, Karla, y Frank Mila. 2021. “Construcción de espacios transnacionales: el nuevo constitucionalismo latinoamericano.” *FORO: Revista de Derecho*, no. 35, 45-167.

Zaffaroni, Eugenio R. 2011. *La Pachamama y el humano*. Colihue.

Zambrano, Silvia, y Lianet Goyas. 2018. “Políticas públicas en defensa de la naturaleza casuística y penalidad en Ecuador.” *Universidad y Sociedad* 10 (2): 234-242.

5.2. Normas jurídicas

Constitución de la República del Ecuador de 2008. Registro Oficial Suplemento 449 de 20 de octubre de 2008.

Ecuador. Código Orgánico del Ambiente de 2017. Registro Oficial Suplemento 52 de 22 de octubre de 2017.

Ecuador. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional de 2009. Registro Oficial Suplemento 52 de 22 de octubre de 2009.

5.3. Jurisprudencia

Corte Constitucional. Sentencia No. 1149-19-JP/21, 10 de noviembre de 2021.

Corte Constitucional. Sentencia No. 1185-20-JP/21, 15 de diciembre de 2021

Corte Constitucional. Sentencia No. 2167-21-EP/22, 19 de enero de 2022.

Corte Constitucional. Sentencia No. 273-19-JP/22, 27 de enero de 2022.